1671

Libro de cabildos de la ciudad de [illegible]

Año de 1671.



© ES101JAMP01.01.01.001







Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SIETE Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Ciudad de Caracas cabeza de esta Provincia de Venezuela en veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y ochenta y vn años estando juntos y congregados en Cabildo Justicia y Regimiento como lo han de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad, Juraron en forma de Regimiento ordinario de hacer bien y fielmente sus oficios los Señores Justicia y Regimiento siguientes

El Señor Licenciado Don Alonso de Solorzano y Velasco Alcalde Mayor y Teniente de Corregidor de la dicha Ciudad por su Magestad

Don Alonso de Campo

Don Sebastian de Rosa

Don Juan Negrete

Don Pedro de Ponte Larrea

Don Juan de Bohorques

Don Francisco de Ponte Larrea

Don Antonio de Paz

Don Alonso de Solorzano y Velasco

Don Antonio de Paz

Don Juan de Bohorques

Don Pedro de Ponte Larrea

Don Juan de Bohorques

Don Francisco de Ponte Larrea

Don Alonso de Solorzano y Velasco

Don Sebastian de Rosa

Don Juan Negrete

Don Antonio de Paz

En Granada a seis dias del mes de Mayo de mill seiscientos y diez y seis años ante Juan Garcia Procurador del numero de la Ciudad y Audiencia de su Magestad de su oficio por muerte de Antonio Ruiz de Cordoba escribano que fue de su oficio a quien pertenecia otro oficio a Antonio de Robles y Isabel de Salcedo y dejado por sus hijos y herederos a Sebastian Joseph y Maria de Robles sus hijos y de Israel Marin su Muger y dexandola a ella por ser todos menores de edad la tutela y curadoria dellos mediante cedula de catorce de Junio de mill y seiscientos y sesenta y siete años fue nombrado por el dicho oficio Antonio Calderon por nombramiento de la dicha Justicia del Marques de Velez en el interin que los dichos menores fuesen de mayor edad para ello y para que por razon de la dicha tutela y curadoria hubiese hecho cuentas, tomadole hoy dia de la fecha de esta razon juramento en forma de derecho por Dios nuestro Señor y una cruz en que puso su mano derecha y prometio de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado por el tenor del dicho juramento dijo que por hacer dexado de usar el dicho oficio de escribano de Sacas por haber comprado otro y pedido renunciar en Israel Marin la dicha escribania de nombramiento de la dicha Justicia del Marques de Velez en el interin que los dichos menores fuesen de mayor edad y de una de las clausulas de la escritura de renunciacion del dicho oficio que hizo en favor del dicho Israel Marin se le quedo debiendo cierta cantidad de maravedis que pertenecian a los dichos menores y no se le quedo debiendo cosa alguna y que no tiene bienes algunos de los dichos menores ni de otra persona alguna en su poder y que no se le debe cosa alguna a los dichos menores

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

3

Can.ª Escuderos y Iuales y hombres buenos de la dha Villa de Gr.ª Ruego que con esta mi cedula fueren requeridos vayan Con su Pendon y Caxas de Guerra en persona el Iuram.to y solenidad q se acostumbrado Y que declaren si los Vecinos de la dha Villa se quieren acomodar al uso y exercicio de los Oficios q tienen y exercen con los demas de la Ciudad y guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades preheminencias prerrogativas y inmunidades y todas las otras cosas q.s de q.n deben y acostumbran gozar y deben ser guardadas, los Vecinos y Regidores de la dha Villa de Gr.ª segun y como se han guardado en tiempo de los Reyes mis Antecesores y segun y como se guardan a los demas Vecinos y Regidores de las otras Ciudades destos mis Reynos y Señoríos q tienen voto en Cortes y segun q.l dellos y de cada uno dellos mejor de derecho deben ser guardadas, y mando q.e no se les ponga ni consienta poner ympedimento alguno en la dha razon, y q.e para ello les sea dada la favor y ayuda q.e pidieren y hubieren menester, y q.e para la execucion desta mi cedula no sea necesario otro mandamiento mio, sino q.e a la copia della signada de Escribano publico se le de la misma fee y credito q.e a este mi mandado original, que yo para ello doy y he por dada en virtud del poder q.e para ello tengo de su Mag.d, que Dios guarde, que original con mi Real firma en Madrid a veinte y quatro de Enero de mill y seiscientos y setenta y vno = Yo la Reyna = Por mandado del Rey nro Señor D. Geronimo de Cuellar =

Lo qual visto por los dichos Alcalde y Regidores dixeron que obedecian y obedecieron la dicha Real Cedula de su Mag.d y en quanto al cumplimiento della dixeron que estavan prestos de hacer el juramento y solenidad que en ella se refiere y que para ello se juntarian en la Casa de Ayuntamiento de esta Villa el dia que se les diere aviso para ello, y lo firmaron de sus nombres = Don Alonso de Ribera = Don Alonso de Cordova = Don Alonso de Cordova = Don Alonso de Cordova

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Gobernador y Capitan General

Por quanto el señor Licenciado Don Francisco de Avila Dama de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Valladolid, Governador y Capitan General de esta Provincia de Guipuzcoa, por su Real Provision de veinte y quatro de Agosto de este año, mandó que para la Visita general que ha de hacer de todos los Pueblos de esta Provincia, se nombrasen Comissarios, que con asistencia de los Alcaldes ordinarios de cada Pueblo, hagan las diligencias que se les ordenan, y mandan por dicha Provision, y para que se execute, y cumpla, como en ella se contiene, se nombran por Comissarios de los Pueblos, los señores Don Pedro de Egaña, Don Juan Bautista de Arizmendi, Don Joseph de Arizmendi, Don Joseph de Olaso, Don Joseph de Arizmendi, Don Joseph de Arizmendi, Don Joseph de Arizmendi

Las que vtorgaua Lorenço de Salazar escriuano
de Su Magestad en Antequera de Reynado por
Don Pedro Antonio de Vera y Aragon
Veintiquatro de la dicha ciudad de Reynado por sus
Poderes a lo principal que por ellas se refiere
Y el dicho Don Antonio de Vera
Comissario de Alcabalas Y Comissario de la Alcabala de las Almudaynas de Aragon
Y el dicho Don Alonso Ronquillo de Quesada
Y Don Pedro de Aguilera Gamboa Y Don Antonio de
Aparicio Y Don Pedro Antonio de Aguilera
Y Don Diego Alfonso de Vallejo Y Don Antonio de Ribera
Y Don Juan Antonio Gomez Ximenez Caballeros
Regidores de la dicha ciudad de Reynado por
Si mismos y en nombre de los demas Caballeros Regidores
Comissarios de Alcabalas de Millones Y Cientos
de Millones Y Don Juan Antonio Gomez Ximenez
Y Don Alonso de Vera y Aragon Caballero del Orden
de Santiago Veintiquatro de la dicha ciudad de Reynado
Comissarios de Millones Y Don Fernando Antonio Gomez Ximenez Y Don Alonso
de Vera y Aragon Caballeros del Orden de Santiago
Veintiquatros de la dicha ciudad de Reynado por
si mismos y en nombre de los demas Caballeros Regidores
Comissarios de Millones Y Don Pedro de Solazar
de Su Magestad Y Don Fernando Antonio Gomez Ximenez
Y Don Alvaro de Vega Caballeros del Orden de Santiago
Veintiquatros de la dicha ciudad de Reynado
Y Don Antonio Gomez Ximenez Y Don Alvaro de Vega
Regidores Comissarios de Alcabalas Y Cientos
de Millones Y Don Alonso Ronquillo de Quesada
Y Don Pedro de Aguilera Gamboa Y Don Antonio de
Aparicio Y Don Pedro Antonio de Aguilera
Y Don Diego Alfonso de Vallejo Y Don Antonio de Ribera
Y Don Juan Antonio Gomez Ximenez Caballeros
Regidores de la dicha ciudad de Reynado por

Ex[cele]nt[issi]mo Señor

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Donado Dⁿ Dauino de Gamarra por Jurado
por fallecimiento de Diego de los Reyes
Jerónimo Dⁿ Antonio de Rosas y Arguelles
Regidor por Letras salió por mayor parte
los señores Portancia Jurado Dⁿ Dauino
de Gamarra

Comisarios del Hospital de Locos

Por Comisarios del Hospital de Locos salió
los señores Dⁿ Alonso Portancia de Arguello
y Dⁿ Juan de Quiros y para ver las cuentas
al mismo tiempo salió Dⁿ Juan de Salcedo
y por los señores Jueces de Rentas de Alcabala
Antonio Gomez de Benavente Contador de
Rentas Jurado por fallecimiento de Pedro
Antonio Gomez Dª Agustina Gomez Jurada
y por fallecimiento Antonio Gomez Dª Agustina
Señores por Juan Gomez de Silva y por Juan de Quiros
Regidores Los dichos salieron por Jurados
Dr Arias por Juan de Penedo y por Juan de
Quiros y para tomar las cuentas del Hospital
como Letrado y Jurado

Comisario del Hospital de la Cruz

Los Comisarios del Hospital de Nuestra Señora de
la Cruz por no auer salido Jurados salió
por Diputados de los menores de los Canalleros Regidores
y Regulados por los Canalleros Regidores del
de Casa mata salió por mayor parte Los señores
Dⁿ Sebastian de Medina y Dⁿ Alvaro de
Gamarra

Comisarios para tomar las cuentas del Hospital

Para tomar las cuentas del Hospital de la Cruz
de Cano Segovia salió los señores Dⁿ Juan de

Comisarios de memorias de Alcalá

Comisarios de memorias de Toledo

Comisarios de memorias de Salamanca

Comisarios de memorias de Valladolid

Comisarios de memorias de Granada

Comisarios de memorias de Sevilla

Comisarios de memorias de Burgos

Comisarios de memorias de Murcia

Diez marauedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

6

Comissarios de Madera y Arcos

Comissario de Obras

Comissarios de Cartas

Comissario de la Limpieza

Comissarios de Cauallos

Escriuano

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Pretende hacer se le buena la quinientas mil mrs que pretende de Alcance contra la Jud de los Autos que dieron que dicha Jud era en cargo a dicho Alcance y sentencia = Asimismo dize que dicho Antonio de Ortega Sanz pretende cobrar la Renta de la Alcavala del Aseyte en casa de Cristobal de Ortega y consortes menores de edad que se regulan en cada vno en quinientos mrs = Dize que considera la Jud Aguerda Recepcion de dos mil y cientos noventa y seis mrs que declara en dicho Memorial por cada vno de los cientos y veinte y siete que a asistido en esta villa de Madrid a dichos negocios y cada vno de los cientos y cinquenta mrs que a asistido en dicha villa a dichos negocios = Asimismo Aguerda Recepcion de los cientos y cinquenta mrs que declara en dicho Memorial

La qual de Compra la Alcalde Yesperteluzor
contra la Cantidad Sumada — Del Arrebam
Lecho testimonio Dn Jacinto Cardaval
La qual Aguenda que es Cabo nombrado Para las
Ventas Donadas y Don Luis Leiden Contra
Dn Thomas Serrata Manuel La Plaza a
que vean Enclazar la Dicha Ynquisicion
y nueve Reales de Vellon y Medio Ynquisicion
que estan Hechas Para Execucion de la
mesma Dicha Ynquisicion y Determino y Vetiene
Basado Secasionaron Los Cortes Alcaudia
que Tenia y Cada Dix = Y Las quentas
Dellas Atras Dicha Ynquisicion y nueve por
La imposibilidad que Tiene de Hacer las
Semos Siguientes Cuerdas Las Heridas Las
Dix Y Para Las cortes = Y Ynquisicion del
Plaza Saber Dellas La Vi Comisi

Francisco Velasco
Pedro de Sanct
Herrera
Ramirez
Sebastian Ximenez

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Auto de Don Juan Tenorio
Pedro de Don Fernando Antonio Gomez Ogazon
Entro el Don Gonçalo de Toledo y tres
Pajes de Su Compañia de Mosqueteros
Llamamiento para Cortes
Mandaron que se hiziesse llamamiento para Cortes
que se han de celebrar en Madrid
de Nuestro Señor de Toledo

Quentas de los Propios de Toledo
Y asimismo hizieron Las siguientes demostraciones por
la Justicia y Mayordomo de la Ciudad de Toledo
de Dozientos y Cinquenta y siete
mil y quinientos y ochenta y tres Reales y
Don Juan de Toledo Contador de las quentas de Propios
y Rentas por Su Magestad y Antonio Gomez
Mayordomo de Propios de la dicha Ciudad
que se hallaron presentes
Y Mandaron que el dicho Mayordomo
de Propios de la dicha Ciudad
Y Mandaron que el dicho Mayordomo
de Propios de la dicha Ciudad
Y Mandaron que el dicho Mayordomo
de Propios de la dicha Ciudad

S. Fernando
Y Mandaron que el dicho Mayordomo
de Propios de la dicha Ciudad
Y Mandaron que el dicho Mayordomo
de Propios de la dicha Ciudad
Y Mandaron que el dicho Mayordomo
de Propios de la dicha Ciudad

S. Pedro Manso
Y Mandaron que el dicho Mayordomo
de Propios de la dicha Ciudad
Y Mandaron que el dicho Mayordomo
de Propios de la dicha Ciudad
Y Mandaron que el dicho Mayordomo
de Propios de la dicha Ciudad

Como Treslado se concuerda

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y vno años ante el señor Don Pedro del Campo Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y por ante mi el escribano parecieron presentes de la vna parte Don Joseph de Leon Marmolejo Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y de la otra Don Antonio Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Secretario de Estado y del Despacho vniversal de Guerra y Hacienda y dixeron que por quanto entre sus Señorias se trata de hacer escritura de capitulaciones matrimoniales para que se celebre matrimonio entre Don Joseph de Leon Marmolejo Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad hijo legitimo de Don Joseph de Leon Marmolejo Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y de Doña Maria de Ribera su legitima muger difunta y Doña Maria Ramirez de Arellano hija legitima de Don Antonio Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Secretario de Estado y del Despacho vniversal de Guerra y Hacienda y de Doña Antonia de Ribera su legitima muger difunta y para que se celebre el dicho matrimonio se han juntado todos los parientes de vna y otra parte y se han conformado en que se celebre el dicho matrimonio y para que se celebre se ha de hacer escritura de capitulaciones matrimoniales y para hacerla se han juntado todos los dichos parientes en casa del dicho Don Antonio Ramirez de Arellano y en ella

Se comete el Abogado de los Caballeros
Procuradores =

Don Juan de Zelaya
Conde de Casa

Montiyo de Arbolancha
y Alcalde de Arbolancha

Rmp
Don Blas
de

En

En la muy noble y leal Villa de la Casa a
Veinte dias del mes de Enero de mil de
trescientos y Setenta Años por mandado de
Don Juan de Zelaya Conde de los Caballeros
de Alcalde de esta dicha Villa y Corregidor de esta
Villa y su Partido y Juez Comisario
para la Averiguacion de los delitos de Contrabando
y Aprehension de Don Alonso de Arbolancha y Quintana
Caballero de la Orden de Santiago y Juntamente a
Regimiento Extraordinario = Estando en dicha
Regimiento Extraordinario =
Regidores siguientes =
Conde Don Juan de Zelaya Conde de los Caballeros =

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Don Martin de Ledesma Corregidor
Capitan General de la Isla de Sant Domingo
Don Martin de Leon
Don Diego Ponce de Leon
Don Juan de Leon y Cardona
Don Alonso de Leon
Don Juan de Leon Dorta
Don Sebastian Venegas
Don Alvaro Perez Machado
Don Luis de Vazquez de Leon
Don Diego de Vargas
Don Martin de Guzman
Don Garcia de Ledesma
Don Dionisio Machado
Don Diego de Vargas Carvajal
Don Antonio Gomez
Don Cristoval de Medina Vasquez

Por quanto por parte de Vos el Ayuntamiento de Regimiento de la Ciudad de Santiago de la Vega de la Isla de Jamaica se me ha hecho relacion que en virtud de Cedula de su Magestad que Dios guarde, de fecha en Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y setenta y vno, firmada de su Real mano, y refrendada de Don Juan de Larrea Secretario de Camara, que se os ha dado y entregado, en que se os manda que en caso de muerte, ausencia, o enfermedad del Gobernador y Capitan General de esa Isla, vos el dicho Ayuntamiento, y en su falta el Alcalde mas antiguo, y en falta de ambos el Regidor mas antiguo, y en falta de todos el Alguacil mayor, y en falta de todos el Alcalde mas antiguo, y en falta de tod

Don Navarra de Granada de Toledo de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Cordova de Murcia de
Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de
Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas y tierra
firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgo
ña de Brabante de Milan conde de Abspurg de Flandes
Tirol de Barcelona señor de Vizcaya y de Molina &c. Como tutor
y curador y administrador que soy de Don Mariana de Austria Reina
mi muy cara y muy amada hija mujer y sobrina y como regidor
Justicia Veinte y quatro Caballeros y hijosdalgo Escuderos
hombres buenos de la Ciudad de Plasencia y como estando
juntos en nuestro Ayuntamiento la Justicia y regimiento de
nuestra Ciudad de Plasencia segun que lo hemos de uso y costumbre
nuestra Justicia Regimiento dixeron dicha Ciudad
nuestra Voluntad es que Don Alonso de Zamora y
Cordova Caballero del Orden de Santiago tenga el oficio
de nuestro Corregidor della y su tierra en los oficios de Jus
ticia Civil y Criminal y alcaldia Mayor
Portezuelo durante el tiempo que nuestra voluntad
fuere y Relacion tiempo que nos proveyere
Corregidor dicho oficio sin que pueda formar agravio
pasados dicho año despues que nos cesare y Consulta Calidad &
Mandamos que luego que esta nuestra carta vea ni aguardar
acto Mandamiento alguno haciendo dicho primero
nuestro Corregidor el juramento y solemnidad
na le acostumbrada Por nuestro Corregidor dicha Ciudad y
Tierra le dejen usar libremente el dicho oficio
y ejercitar la Justicia por si sus oficiales y
nuestro Merced que en los dichos oficios haya y
ya Escribano y demas oficiales que deben tener

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Dos quitar y Remover quando amos o vno Seruicio
de Su Magestad Dennestra Justicia Contumaz
Cite y llamar y determinar los pleitos y causas
civiles y Criminales que Contra dicha Ciudad y
sus Vezinos y Pobladores sobre dicho oficio pue-
da mouer y Poner Don Alonso de Garnica Cardona
Caballero dela Horden de Santiago tenga el
dho oficio y Juro y llevar los derechos y Salario
del pertenesciente y Para que pueda Seruir y
use todos los Conformes Con Leyes y
Fueros de dicha Ciudad que Deuen mui vsar
Seruicios y Seruicios Pongue Mando en nuestros
Consejos Presidente y Oydores Alcaldes y
Alguaziles Por la presente le Recibimos y
mos Por Recibido al dho oficio y Sedemos Poder
Para vso y Exercer Cada y quando Cada vno de
los vnos y otros no Cumplan lo que les
Dios y Estatutos y Costumbres de la dicha Ciudad
Mandamos a las personas que al presente tienen
las Varas de nuestra Justicia dicha Ciudad y Cuyo
las den y Entreguen al dho Don Alonso de Gar-
nica y Cardona y no Vsen mas dellas so las penas
en que Incurren los que Vsan de Oficios
Publicos Para que no tienen facultad. Y que enoja-

© ES.10142.AMP/1.01.01.001

todos los negocios que fueren cometidos
y encomendados por sus alteças
corregidores y justicias de su audiencia
que sea fuera y sus provisiones y comisiones
que les fueren dadas y en razon de los propios
y rentas de los dichos sus reynos y señoríos
y de los vecinos y moradores en ellos
y de los pleitos civiles y criminales
que entre partes ante ellos
y cada uno de ellos pendieren
y pendieren

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

No lo Hauiendo des de luego que de aora I Seruir Consulte: Para que Se Sea Seruido a Proueer vn Lo Hauer otro agrauio en mi perjuicio Para lo qual Justicia: a pedimento De declara que a dado Satisfacion al derecho De Comedia conuiene que tuuo al Hauerme Sido Vuestra Magestad Seruido honrrarme con Vuestra merced Con Cauallero de la Horden de Santiago Secretario del Rey nuestro Señor Su Real Consejo de Hazienda Dada en Madrid a Doze de Nouiembre De Mill y seiscientos y Setenta y Vna Años = Yo el Rey = Por mandado de Su Magestad = Don Iuan de Veramendi, Don Iuan Vanes Vamos de Marcaida = Don Garcia de Medrano = Don Iuan de Vera y Tassis = Yo Francisco de Villa Secretario del Rey nuestro Señor lo hize escriuir por su Real mandado = Registrada = Don Iuan de Montoya = Teniente Chanciller mayor Don Pedro de Castañeda = En Madrid a veinte dias del mes de Henero de mill y seiscientos y Setenta y vn años ante los Señores del Consejo de Hazienda de Su Magestad Don Iuan de Veramendi Caballero de la Horden de Santiago Juez Para Confirmar de Mercedes y Don Francisco de Medrano Caballero de la Horden de Calatraua Fiscal de Su Magestad en el dicho Consejo Por Virtud del Titulo Real de Su Magestad Fernando Logro el Juro en mi Persona

© ES10148AMP01.01.01.001

Dentrega Secretario de Nuestro Señor
su Escribano de Camara mas antiguo de los que
fidem Ordeno Vista de Consejo = Miguel Fernandez

dentrega

La Reina Governadora

Por quanto Conviene al Servicio de Dios mi hijo
y mio hacer Persona de Satisfacion y confianza
que sea Presente donde Residiere
las armas Partes y Governe En Nombre
de Don Carlos Infante de España Caballero
de la Orden de Santiago que ha nacido
por Comendador de Alcantara y Ciudad de Valencia y
teniendo Consideracion a Vra Calidad y Servicios
he Resuelto Nombrar y Nombro Como En
virtud de Presente por Mi y Nombre
por Capitan General de Exercito de la Provincia
de Guipuzcoa Con Calidad de que Primero
Juren asi Vra Persona como los Caballos que Primero
an de Montar Ynfante Ynquisicion Estado y de
Orden de Vra Mano y Governo
Generales Superintendente Justicia menores
Consejos Alcaldes de Corte Audiencias Ciudades
Villas y Lugares de la Provincia
Por tanto Mando a los Capitanes Oficiales y
Soldados Gente de los dichos

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En Santiago de Galicia a veinte y quatro de Junio de mil y seiscientos y setenta y quatro años ante el Señor Don Francisco Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Oydor en el Real y Supremo Consejo de Galicia y Alcalde de Corte por su Magestad en esta Villa de Madrid y su Partido por ante mi Francisco Carrillo Escribano de su Magestad y del Numero de la Ciudad de Santiago y Reyno de Galicia y testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Lopez de Leon Procurador de causas en nombre de Don Pedro Ponce de Leon Marques de Zahara Conde de Bailen Vizconde de la Puebla de Roda Señor de la Villa de Marchena y de las Villas de Olvera y Pruna y de la Villa de Arcos de la Frontera y de la Villa de Bornos y de la Villa de Espera y de la Villa de Bailen y de la Villa de Rota y de la Villa de Chipiona y de la Villa de Trebujena y de la Villa de Sanlucar la Mayor y de la Villa de Sanlucar de Barrameda y de la Villa de Conil y de la Villa de Vejer y de la Villa de Medina Sidonia y de la Villa de Alcala de los Gazules y de la Villa de Benalup y de la Villa de Casas Viejas y de la Villa de Paterna y de la Villa de Arcos de la Frontera y de la Villa de Bornos y de la Villa de Espera y de la Villa de Bailen y de la Villa de Rota y de la Villa de Chipiona y de la Villa de Trebujena y de la Villa de Sanlucar la Mayor y de la Villa de Sanlucar de Barrameda y de la Villa de Conil y de la Villa de Vejer y de la Villa de Medina Sidonia y de la Villa de Alcala de los Gazules y de la Villa de Benalup y de la Villa de Casas Viejas y de la Villa de Paterna

Francisco Carrillo

Francisco Carrillo Caballero del Orden de Santiago Escribano de su Magestad y del Numero de la Ciudad de Santiago y Reyno de Galicia



Diez maravedis

SELLO QVARTO DEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y QVINIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En Corte de Austria = Certifico Yo Bartolome Sanchez Escribano del Rey nuestro Señor que Por Su Mandado y en su Real Nombre Hize Pregonar Vn Auto Proveydo Por el Ilustrissimo Señor Don Antonio de Fonseca Presidente del Consejo de Hazienda y Ordenes Militares de la misma Magestad cuyo thenor de Verbo ad Verbum es el siguiente = En la Villa de Madrid a Veynte y Ocho dias del mes de Noviembre de mil y Quinientos y Setenta y vn años Estando en Audiencia Publica de Mañana Ante el Señor Presidente y Oydores del Consejo de Hazienda de su Magestad Se Pregono este Auto Por Bartolome Sanchez Escribano de su Magestad Vno de los que residen en el Consejo de Hazienda de su Magestad = Auto = Vistos los Autos y Diligencias que Por parte de Juan Lopez de Ayala Vecino de la Villa de Madrid se han hecho en razon de Pedir y Pedio se le Prorrogue el Termino que Por Auto de Vuestra Señoria le fue dado y Concedido Para Cobrar Ciertos Maravedis que se le Restan debiendo de Resto de Vna Partida de Quentas que con Vuestra Señoria Fenecio y Acabo de Tomar Por Virtud de Vn Mandamiento de Vuestra Señoria Para Cobrar los dichos Maravedis de Ciertos Vezinos de la Villa de Madrigal y Otras Partes de Vuestra Señoria Contenidos en Vna Relacion que Para ello Presento Y Vistos los Autos y Diligencias que Sobre ello Pasaron Y Lo que Vuestra Señoria Mando Proveer Por Su Auto Para que Dentro de Veynte y Quatro dias Primeros siguientes Cobrase los dichos Maravedis Y Lo que Mas Pedia y Pidio Por Virtud del dicho Auto Y Mandamiento de Vuestra Señoria

Diez maravedis

15

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

GELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Judiones

Estedia dho Sr Alcalde Mayor de esta Villa
que la suplica. Le dieselicencia en forma
para hacer y fabricar seis Judiones en dho sitio
Xerte de esta Villa empezando desde Porcima de
El Molino de Sigüera ——— Lajuz Acordo
dar y dio licencia a dho Alcalde Mayor de esta
Villa para que en dho sitio y parte donde
necesite pueda hacer y fabricar dhos seis Judiones
que solicita por dho su escrito y que se den
dhos Alcalde Mayor ——— no embarazen ni impidan
persona alguna ——— no habiendo en perjuicio de tercero
Aquien tenga perjudicial esta Justicia
Lajuz dio licencia a dho Alcalde Mayor para que
para el cerramiento de esta Villa pueda cortar de
Pinos los pinos que tuviere en los montes de que
hace mención la dha suplica ———
Lajuz nombro por Comissario para dar
los supuesto y señalar los dhos
de esta Villa los Judiones que dho Alcalde
pretiba ——— y declara que dho Alcalde
de esta Villa para el uso de los vecinos
Ag de esta Villa ———

Comissario para los Judiones.

Estedia se acordo dar esta Provisión
para que el Alcalde Mayor de esta Villa
nombre persona que haga el cerramiento
con la brevedad que se pide ———

nombramiento del cerramiento

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Jorquera a nueve dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y vno años ante mi Sebastian Ximenez escribano de su Magestad y del numero de esta villa y testigos parecieron presentes de la una parte el Licenciado Don Antonio Garnica Cordoba cura propio de esta villa y de la otra Juan Martinez Sacristan y Juan Martinez Sacristan vecinos de esta villa y dijeron que por quanto el dicho Licenciado Don Antonio Garnica Cordoba cura propio de esta villa tiene en su poder y a su cargo las bulas de la santa cruzada que se an de predicar en esta villa y su partido y para ello es necesario nombrar persona que las reciba y tenga en su poder y a su cargo y las predique y venda y de cuenta y razon de lo que montare y valiere y para ello es necesario hacer escritura de nombramiento y aceptacion y fianzas que para ello se requieren y para que se cumpla lo que por su Magestad y los señores de su Real Consejo de la santa cruzada esta mandado y ordenado

Estraordin.ª Acordo Camara de Lagoa segun seu Regimento
Semestre actos capitulares Corte Justiça Fazenda
Eleg.ão Camara de Lagoa Correg.or Capitam Aguerra Ouvidor
Juiz de Fora Vereadores

Jorge Thomas de Mattos Mello — Dom Affonso de Sousa Aguirre
Dom Antonio de Menezes Bar.to — Gonçalo Homem Pereira
Dom Affonso de Sousa Aguirre — Dom Fabian de Leam Pereira
Dom Sebastião de Menezes Pereira

Escrivão da Camara

Este dia apresentou Carta de Sesmaria Geraldo Jozeph Martins Bastante de Sousa Secretario mandou Jorge Lagoa da Silva Vereador mais velho Lida a dita Carta de Sesmaria Carta de Sesmaria que Sua Alteza Real Manda passar a favor de Geraldo Jozeph Martins Bastante de Sousa Secretario do Governo e Capitania Geral desta Capitania de São Jozeph do Rio de Janeiro Dom Fradique Henrique de Noronha Governador e Capitam General das Capitanias do Rio de Janeiro Minas Gerais e São Paulo e Governador da Praça de Santos por Sua Alteza Real que Deos Guarde etc. Faço saber aos que esta Minha Carta de Sesmaria virem que Geraldo Jozeph Martins Bastante de Sousa Secretario do Governo desta Capitania me enviou dizer por sua petição que elle tinha hum Citio de Cultura no Caminho Novo que vai para as Minas Gerais no Registo chamado Pedra Negra que lhe pertence por Compra que fez a Antonio Martins Bastante e Sua Mulher Dona Maria Thereza de Jesus e Secretario

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

12

En [illegible] de Marzo de mill y seiscientos y ochenta y quatro años
[illegible] Señores Justicia y Regimiento desta
[illegible] Señores Justicia y Regimiento ordinario
[illegible] Señores de dicha
[illegible]

En [illegible] Don Alonso Carnicay Cordoua
[illegible] de Santiago y Comendador de la
[illegible]

Don Alonso de Silua y Sotomayor
Don Diego Ruiz de Leon
Don Alonso Caluo de Acuña
Don Juan de Benegas y Acosta
Don Gregorio de Vlloa
Don Antonio de Vega
Don Pedro de Limeres

Dixeron que por quanto [illegible] Señores Justicia y Regimiento desta
[illegible] nombrados por Alcaldes ordinarios Don Pedro de Limeres
[illegible] Don Alonso de Vega y Don Pedro de Limeres y Regidores
[illegible] Señores Justicia y Regimiento de esta
[illegible] que [illegible] acordado

Libranza de [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y VNO.

no Abiendo entrado puesose
por yerro

~~Por Auer formado~~

Dons Domelo

Sepan Hallandose Contar Hespetiros de Residencia
de Lorenzo del Dn Juº de Elbaya Dongadelleon
Alcalde de Sant Corregr y Capn Aguerra que
fue de esta Ciudad Hespacio de Seis meses por el Mag
Sancho Gallego Juez de Residencia por Virtud
de Prouision de Su Mag Dada en esta Villa
de Madrid a Veinte y Quatro dias del mes de
Hebrero de Mill y Seiscientos y Setenta y Vno
Años Ante Dn Pedro Ronquillo Escriuano de
Camara de Su Mag de Vno de los que Residen en
su Consejo Real de Castilla Por Virtud de la
Comision que Su Mag le Dio para Residenciar
a los Corregidores Alcaldes Mayores y Ordinarios
de Seis Partidos de Estremadura Por Vna Carta
Executoria de Su Mag Dada en esta Villa de Madrid
a Veinte y Quatro dias del mes de Hebrero de Mill
y Seiscientos y Setenta y Vno Años Refrendada
de Dn Pedro Ronquillo Escriuano de Camara de
Su Mag de Vno de los que Residen en su Consejo
Real de Castilla Por Virtud de la Comision que
Su Mag le Dio para Residenciar a los Corregidores
Alcaldes Mayores y Ordinarios de Seis Partidos
de Estremadura Por Vna Carta Executoria de
Su Mag Dada en esta Villa de Madrid a Veinte y
Quatro dias del mes de Hebrero de Mill y Seiscientos
y Setenta y Vno Años Refrendada de Dn Pedro
Ronquillo Escriuano de Camara de Su Mag de Vno
de los que Residen en su Consejo Real de Castilla
Por Virtud de la Comision que Su Mag le Dio para
Residenciar a los Corregidores Alcaldes Mayores y
Ordinarios de Seis Partidos de Estremadura Por
Vna Carta Executoria de Su Mag Dada en esta Villa
de Madrid a Veinte y Quatro dias del mes de Hebrero
de Mill

Juan de Riserviçio tera Emplear en el
Vacho de Rsu Rl Selaga
Entro en Dn Alonso Pz de Vega
Entro en Dn Pedro Agustin Gn de Valencia
Prell.s Salen por Presidente y Fiel Exor de este
Semanal este año Dn Juan del Campo y Dn Ygnacio
de Llanes a que asistan que acetaron y juraron
de usar bien y fielm.te Sus Ofiçios, Y assi se les meti los
Autos de Apelaçiones y Visita de Cinlaga y Vtiere
y Cordel
Entro en Dn Antonio Pz de Carbajal
Entro en Dn Antonio de Espeleta
Entro en Dn Ygnacio de Llanes
Este dia Su Mrd nombro por Alcalde Mayor
Merino y Alguazil Mayor de esta Villa y su
Alfoz Dn Antonio de Espeleta Cavallero del
Horden de Santiago del Consejo de Su Mrd
Alcalde de Casa y Corte por Merced que
Le hizo por Su Real Despacho de Veinte y
quatro de Junio de este año Dn Ygnacio
de Llanes Alcalde Mayor Merino y Alguazil
Mayor de esta Villa y su Alfoz por Merced
que le hizo por Su Real Despacho de Veinte
y quatro de Junio de este año Dn Juan de
Riserviçio Tera Alguazil Mayor de esta Villa
y su Alfoz por Merced que le hizo por Su
Real Despacho de Veinte y quatro de Junio
de este año Dn Juan de Riserviçio Tera
Vacho de Rsu Rl Selaga Alcalde Mayor
Merino y Alguazil Mayor de esta Villa y su
Alfoz por Merced que le hizo por Su Real
Despacho de Veinte y quatro de Junio de
este año Dn Juan de Riserviçio Tera Vacho
de Rsu Rl Selaga Alcalde Mayor Merino y
Alguazil Mayor de esta Villa y su Alfoz por
Merced que le hizo por Su Real Despacho
de Veinte y quatro de Junio de este año
Dn Juan de Riserviçio Tera Vacho de Rsu
Rl Selaga Alcalde Mayor Merino y Alguazil
Mayor de esta Villa y su Alfoz por Merced
que le hizo por Su Real Despacho de Veinte
y quatro de Junio de este año Dn Juan de
Riserviçio Tera Vacho de Rsu Rl Selaga
Alcalde Mayor Merino y Alguazil Mayor de
esta Villa y su Alfoz por Merced que le hizo
por Su Real Despacho de Veinte y quatro
de Junio de este año Dn Juan de Riserviçio
Tera

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

21

Mrd el Dn Juº de Ledesma y Trexo
Corregidor desta Villa de Madrid y su Partido por su Mag.d
Por quanto por parte de los Alcaldes, Alguaziles y demas Ministros de la Real Carcel desta Villa se me ha hecho relacion que en ella se hallan muchos Presos, assi de la Corte como de fuera parte, y que por no tener Leña para el gasto ordinario de la dicha Carcel, padecen mucha necesidad, y que para remediarla combendria mandar cortar la que se hallare en el Soto de Migas Calientes, propio de los Propios de esta Villa, y que para ello se diesse la Comission necesaria, Por tanto, Por la presente Doy Comission y facultad a Juº Gomez Alguazil de la dicha Real Carcel para que pueda cortar y corte la Leña que se hallare en el dicho Soto de Migas Calientes, propio de los Propios de esta Villa, que combenga para el gasto ordinario de la dicha Carcel, y para que la pueda cortar y corte, Mando a Juº Gomez Alguazil de la dicha Real Carcel, y a todas las demas Personas de qualquier estado, calidad y condicion que sean, no le impidan ni estorben el cortar la dicha Leña, antes le den todo el favor y ayuda que para ello pidiere y huviere menester, so pena de Cien ducados para la Camara de su Mag.d, en que desde luego les condeno a cada uno que lo contrario hiziere, y de que se le dara mandamiento en forma para su execucion, y de que se tomara razon en los Libros de Penas de Camara que tiene el Escribano de Camara mas antiguo de los de esta Villa, y para que conste lo firmo en Madrid a veinte y dos de Diziembre de mil y seiscientos y setenta y vno años.

Dn Juº de Ledesma y Trexo

Por mandado de su Señoria
Juº Gomez

Diez maravedís

SELLO QVANTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Diez mar. nueve.

SELLO QVARTO DIEZMARA: VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SETENTA Y VNO.



Vuestro mui leal Regimiento a vos propone que el Mayordomo de los Propios de esta Ciudad Diego Fernandez Montiel Mayordomo de los Propios de esta Ciudad Diego Fernandez Montiel y el Procurador Comun de esta Ciudad Don Pedro de Zepeda y Guevara y Don Juan de Rojas Abogado de los Reales Consejos de los Provinciales de esta dicha Ciudad y Procurador Comun de los Caballeros Hijosdalgo de ella y asimismo el Licenciado Don Juan Rodriguez de Valdivieso Regidor de esta dicha Ciudad y Procurador Comun de los Labradores

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y QUINIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Madrid veinte dias del mes de
Henero de mil y quinientos y setenta y un años
Ante los señores alcaldes ordinarios

45

Manyana tarde se juntaran los
Señores Diputados
del Comercio y Capitanes
de Guerra de esta Plaza en Sala de Diputados
para

Don Antonio Gomez
Don Diego de Aguirre
Don Garcia de Mello
Don Juan del Castillo
Don Jacinto de Larrazabal

Don Antonio de Espinosa
Don Antonio de Arriaga
Don Antonio de Arriaga
Don Antonio de Arriaga

Titulo de Castilla
Gentilhombre de Boca

Don Antonio de Arriaga

Don Antonio de Arriaga

Don Antonio de Arriaga

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Villa y Corte de Madrid a [illegible] dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y setenta y vno años ante el Señor Alcalde Don Juan de Mesa y Leon Alcalde de su Magestad en esta Villa y su Corte por ante mi el escribano publico y del numero de ella parecio presente Leonardo de Arnaiz en nombre y como curador ad litem de Don Joseph Castaño vecino de esta Villa y dixo que por quanto en virtud de Real Provision de su Magestad y de los Señores de su Real Consejo de Hacienda se hizo concurso de acreedores a los bienes de Don Joseph Castaño vecino que fue de esta Villa y para que se hiziesse el dicho concurso se nombro por curador ad litem de los dichos bienes a Leonardo de Arnaiz y para hazer postura en los dichos bienes se pusieron edictos en la Puerta de la Audiencia de Alcaldes de esta Villa y en la Puerta de la Casa de Diputados de la Villa de Madrid y en la Puerta de la Casa de Ayuntamiento de esta Villa y en la Puerta de la Casa de Ayuntamiento de esta Villa y en la Puerta de la Casa de Ayuntamiento de esta Villa

Con los Dchos, y Acc.s de todos los Casos y Cosas acordadas y Condiciones, y Posturas en ellas y cada una de ellas y todas las otras y Cosas mas y Cualesquier libertades, Franquezas, Preheminencias, Prerogativas y Gracias y Mercedes que todos los dhos Señores y cada uno de ellos tienen y deben tener y les deben y pueden y deben de derecho y de uso y costumbre y de otra cualquier manera y cada uno de ellos en todo y por todo segun y como y de la manera que mejor y mas cumplidamente y mas libremente y mas ampliamente los dhos Señores y cada uno de ellos lo

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Cupiere Armuenos Seguedan Conbenir y dispener del qd hu
disfrute alotro de ellos por la qual dispusi. y dos Judicyon
se darx, assimi el dho Titulo a el otra persona cuenon
brare y que Exciba los Cnles delitos y Crimenes de lesa
Mag. Mayestad y del pecado nefando por my, Sto se
Perdane Con fligue m. pueda perder, ni Con fiscar el dho
Sr. Aquien sido privado y inabilitado el que lo tubiere
Segan aquellos aquellos Cue tubiesen derecho a dha
Cnlas y aquien toca y pertenece qualquier mueve sin dis poner del Cnles
Cnles y sus Calidades y Honores Cuemas que gozan y tengan dho
Sr y sus Pasados y otra Semejantes y sucesores y la persona que
sea Cnel de los dhos Cnles y otra Semejantes y sucesores de
Sean Cnel de los dhos Cnles y otra Semejantes perpetuam
Sunpsa damos y mandamos a Sr Pui dente y los del nro Consi
dispachen el dho Titulo En sabor de la persona q sea tenga
y tiene nombrado los dhos Cnles y Calidades. y En sabor les
se Requieren expresando En esta nra Carta q prestaba y nro
gran Cnles que adelante sucedieren En el dho y nro
Mandamos Seguarden y Cumplan todo lo Cont. En esta nra Carta
Sin embargo Segunder y Ley q de los nros reynos y
En Cont. Cnles y Cnles q En esto trata y por esta sola
Dispensamos quedando En su fuerza y vigor y Calo demas
adelante q declaramos no debe ser mudada antes dello
se por Ser perpetuo Antiguo antes dello nros. dcho
de V. = y Mandamos presentis Carta nra Carta Cnel qua
Tan de dho Cnles de S. Sto y Ademas la pos de dho. dho
Dada En Madrid a diez y siete de Diciembre de mil
y Seis y de 27 Anos = Yo la reyna = El Conde
de Vilalcazar = A. Fernando de Zeloaga = Dr. Alo de Chaves
Sotomayor = Dr. D. Alo de Lorca y Valdes = Dr. Alo de Lo
rig Angulo = Yo Fran Cnles Sr. de la mia Sr. la fice

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Escrivió [illegible] de Sung= y Don A. Pedro Cal
daneda= conciller Dn. A. Pz. Cataneda

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon Rorgor
de Sicilia de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia Galicia de
Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya
y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Ruisellon y de Cerdania Marques
de Oristan y de Gociano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan
Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina
Por quanto por parte de vos la Reyna mi muy cara y muy amada muger y compañera
y de la Serenissima Infanta Doña Margarita de Austria mi muy cara y muy amada hija
me ha sido hecha relacion que deseando vos la dicha Reyna mi muy cara y muy amada
muger y compañera imitar en todo a los Reyes mis progenitores en la piedad y
christiandad con que siempre procedieron en todas sus acciones y en la grandeza
y magnificencia con que acostumbraron hacer las cosas que miran al culto divino
y a la honra y veneracion de los templos y lugares sagrados y deseando tambien
que la Serenissima Infanta Doña Margarita de Austria mi muy cara y muy amada hija
siga en esto vuestro exemplo y el de sus gloriosos abuelos y antecesores
Haviades resuelto de fundar en la villa de Madrid un Convento de Religiosas
descalças de la Orden de Nuestra Señora del Carmen de la primitiva observancia
debaxo de la invocacion de la Encarnacion de Nuestra Señora y que en el
se guarde la misma regla y constituciones que se guardan en el Convento
de la misma Orden que fundó en la villa de Alva la Madre Teresa de Jesus
Y haviendo mandado hacer planta y traza para la fabrica de dicho Convento
y Iglesia y Oficinas y Casa para la habitacion de las Religiosas y Capellanes
y Sirvientes de dicho Convento y Iglesia y Oficinas y Casa y habiendo
mandado hacer diligencias para la compra de las casas y sitio en que se
ha de fundar y edificar dicho Convento y Iglesia y Oficinas y Casa
Y haviendo

Diez maravedís

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Real

Salen Comprer.s Dn Rico de Sta Manuel
Dn Antonio de Sn Thomas de Matamanuel
Sn Dn Thomas de Matamanuel y Dn Antonio de
Sta Ana de Sta Cruz que Actuaron y juraron de Ntro
Cierto leal Seruicio = Luego se Cometio el Cargo
de Alcalde Ordinario de Cura de la Parroquial
de Sn Miguel
de Sn Miguel de Mondoñedo
Sn Miguel de Mondoñedo
Vecindad Friend.d de Mr Dn Garcia de Meca y Pizarro
Dn Alcalde que fue de la Villa de Sn Miguel de Mondoñedo
Señalo fe de Sa
Dn Miguel de
Dn Miguel de
Dn Miguel de

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

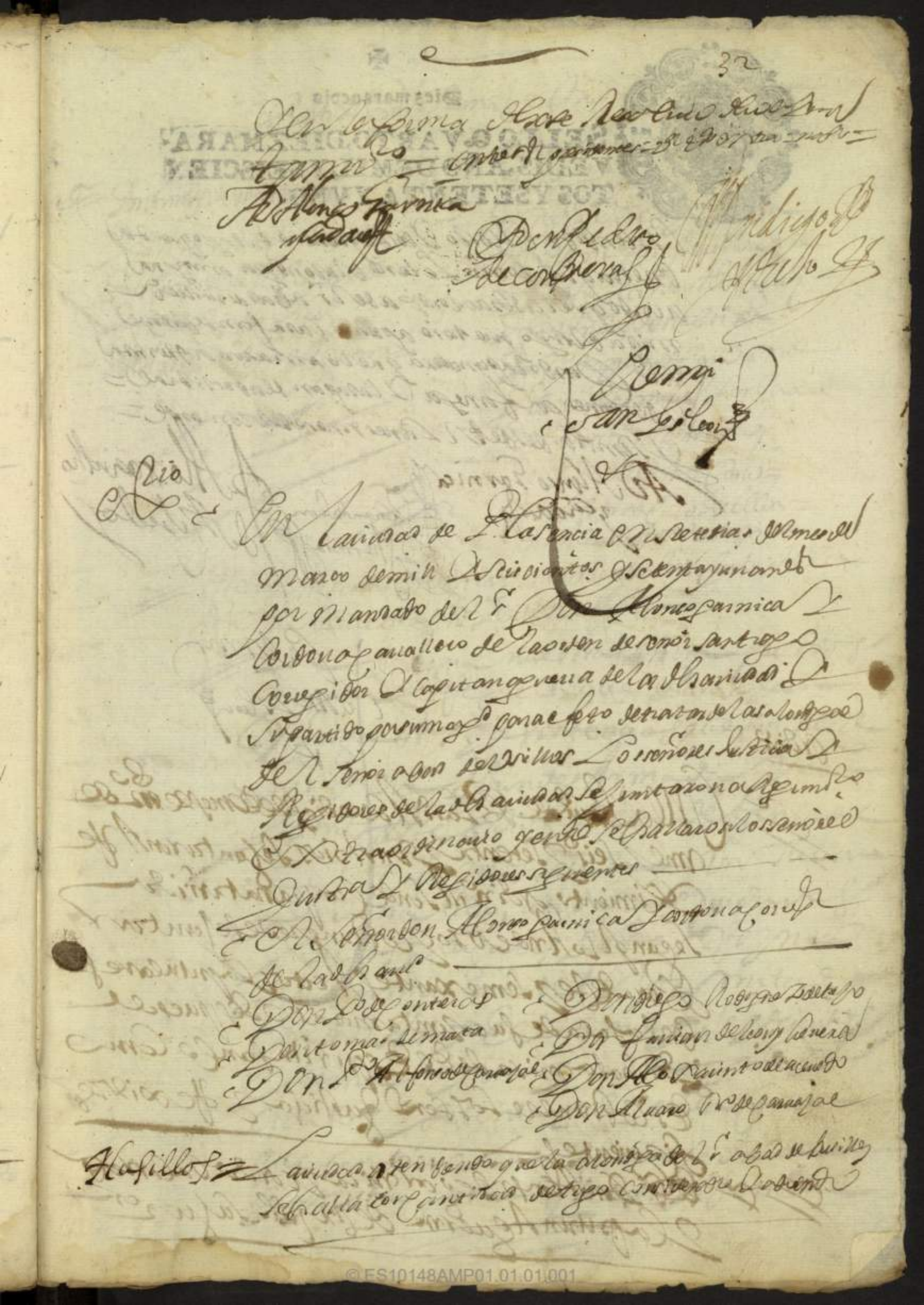
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Ysabel Gonçalez muger que fue de Alonso Gonçalez
de Ximenez como principal y Gonçalo de
Olivares marido de la dicha Ysabel Gonçalez
de la otra parte de la qual dicha escritura
fue testigo Fernando Gonçalez Dempleando
por la dicha mi parte de la una y de la
otra parte por el dicho Gonçalo de Olivares
fue dicho que por quanto la dicha Ysabel
Gonçalez su muger le avia dado poder
cumplido para en nombre de la dicha
su muger y en su nombre poder
parecer ante Vuestra Merced y otros
qualesquier Alcaldes y Alguaziles
desta villa y ante otras qualesquier
Justicias de Su Magestad y ante
Vuestra Merced en grado de apelacion
y suplicacion y nulidad y agravio
y ante otras qualesquier partes
donde y como y quando y por
quanto la dicha Ysabel Gonçalez
su muger quisiese y por bien tuviese
y por ella y en su nombre
parecer ante Vuestra Merced
y ante otras qualesquier Justicias
de Su Magestad y ante Vuestra

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y vno años ante el señor Don Alonso Ardeleja Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno y los testigos yuso escritos parecieron presentes los señores Don Diego de Ybarra Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda de las Indias y Don Pedro Calderon de la Barca Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de Castilla y dixeron que por quanto su Magestad por su Real Cedula de veinte y quatro de Diciembre de este año mando que para el dia de oy veinte y quatro de Enero de este dicho año se juntasen en esta villa de Madrid en la Casa del Ayuntamiento de ella los Caballeros Regidores de las Ciudades de Toledo Sevilla Cordoba Murcia Jaen Granada Cuenca Leon Corcega Toro Salamanca Valladolid Segovia Burgos Toledo Murcia Jaen Granada Cuenca Leon Corcega Toro Salamanca Valladolid Segovia Burgos y Reyno de Galicia y Principado de Asturias de Oviedo y Partido de Ribadavia y Villa de Madrid y Reyno de Portugal y Reyno de Navarra y Señorio de Vizcaya y Provincias de Guipuzcoa y Alava y Reyno de Aragon y Reyno de Valencia y Principado de Cataluña y Reyno de Murcia y Reyno de Jaen y Reyno de Granada y Reyno de Cuenca y Reyno de Leon y Reyno de Corcega y Reyno de Toro y Reyno de Salamanca y Reyno de Valladolid y Reyno de Segovia y Reyno de Burgos y Reyno de Toledo



© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible]

Barth.ª Cor.ª Tamarid.ª de Ayz

Dn Antonio de Ybarra y Aguirre =
Dn Andrés de Arexo =
D. Alexandro Cano y Herrera
D. Antonio Carbaxal
D. Juan Ramírez de Arellano
D. Fernando de Heneli[illegible]
D. Jph de Aguirre Carbaxal
D. Luis Hermenegildo Carbaxal
Dn Luis Ortiz de Arexo
Dn Pedro de Larrea Cano =
Joseph Antonio Cortés Saullar =
Dn Antonio Fernández de Vega =

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Dn Antonio de Ybarra y Aguirre, Dn Andrés de Arexo, D. Alexandro Cano y Herrera, D. Antonio Carbaxal, D. Juan Ramírez de Arellano, D. Fernando de Heneli[illegible], D. Jph de Aguirre Carbaxal, D. Luis Hermenegildo Carbaxal, Dn Luis Ortiz de Arexo, Dn Pedro de Larrea Cano, Joseph Antonio Cortés Saullar, Dn Antonio Fernández de Vega, Vezinos de esta Villa de Santander, Juntas de Mar, Estantes en ella, Otorgamos y conocemos por esta Carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun que de derecho mejor se requiere, y mas puede y debe valer, a Nuestro Señor Don Joseph Ygnacio de Goyeneche, Caballero del Orden de Santiago, Marqués de Belzunce, Conde de Belzunce, Señor de la Casa de Goyeneche, Vezino de la Villa de Madrid, Corte de su Magestad, Juez Conservador de esta Real Compañía, y a Don Pedro Ygnacio de Goyeneche, Caballero del Orden de Santiago, Vezino de la Villa de Madrid, Corte de su Magestad, Director General de esta Real Compañía, y a Don Juan Bautista de Goyeneche, Caballero del Orden de Santiago, Vezino de la Villa de Madrid, Corte de su Magestad, Director General de esta Real Compañía, y a Don Manuel de Goyeneche, Caballero del Orden de Santiago, Vezino de la Villa de Madrid, Corte de su Magestad, Director General de esta Real Compañía, y a Don Juan Bautista

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

A Vuestra merced despacho de [illegible]
la Camara de Castilla fecha en [illegible]
se sirva V.m de hazer luego entrega
en Caxa de todo lo que toca al Estado de
Villas y Lugares de su partido de
veria de Corando y Anar, en dine
ros del tiempo, de los Alcavalas
Tantas en esta negociacion porque
V.m Bueda cobrarse con mas fa
cilidad lo dicho, y la cantidad que
a de negociar. Ficando esta en Caxa como Cabeza
de los Villas y Lugares del dicho partido
y partido que no exceden dellos cada uno
Caga de especie de Mrs. Con mas los de los
Corresponde a razon de ocho mrs. el
Vno Docientos se remite a V.m esta
Alcavala que monta en la forma que
Cada partido segun fue en la Vega a.m. Ja fue
Damiento Dando que asi como dicho es
Esta cantidad que por mayor segun dicho
Esta en su partido de los Lugares Cabeza
se hace con esta negociacion dellos se cobra
a la Brevedad Dacs dello fe cada lugar

Para Dor mendo noticia de la Clara
Vm de la calidad de carta de que Vm
Vm de la calidad de carta de que Vm
mendo executar de lo dicho sea Vm
Deste ser vicio por lo q se le ha de que
lo executara y cumplira con la buena
mania. Y dirá por noticia en que esto se halla
como se halla de cuatenzia de lo que
Vm hace relacion y de lo que hace
estos despachos para Vm hace esta
junta de medios q se tiene en la posada
de el presente de Hacienda. A quien
suma Jesu tiene cometido el cuidado de
tener exa de la orden q emita Vm
estos despachos para que en la proxima
de se puedan q dando a Vm la
orden q quedan vinieren executa
que Vuestra merced necesitare
para lo mexor dirección q avise
dicha a Vuestra merced en Madrid
a diez y veinte y cinco de mil y seis
y uno años de Villarran
Ha la carta inquieta de la Real
q dios guarde cedula Real. y mi orden
a vuestra de Consejo Asturias de Ha y la cumplimiento
a sitio y lacrimaciones en q se halla esta ju. Consu
amor y lealtad y atencion q de Hacienda
Real Hacienda a q se halla tan
Ex actitud de medios y caudales para hacer
Cargo prontitud q quedo. Y cuanto q se ofrece
a Hacer quanto sea del agrado de Vuestra
Señoria. Y de la merced q Nuestro
Señor Vida. y de la merced q Nuestro

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Libro 3º q̃ vean Menos Gabeta q̃ se escriue
q̃ se ha de dar firmado de Don Alonso
Señor Obispo de Trexo Don Baltasar de Sotomayor
acabe de la Audiencia de Galicia Trexo Don Baraque
Va para la Mui. Leal Ciudad de Corunna. Y al Bibliot
Seguemos Vos. Don Baraq Nuñez de Sotomayor
que conuenga en Con. Y de la Carta Cedula q̃ se le
Porque conuiene. Don Baraq Nuñez de Sotomayor
que en la Ciudad de Coruña se conseruen de tres en
tres años en Vno de ellos en Junto
General se aplique a el Conuento de Santa
Con los Frayles Menores Obseruantes de la
Sermeño. Y acabe Don Baraq Con Carta q̃ se
Donativo que se pone en Altar Lo mismo q̃
Caballos y tendrán mas facilidad la paga de los Con
tribuyentes Con q̃ se diga en dicha Cedula q̃
fiera Contribuyente que alguno de los Caualleros
Comisi. de Carta y sello Hemos resuelto Hemos
Nuestro Señor. Q̃ cumplan lo Contenido
de que tenemos Entera

La Reyna Gouernadora

Cedula de Nuestro Corregidor de la Ciudad de Vuestro
Lugarteniente en dicho Reyno Q̃ Gasa Guis los
Grandes y Gobernadores que se hallen en esos presidios
Audiencias y Tribunales q̃ se hallen en esa Corte
Grandes y Armada Real Catalana

Presidios y Fronteras de España
de que se tiene la Conservacion y Defensa
Comunicados de mos y aquiche Dar Sorte
Universal del Reyno se deve tener presente
y Inconvenientes que Pueden offrecerse
Segun aquiera falta de Razon que en el
Curso y Vicario y entero Cumplimiento
de Sus Pretensiones y que en quanto sea
Deseado y Deseamos siempre el Mayor Alivio
Descanso y Beneficio de Nuestros Vasallos
Quanto sea Posible Contribuyendo que
Pagan sin llegar a Cargas que
Sean Gravosas con Lamento y Gravedad de
Los Pueblos en orden a Este fin, Hemos
Procurado Informarnos en Muchas
Juntas en que Entrivinan Como es
notorio. No Pudiendo Hacer Algun Asiento
Juicio Precisamente Sin Considerar Por
Necesario para los Provisiones de
Años Antes y las Partes Ofensivas Por que
mira Suficiencia con Ser Vacios y Pro
Pertrechos y para Hacer Este con
La mayor Brevedad que se
Aumentar el Gasto de Provisiones
para el Presidio de Palermo de Nuestro
Sabor Pidiendo les Ynformacion Grande
Y Bo Juntamente Considerando Ynportancia
de ser Mas Vna Plaza de Sicilia Por

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Sabed q entre los Años del Presente
mil Seiscientos y setenta y vno
y mil Seiscientos y setenta y dos
Hermitaños de Nuestra Señora de la
Merced Nuestra intencion y
voluntad es que esto se haga y execute
contra de esta Carta Confirmacion
y Estatuto y Ordenanza cada vno con
siando de sus bienes y cada vno de
ellos contra qualesquier Personas
y cada vna de ellas por todos
y cada vno de los Reynos y Señoríos
de su Magestad y por todas las
Partes donde se hallare cada vno
Corregidores en este Reyno y
Presente para que tengan y cum-
plan y executen como en ella se
contiene y declara y para mejor
conseguir nuestra Piadosa y Santa
Obra de que tanto se sirve nuestro
Señor mandamos a todos los Alcal-
des Ordinarios y de la Hermandad
Alguaziles Merinos Regidores
Caballeros Escuderos Oficiales y
Hombres buenos de todas las Ciu-
dades Villas y Lugares de estos
Reynos y Señoríos de su Magestad
y de cada vno y qualquier de ellos
en sus Distritos y Jurisdiciones
que guarden y cumplan y executen
esta nuestra Carta y todo lo en
ella contenido y declarado segun
y como en ella se contiene y para
ello y para todo lo en ella contenido
y cada cosa y parte de ello segun

Carr[e]ra de Hierro mas gastos y Guardas
de Salen ser Vacar y de Ensaie q[ue] se mos
se Calienten a Hacer este Servicio de
mien dos Salentando los q[ue] fir[e]n
en Calientan Propio Cada Ciudad Villa
y Lugar, con la Cantidad que Pudieren
y Quisieren graciosamente Declarand
Contra Suaridad y Vso y Poss[e]sion
a lo que Prudentemente Sintieren Combenga,
de las mismas Ciudades Villas y Lugares
Pudiere Necesitar se Corrija y Mejorando lo
Plazo y Permitad en los Hierros del Arroz
Depresente de mil y seis Cientos y Setenta
y Vno y mil y Seiscientos y Setenta
y dos Hacienda Storquen el aluvro de
Vispadser a Subenda y Real Hacienda
de lo que Cada Vno Sirviere, y Porrogar
de Veinte Dias Para Sapaga los Arbitrios que
Vbieren Vsado en los Calientes Barr
o otros qualesquier Seruicios Hasta que se
Hicieren Cuenta como de lo que Actualm[e]
Corrieren y Estuvieren Vsando y Con
Cediendo Legenue de los Hornos Arbitrio
y Medios Generales y Elixieren de
Pudieren que Fueren mas y Menos y Ese
Vibos Para Conseguir Este Servicio
a Nuestro Amo y de Ellos y Ser

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y VNO.

a Licadas. Para la satisfacion de
qualesquier Seruicios que Hechos hu-
cumplido el tiempo Porque se concedieron O es-
tuuieren Prestimos hechos Dando les Conce-
diendo les nuebas facultades Para su cobrança
Pago dello que montare Con los Logros que
tiempo que Vuieren tenido Gozado Con Costas
y Costimiento Para q Vse de ello
Puedan las mismas Ciudades Villas y
Siguiesen Para q sean Obligados
tomar el dicho Con Interese y Costas
las cantidades q se hizieren Con calidad q sea
Prestimo Con lo que Procediere della se haga
Sal Bitrio y no se pueda Con Parte
Satisfacion de Gastos Q que se hizieren
Con tra Vecinos como se ordenare y
dicha Ciudad V. Md. Vder Para q para
dicho medio Sal Bitrio como queda dho. Y
Hasta q Por Sola Vez Q se reparta
tubieren q Propter. no sea Vidania
nisea Concedan facultades Para q se reparta
entre Vecinos Por Q Por Suyo q quede Efectiva
Este Repartimiento Por Persona y Quede
Sultar. A los Q sea quedando Exsibido
dicho medio Sal Bitrio Nos Permitimos
Concedais facultades Para Q Pueda en
Renar Pueda Dema Prazo Por Dos

Dultos en la Sor Criminales Sorgados q se dan en la Salida
Dormas del Servicio Nro le tenemos Jefervado Vsse
Servamos para le Hacer tro en se ala Caminutar
Loos Concederemos Jorpim Dtre Jas Sal
Dictm Jrorrgadones Sellos Cerram Jquelos q
Hiciesse Concedic se Jes Jelueltos Asiendo pre
cedir Aprovadar Huestra Sor la Ranta q tenemos
Dputado Jaquien Esto Cometido La Jupper inten
dengo Jeneral de Venerables Ogros de Este
Donatibo pue Dministro Dello Aquien toca
La Supper intendencia Dell Espartido Conforme
alo que tenemos Jefuelto que En esta forma
que se Exeut en los Donatibos que se pidieron
En estos Huestros Reynos Dentro Jeseyentos y
Cinquenta Inuebe Seis Jeseyentos y quatro
Vltimamente Dedemil Seis Jeseyentos y siete, lo
Prohamos Jaffatisfamos Jinterponemos alos
Cados esos Jparte Dello nuestra autoridad Jecretos Dis
acra Jen qualquier trangreso Jcurgo Jsor Jdelleamos
que en todo se Jeafa este Jervicio Con Juaper Libradeli
pueblos Jsolos Jse Jecuo a Jchuestangier Jen Dellos a
Muchas Jperssonas Particulares Jsus Hermandades Jque para
Jervir en esta ocasion Jayuda Dello Jcon que Dispondrán
Dispondrán Jestan bien Jeste Donatibo Jcuenta Jsu qualidad Jprudencia
alos Particulares Jsu Caudal Jparaque Jsirban Con lo que Jbo
luntariam Jquisieren Jayudar Jpara Jesta Jempresa Jno Jasemos
Jobligar Jsolo Jvisos Jdeleer Jen Cada uno Jsegun se
Pudiesse los Demas Particulares Jsus Hermandades Jcontribuyeren
Este Jen todo Jesfuerzo Jen Jlas Jor Venerables Dellos Juidos
Vistos Jlas Jen Jsu Jconsulta Jmandamos Jal Jpresente Dello
Hiz Jen Dello Cargo Jen virtud Jde Jeste Juestro Jsello
Jasi Jen Juestro Jnombre Jcomo Jen Jel Jque Jtenemos Jen
Dreedile Aprovacion Jde Cada Jsanto Jdel Dministro Jdello



SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Título de Alcalde Ordinario.

En la Villa de Sn Juan de Puerto Rico en la Isla Española de las Indias del Mar Occeano en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y quinientos y quarenta y quatro años ante el Muy Magco Señor Juan Garcia de Troconis Alcalde Ordinario en esta dicha Villa por su Magd y en presencia de mi Juan de Leon Escrivano de su Magd y del Numero de esta dicha Villa y de los testigos de yuso escriptos parecio presente Alonso Lopez de la Paz vecino desta dicha Villa y dixo que por quanto Su Magd le hizo merced por su Real Provision de Alcalde Ordinario desta dicha Villa por un año segun mas largamente en la dicha Provision se contiene la qual dicha Provision presento ante su Md. y pidio y requirio a su Md. la mande ver y en su cumplimiento le mande dar la posesion de la dicha Alcaldia segun y como en la dicha Provision se contiene y su Md. la vio y dixo que la obedecia y obedecio con el acatamiento debido como a Provision de su Rey y Señor natural y en su cumplimiento mando a mi el dicho Escrivano le diese la posesion de la dicha Alcaldia segun y como en la dicha Provision se contiene y yo el dicho Escrivano en cumplimiento de lo que su Md. me mando di la posesion de la dicha Alcaldia al dicho Alonso Lopez de la Paz segun y como en la dicha Provision se contiene y el dicho Alonso Lopez de la Paz la tomo y aprehendio y se paseo por la dicha Villa y dixo que en nombre de su Magd y en virtud de la dicha Provision de su Md. tomaba y tomo la dicha posesion de la dicha Alcaldia Ordinaria desta dicha Villa y que la tenia y tuvo y que estaba y estuvo en ella pacifica y quietamente sin contradicion de persona alguna y que usaria y usara bien y fielmente de la dicha Alcaldia segun y como en la dicha Provision se contiene y que guardaria y cumpliria todo lo en ella contenido y que administraria justicia a las partes asi a pobres como a ricos en todas las causas civiles y criminales que ante el vinieren segun y como su Md. lo manda y que guardaria y cumpliria todas las Leyes y Pragmaticas y Ordenanzas Reales de estos Reynos y de las Indias y que llevaria los derechos de la dicha Alcaldia segun y como en la dicha Provision se contiene y que no llevaria mas ni otros derechos de los que su Md. le tiene mandado llevar y que residiria en la dicha Alcaldia todo el tiempo que su Md. le mandare y que no se ausentaria sin licencia de su Md. y que tomaria residencia a sus oficiales segun y como su Md. lo manda y que no llevaria derechos de la dicha residencia mas de los que su Md. le tiene mandado llevar y que no tomaria dadivas ni presentes de persona alguna y que no tendria tratos ni granjerias y que no arrendaria rentas ni oficios ni otra cosa alguna de su Md. y que no tendria ni tuviera otro oficio ni cargo de su Md. ni de otra persona alguna

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Sacar los testamentos de D. Juana martinez Contreras de este dicho barrio en virtud de dimision ante los alcaldes ordinarios de esta villa para ver ante los Señores Alcaldes ordinarios y cabildo

En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de henero de mil y seiscientos y setenta y un años los Señores Don Antonio de Ribera Caballero del Abito de Santiago Regidor de la dicha villa y Don Juan de Ribera Regidor de la dicha villa y Don Gerónimo de Ballesteros Regidor de la dicha villa y Don Alonso Pacheco Regidor de la dicha villa

Estando juntos en su ayuntamiento general como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta villa y su república

Y estando presente el Señor Don Alonso Pacheco Caballero del Abito de Santiago Corregidor y Capitan a guerra de esta villa y su partido por su magestad

Nos el Concejo, y D. Alonso Carrillo de Acuña
y D. Fernando de Zarate y D. Martin Fernandez
y D. Antonio de Cerda y D. Juan de Aguirre

Sabed que en Cabildo Ayuntamiento de Veinte y Quatro
Caballeros Jurados Escribano y Oficios que hacemos
Nuestro Señor Don Carlos que Dios Guarde por la
Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de
las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales
Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de
Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg Flandes
Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina y la Señora Doña Mariana de
Austria su Madre como su Tutora curadora y Gober-
nadora de sus Reynos y Señoríos = Por hacer Entender
como a Su Magestad le ha parecido y Acordado de Mandar
acatando el Celo de Justicia y Fidelidad de
Sus Vasallos que nos han hecho y hacen que
Dos hombres Regidores que sea Oficio de
Veinte y Quatro de esta Ciudad de Sevilla
Segun es Costumbre. para entrada en

Titulo del Rey nuestro Señor del Reynos =



Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Carta de Don [illegible] Regente del Supremo de Aragon
de gracias de [illegible] Reyno
[illegible] Reyna Nra Señora
[illegible] Reyna Dona Mariana de Austria Madre [illegible]
[illegible] Reyno
[illegible] Reyno
[illegible] Reyno



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En los dhos. mros. Reynos, y señorios, que en ellos no Encuentren dineros, ni otra cosa alguna que los dhos. mros. Consejos mandan tomar, y secuestrar, y hagan vender, y rematar los bienes dhos. deudores, y executados, en la mayor cantidad que fuere menester, y mas cumplidamente, que para lo que dho es, y cada cosa, y parte dello, se requiere, y es necesario, y mas cumplidamente, lo pueden, y deben hacer, y cumplir, segun, y como los dhos. nros. Consejos, y Oydores de nras. Audiencias, y Alcaldes de nra. Casa, y Corte, y Chancillerias, que residen, y residieren en la villa de Valladolid, lo pueden, y deben hacer, y cumplir, segun, y como nos mismos, en todos los dhos. nros. Reynos, y señorios, lo podemos hacer, y cumplir, aunque sean cosas, que segun su calidad, y derecho, requieran nuestro mandado mas especial, y mas expresso, que el que en esta nra. carta se contiene, y

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En Jaen

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Pretos

Junta de Madrid

Salen Gerónimo Pérez Ex.do de esta semana los Sres. Señores Don Alvaro Fz. de Carbajal Dr. Don Andres Melchor Alvarez. Hizose esta junta que acaban en forma en forma la qual les comete las causas de Alcala y Jaen y la tiene Verdad Esteria pedio se escriua por Escriuano de Camara Echo la santa y el Conde de Altamira Dn. Joseph. Garcia de Vicuben Regidor de Guadalaxara y Alcalde Procurador General de Latic. de esta Villa y Lugares de dicho Partido de esta Villa y Lugares de esta jurisdicion Dixo que por Comision de Su Magd. que Dios guarde de esta nuestra Señora pidio y Requirio se vaia por los Sres. de hacer Concordia de esta Villa y Lugares y por quanto mi parte se allo con Poder con Vna Quarta parte de Vino Sucesiuamente echar a Contribucion Como lo an hecho asta aora y no se quiere conformar a ello por quanto los Cavalleros Comisarios de S. M. tienen Resuelto para el Donativo Voluntario de Madrid con Voluntaria Dixo que se de Junta en esta Villa para dicho efecto que es saber si se Consiente la dicha Junta de ser en el Lugar de Madrid y hacer el dicho Repartimiento se eche en dicho Lugar para el dia mierc.s de Sn. Luc.s que vendra de este Año para que S. M. disponga la forma de Repartir lo que Resultare de la Gran.a de Nuestro Señor Jesuchristo de Nuebe

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] Ciudad [illegible] entendido [illegible]
[illegible] conviene [illegible] servicio [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible] cuanto [illegible]
[illegible] Señores [illegible] Ciudad [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible] semana [illegible]
[illegible] procesiones [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] acabado [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Martín Bermudez

[illegible] Alvarez [illegible]

Diez mrs dicho

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

Costumbre de Por el tiempo de la Ascuntad
Diez quiros
Saquiros de Por fermidad, nombra dos
Fieles Jurados y Pesadores de
Fieles de Pesadores Pesos de la Carnecería de Ca-
Pesadores Jurad Por el tiempo de Sabt Juntad Alcan
Salbador Parda y Jurados de Sabt Aquel dos de
Sibdo Rafaela Verde Logrodiecinueve Agost
Dicho nombram Le Saconen la con el
Salario y Emolumentos Acostumbrados
La Jurad Porgen Hagan Sabt Juntad las quales Aguarda
Sedan Liquidacion de Cuentas de Alcabalas Portazgos y cinco
Portazgos Veinte quatro Dineros Leoneses Para
124 Rl Sabt Portazgos de Veinte quatro Salarios pro-
Por Almoxarifazgo de Escribanos de Sibdad
Jurad Fieles Derechos Acostumbrados

El Almoxarife Garcia
Judaica

El Martin
Bermudez

El Alcalde Mayor

Diez mrs. en dos

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

Título de Sevilla

En la ciudad de Sevilla a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y vno años ante el señor Don Pedro Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor de esta ciudad y su tierra por su Magestad y en presencia de mi Juan Antonio de Vargas escribano de su Magestad y del numero de esta ciudad parecio Don Juan de Ribera Procurador de causas en nombre de Don Fernando Ruiz de Alarcon Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor de la villa de Utrera y dixo que en virtud del poder que tiene de Don Fernando Ruiz de Alarcon Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor de la villa de Utrera que presentara en forma ante el señor Alcalde mayor de esta ciudad para que en nombre de su parte pida y requiera a Don Sebastian de Ribera Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor de esta ciudad y a Don Juan de Ribera Procurador de causas en nombre

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

49

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] a Cierto Dicho [illegible] Sebastian [illegible] Lescano
[illegible] Juramiento [illegible] y [illegible]
posesion [illegible] Sebastian [illegible] Juramento
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO CVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

Comissarios de pisiones

En la Villa de Madrid a [illegible] dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y setenta y vno años ante los señores Don [illegible] Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad y Alcaldes mayores por su Magestad en esta Villa y su Corte y su Partido por ausencia del señor Don [illegible] Alcalde de la dicha Casa y Corte y su Partido y del señor Don [illegible] Alcalde de la dicha Casa y Corte y su Partido por ausencia

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

Don Matias de Vedes
Don Antº de Sosa =

Don Jº Perez
Don Lorenzo
Joseph Ramirez
Don Alonso Jº =

Nombramiento de Jueces =

En la Villa de Colmenar Viejo por sus Corregidor y Justicia Mayor de la Villa de Colmenar Viejo y tierra por el Rey nuestro señor en ella y su partido pareció presente Don Sebastian Nombrado Juez de Residencia en esta dicha Villa y su tierra por los señores Don Antonio de Sosa Aguirre y Don Jº Perez y Lorenzo de Larrea Juezes de residencia que fueron de esta dicha Villa y su tierra por el Señor Don Miguel de Ulloa y Velasco Alcalde de Casa y Corte del Rey nuestro señor y Corregidor de esta dicha Villa y su tierra y por ante mi Don Matias de Vedes escribano de su Magestad y del Numero de esta dicha Villa y su tierra y testigos de yuso escritos dijo que por quanto los dichos señores Juezes de residencia que fueron de esta dicha Villa y su tierra por el dicho señor Don Miguel de Ulloa y Velasco Corregidor de esta dicha Villa y su tierra en cumplimiento de lo mandado por su Magestad que Dios guarde en Real Cedula de residencia que se le tomase a su Corregidor de esta dicha Villa y su tierra y para ello nombraron por Juez de residencia a el dicho Don Sebastian Nombrado Juez de residencia para que tome residencia a el dicho señor Don Miguel de Ulloa y Velasco Corregidor de esta dicha Villa y su tierra y

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Cometio Las Cosas Reales y Reservadas
En la forma que Relaçion Lo tiene acordado
En Madrid Don Diego de Acuña
Salio pagante de Alcabala del Viento
Don Diego de Acuña Relator
Juraron de Relator dixeron Las mismas Cosas Reales y Reservadas En la forma
que Relaçion Lo tiene acordado
En Madrid Don Relator de Acuña
En Madrid Don Alvaro de Ayala
En Madrid Don Alvaro de Ayala

Librum Decimo

Ciudad a quien Se Libren Los Registros
Y Asientos Pertenecientes a Las Cosas de Registro
de Tierra Firme Entregados a Los
Oficios de los Caballeros Comisarios de
Sevilla que no Se Hallen por Caballeros
Mayores que Sirven Libros
por Caballeros Comisarios a quien Se Libro
Los Registros por Los Caballeros Precedentes
Que Vinieren de Alcabala y Registros de
Tierra Firme Segun Lo Contenido
Por Mano de Ygnacio de Ayala

Comisario Cuenta
Con Los Oficios Pertenecientes
Del Diezmo
Pertenecientes

Testimonio Sobre el Asentamiento de Mercaderes
Don Alvaro Relator Ygnacio de Ayala
Razon para Los Contadores de las Rentas Reales

del Libramiento que se hizo en las Rentas de Alcabala
por Real Cedula de 14 de Octubre de 1749 en que
Vuestra Alteza fue servido mandar se hiciese
Repartimiento de lo que cada una de las Provincias
destos Reynos havia de contribuir para el
Medio por ciento de Alcabala que se le
concedio por Real Cedula de 30 de Diciembre de
1748 para el Sueldo de los Ministros de
Justicia que se havian de nombrar
por Vuestra Alteza en las Ciudades
de Leon y Salamanca para el
Real Acuerdo de la Chancilleria que
se havia de trasladar de Valladolid
a la Ciudad de Zamora y
de Don Antonio de Ulloa
Intendente de Exercito que
se havia de nombrar
para la Provincia de Leon
y Principado de Asturias
y Don Antonio de Ulloa
Intendente de Exercito
de las Rentas de Alcabala y
Condicion de Leon y Castilla
y Don Antonio de Ulloa
el Valor de las Rentas
por lo tocante a Leon
Consejo se sirviese mandar
Libramiento nuevo
Don Antonio Contador
Don Antonio
con el Pago de los
y Don Antonio
de los Libramientos

CELLO QUARTO DIEZ MARÇO
DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y UNO.

Dan̄da Segun̄tar̄on a Xexim̄o ordin̄ los Señores
Justicia y Xexidores ppos
El Sr Don Alonso Garnica y Cordo Corregidor y Capitan
a guerra desta Ciu̇d Sa Jurisdicion Partido por Sam̄g

Don Alonso Garcia de Ybarra
Dor Andres de Ybarra
Dn Andres de Ybarra y Carbajal
Dn Antegom̄s Carbajal
Dn Andres de Ybarra y Carbajal
Dn Andres de Ybarra y Carbajal
Josephe Ignacio de Ybarra

La Ju̇ nombra a Dn Josephe Garcia de Ybarra Vez desta Ju̇.
Y Xexidor Dn Diego Mar̄n de Ybarra y Xexidor
de esta Ju̇ por el pueblo de Maraved̄ y por
la Provincia de Alcaracejos y Colmenar
de esta Ju̇ Sa Juris̄dicion Partido por Sam̄g
Dando fianca legal y Abonada a satisfaccion
del Sr Ju̇ de Comis̄ion y Sello Real a saber
Cada uno de dhos Señores en quinientos ducados
El Sr Don Ignacio de Ybarra
El Sr Don Andres de Ybarra y Carbajal
El Sr Don Dn Andres de Ybarra y Carbajal
El Sr Don Josephe de Ybarra y Carbajal
El Sr Don Dn. Josephe Ignacio de Ybarra
El Sr Don Dn. Josephe Ignacio de Ybarra
El Sr Don Dn. Josephe Ignacio de Ybarra

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

En la Villa de Aguilar de la Frontera en la Casa de Cabildo de ella en veinte y siete de este presente mes de Diciembre de mil y seiscientos y setenta y un años ante el Señor Don Joseph de Aguilar Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta dicha Villa por su Magestad y Don Joseph de Aguilar Alguacil Mayor de ella por el Excelentísimo Señor Don Joseph Fernandez Zapata Duque de Arcos Marques de Elche Conde de Ureña Señor de las Villas de Aguilar y Cabra y Alcaide perpetuo de los Alcazares Reales de la Ciudad de Cordoba y Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Antequera y Gentil Hombre de la Camara de su Magestad que Dios Guarde y Señor de Vasallos que oy dia de la fecha de este Instrumento tiene en esta dicha Villa y su Alcaria y Don Joseph de Aguilar Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta dicha Villa

Comissario D. Baraja con intervencion del Fiscal
corregidor de dha villa y procurador de los
Ldos Dn Diego

Estando haciendose en dho dia el corriente
presente Dn Diego Lopez de Vergara mayor
domo de su Mgd y del Sor Dn Pedro Valladares del
Consejo de su Mgd y su Alcalde de Casa y Corte
en esta villa en virtud de su comision
que exibio ante mi el Sor Dn Diego Lopez
de Vergara y Valladares del Consejo de su
Mgd y su Alcalde de Casa y Corte en esta
villa en virtud de su comision que exibio
ante mi el Sor Dn Diego Lopez de Vergara
y Valladares del Consejo de su Mgd y su
Alcalde de Casa y Corte en esta villa en
virtud de su comision que exibio ante mi
el Sor Dn Diego Lopez de Vergara y Valladares
del Consejo de su Mgd y su Alcalde de Casa
y Corte en esta villa en virtud de su
comision que exibio ante mi el Sor Dn Diego
Lopez de Vergara y Valladares del Consejo
de su Mgd y su Alcalde de Casa y Corte en
esta villa en virtud de su comision que
exibio ante mi el Sor Dn Diego Lopez de
Vergara y Valladares del Consejo de su Mgd
y su Alcalde de Casa y Corte en esta villa
en virtud de su comision que exibio ante
mi el Sor Dn Diego Lopez de Vergara y

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

En la Muy noble Ciudad de Xaen
Veintenas del mes de Abril Semilla
Veinticinco y Veintaynueve Años
Juraron y Regidores de la Ciudad de
Quntacion a Regimiento ordinario
que se hallaron los Señores Justicia y
Regidores siguientes

El Señor Don Alonso Ponce Carcamo
Caballero de la orden de Señor Santiago y Corre-
gidor de la Ciudad

Don Alonso de Mendoza
Don Alvaro de Mendoza de
Don Martin de Mendoza
Don Alonso de Ulloa
Don Diego de Cañabate
Don Luis de Cerezo de Velasco

Y luego yncontinente pareçio presente Juntamiento
por Jorge Bonoso y Mayordomo de la Ciudad siendo
que el dicho Jorge Bonoso Caballero Regidor no pueda usar
y exercer dicho oficio de Regidor por quanto por los
Señores Reales Consejos de Castilla le fue dada
y librada Carta de Hidalguia y Executoria
de Nobleza de los Bonosos y Hermanos
de los Condes de Ayala

Jorge Bonoso

© ES10148AMP01 01-01 001

Para lo q̃ se ha de hallar presente
Antonio de Ayala Regidor
Antonio de Ayala Regidor
Antonio de Ayala Regidor

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Portugal Doña Barra de Granada etc. Mulero
de Medina de Medina Caso de Sevilla Secretaria de Ver
de Horacio Marcia de Xerez de Algarve
Real Exeuto de Gibraltar de Jaen Camario
de las Indias Mentidero Baeza Murcia
Cierra firme de Mar Oceano Archiduque de Austria
Duque de Borgoña de Brabante Milan Conde de
Flandes Tirol y Barcelona Doña
Sicilia Jaen Molina etc. Maximiliano
Mariana de Austria Suma de Cosmos Caracciolo
Gobernadora de estos Reynos etc. Por
quanto Señor Suplicado Diego de Cegnitar Varjent
Mayor Don Juan ortiz de Zarra Nuestro Alcalde
de la Casa y Corte por Petizion fue
Nuestra Carta Fecha en esta dicha Villa de
Febrero de este año Firmada de Juan Gonçalez
Nuestro Escrivano de Camara en la qual
En Nuestro Consejo de la Camara Visto fue
Sentado Queremos ser Visto de Dar el dicho
Cargo a Don Antonio Gomez de Barbaran de
mendo con Consideracion a Guerra Su Suficiencia
Habilidad y Buenos Servicios que a Hecho
Aquel de Esperamos que los Sequentes, Nra
Voluntad es que Ayo de aqui Adelante Sea
Nuestro Alcalde de la dicha Ciudad de Casorla
en lugar. Por renunciacion de Pedro de
Juan ortiz de Zarra que tenia este
Cargo de Veinte. Por Juro de Heredad perpetuo
mente para siempre Jamas para el
Nuestros Erederos y Sucesores y para quien
Dello y de Ello Subiere Causa Haya

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Dos y Ellos Espadas ceder y renunciar, traspasar
y disponer de en vida y en Muerte, por Testamento
o en otra qualquier manera como bienes y derechos
suyos propios y hazer sus herederos a quien sucediere a
con las mismas calidades, preheminencias
perpetuidad y sin que falte cosa alguna. Y que
con el mismo renunciación, disposición suyo
o de quien sucediere en dicho o de la parte de
la charta de esta calidad y perpetuidad sin
el que de renunciar de nosotros o de cada uno
de ellos, y de cada uno de nosotros en todo
o en parte de ellos, y de cada uno de nosotros
o de cada uno de ellos, y de cada uno de nosotros
o de cada uno de ellos, y de cada uno de nosotros
o de cada uno

Segunda Cantando que los Señores de dha Mayoraz
y Vinculo de esta Persona o Personas que
fuere de Dos en Dos Sucediere el
Condiciones dicho o dichos Sindico General declare
cera Segunda Vez Llamado en la Cabeza del Mayr. Para
a la qual tubiere derecho de Suceder Cuerpos Partes
y Pasos y Si Cupiere a muchos Sequeden con Venir
y Disponer de Ella Segun Sus Cartas de Vinculo y Fundacion
Disposicion y Declaracion Sobre dho Vinculo
Vinculo a la Persona en quien Subcediere y Si Con
dicion dello Hijmenos de Orexia de Semana Santa
o Especial Orden Sando Benigno o Inocencio ni Con
Siguiente Pueda Vender ni Con Sentir dho de los
Siendo Privado en Algun Caso de Ello Subcesor
a quien a aquellos que tubieren Derecho de Suceder en la
Forma que Esta dicha Se Sequiere muriese Sin Disponer de
Cartas y quales dhos Calidades y Condiciones que en
que a Sais y tengais dho de los Suso dhos de Cabeza y Vinculo
Poseedor y Subcesores y la Persona o Personas
que dellos o de Cada Uno Subcesores Sean Perpetua
mente Para Siempre Jamas y Mandamos a Nos y
Justicias de Sus Estados y Reales Consejos y
Cancilleria dicha Ciudad de Granada y Con esta Nuestra
Carta dicho Segundo Juntos en Su Ayuntamiento
Hombres de Bien Regidores Caballeros Hijosdalgo
Hombres Buenos Pecheros de la dicha Ciudad de Granada
Que Ahora Son y Por Tiempo Fueren de Ella
Sepades Como Yo Don Fernando Por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla
de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen
de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Islas
de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales
Islas y Tierra Firme del Mar Oceano Archiduque
de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan
Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona
Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de
Neopatria Conde de Rosellon y de Cerdania Marques
de Oristan y de Goziano Por Quanto por Parte de
Vos los Dichos Segundo Juntos en Vuestro Ayuntamiento
Hombres de Bien Regidores Caballeros Hijosdalgo
Hombres Buenos Pecheros de la dicha Ciudad de Granada
Que Ahora Son y Por Tiempo Fueren de Ella
Nos Fue Hecha Relacion Diciendo que Vos Teneis
Por Merced de los Reyes Nuestros Progenitores
Y Nuestra Confirmacion Ciertos Privilegios
Franquezas y Libertades Exenciones
Prerogativas y Inmunidades y Buenos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Villagran Sorchano Alf.l Dongarcia de

Villagran y marcan =

Cedula de Preminencias =

+ Por quanto Yo por parte de Vos Don Fernando Gonçalez Carbajal Alferez perpetuo de la Villa de Plasencia, Regidor Hechado Alcalde y Juez de Entrega de los Terminos y Jurisdicion de la dicha Villa, Capitan de Gente de Guerra, Caballero del Abito de Santiago, Comendador de Valencia de Alcantara, Gentilhombre de la Boca de mi Casa, y Servidor de mi Consejo de Guerra, y Sargento mayor de Batalla de la Infantería Española, que reside en el Reyno de Portugal, y Teniente de Maestre de Campo General de la Provincia de Entre Duero y Miño, y Gobernador de las Armas de la Villa de Viana, y Fortaleza de Santa Luzia de la dicha Villa, y Capitan de Infantería Española de una Compañía de ella, por Merced que de todo me habeis hecho: Por la Sangre que derramastes en mi Real Servicio, y por los muchos Servicios que me habeis hecho, y espero de vuestra calidad, y Nobleza me hareis en adelante, he tenido por bien de haceros merced, como por la presente os la hago, de Preminencia de entrar en Cabildo, Ayuntamiento, Concejo, Regimiento, Juntas, y Ayuntamientos, que se hicieren en la dicha Villa de Plasencia, y en todas las demas Villas, Lugares, y Partes de sus Terminos, y Jurisdicion, y en todas las demas partes donde se hallare, y hubiere de entrar, y asistir, y Votar en todos los Cabildos, Ayuntamientos, Concejos, Regimientos, Juntas, y Ayuntamientos, que se hicieren, y celebraren, despues de los Caballeros Regidores mas antiguos, y mas preheminentes, que en ellos hubiere, y Votar en ellos, y Votar despues de los dichos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Comision contra Cuestra Santa Vandy Licencia para
Cos Cuestros Sucesores en Dicho Hexim. Todos ninguna
Teniente que Cesirba Hoy en Dia mas Preminencia
y Hemoverle o quitarle Con Causa o sin Ella o Como
nuestra merced fuere y Porque para Las Cosas que
Tengo de quenta Hasta Seis o Siete Cientos Pesos
Con cuenta sus Pagados sentirme Con Dos Mil y Seis
Seis meses de que Con Vuestra Venia me Despedi para
Dicho Consexo y de Dicho Puesto La Xeneral Inquisicion
Por Cuestra Santa Fee Con Dios y Con Vuestra Venia
En forma Ante Vos me Suplico mi Cumple de Vuestra
Real Persona Dicha Hexim. Por Cuestros Dichos
Al Dicho Hexim. Por Cuestros Dichos Reales Bienes
Del Con Cargo Salario Del Dicho Cargo Lugar Para que
En Dicho Hexim. Cada Uno Sus Tiempos que Hacedieren
Con Estas Instrucciones Cuestra Santa Fee Perpetua
mente y para Siempre Jamas Defiendo Once Hexim.
Hecheros de Dicho Puesto Los de Dicho Puesto
Sus Casos y Siempre Jamas Defendiendo Y Reservando Todos
Los Demas Hexidos Contra Cuestra Santa Fee Con
Todos Los Demas Hexidos que Hacedieren en Dicho
Hexim. Porque Mi Intencion Es Cuestra Santa Fee
Para Siempre Jamas Y Con Que Cualquier Casos Siempre Yendo
Tiempos Dichos Hexidos Tengais Dicho Oficio Con Todos
Sus Derechos Y Salarios Y Cualquier Hexidos Que
Pertenecen Dichos Hexidos Y Demas Hexidos En Dicho
Oficio Con Todos Los Demas Hexidos En Dicho Oficio
Porque Como Dicho Es Tubieren Por Sustituto
Licencia Facultad Para que Dichos Y Los Sucedieren
En Dicho Hexim. Cada Uno Su Tiempo Dichos Y Cada Uno
Con Armas Y Espada Y Con Esta Instruccion Y Cada Una

Estar Asistir en el Cabildo, Iuntas, Ayuntamientos y Llamamientos que entran Estar Asistir en el Cabildo de esta Ciudad tienen esta preminencia, Asimismo, Poder y Licencia, Facultad, Poder y autoridad para que Vos el dicho Señor Don Pedro de Ulloa que Quiere decir, y Le Cabe en Suerte en Perpetuam, Para siempre jamas, Poder y Preeminencia Inmediatamente Vsando de las partes y Calidades que se requieren y Vsando virtud del Vuestro nombramiento, Sois Servido con la Grandeza y Preeminencia que Vuestra Alteza manda con Carrera de Caballo, a Vuestro Lado, Asistiendo en Cabildo, Iuntamiento, y Llamamiento, y que Vos Hemos Recibido, y Recibimos por tal Alcalde Mayor de esta Ciudad, y Vos Damos Poder cumplido, Bastante, segun que de Derecho se requiere, para que Vos en Nombre de Su Magestad, y en el Suyo propio, Podais Vsar y Exercer el dicho Oficio de Alcalde Mayor de esta Ciudad, y Conocer de todas las Causas, Civiles y Criminales, Asi de Oficio, como de Parte, que ante Vos Vinieren, o Pusieren, segun y como, y de la manera que lo Hacen y Pueden hacer los demas Alcaldes Mayores de Estos Reynos, y Vos Mandamos que Vsando el dicho Oficio, Llevareis de Salario en cada un Año, Quinientos Ducados, que montan Ciento y Ochenta y Siete Mil y Quinientos Maravedis, en Reales de Plata, Pagados por Tercios de Quatro en Quatro Meses, de la Renta de Alcabalas de esta Ciudad

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Contador Pedro Alcar Agustín de Ossorio Fernando de Ossorio Martín de
Medina Lasso de la Vega

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZMA-
VEDIS, AÑO DE MILYSEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia y de Galicia de Mallorcas de Sevilla
de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes
de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las
Indias Orientales y Occidentales y Islas y tierra firme del Mar
Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante
y Milan Conde de Flandes y Tirol y Barcelona Señor
de Vizcaya y de Molina &c. = Por quanto por parte de la Reyna doña Mariana de
Austria mi Madre como tutora y curadora de los bienes
de mi persona y reynos y en nombre y como Procurador
Fiscal de la Audiencia que reside en la Ciudad de
Granada se me ha hecho relacion que en virtud de
Provision mia de Executoria que se mandó librar en
la Chancillería que reside en la dicha Ciudad de
Granada en pleito que trató con Don Fernando Antonio
de Carbaxal, Alcayde de la Alhambra de la dicha Ciudad de
Granada sobre la Jurisdicion civil y criminal de la dicha
Alhambra y Alcayderia de ella y demas cosas que se mandaron
en la dicha Executoria que se dió en favor de la dicha
Alhambra con fecha de la dicha Carta Executoria
Fueron servidos de mandar dar el dicho Pleyto en
Don Juan de Arce y Heredia Consejero
de Vuestra Majestad y Alcalde de
Corte de Vuestra Audiencia y Chancillería que
reside en la dicha Ciudad de Granada y Fiscal
que al presente es de Vuestra Majestad en la dicha
Audiencia y Chancillería de la dicha Ciudad
de Granada y Fiscal de Vuestra Majestad en la dicha
Alcaydia de la dicha Alhambra y Generalidades
de la dicha Ciudad de Granada en primera instancia
Don Fernando Antonio de Carbaxal y Mon-

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS-
CIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos Don Iuan de Vera y Tassis Conde de la Roca Mi Correo mayor de las Postas de Castilla y Leon me ha sido hecha relacion que vos teneis necesidad de imprimir y estampar vn libro intitulado Epitome de la vida y hechos del Emperador Carlos Quinto Maximo y Fortissimo Rey de Romanos Señor de las Indias y Emperador de Africa compuesto por Don Iuan Antonio de Vera y Figueroa Conde de la Roca vuestro padre y Mi Embaxador en Roma y en Venecia y en el Imperio y Consejero de Estado de Mi Padre y Mio y Gouernador de Milan y Capitan General de Flandes y Borgoña y Embaxador en Inglaterra y en Francia y en Portugal y en Alemania y en Venecia y en Roma

SELLO CVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

SELLO QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

En la Muy noble y Leal ciudad de
la sancta de Dios de Sevilla a veinte y quatro de Enero
de mill y seiscientos y veinte y quatro años. Estando
en Justicia y Regimiento ordinario y en el dicho ayuntamiento
a Regimiento ordinario y en el dicho ayuntamiento
y sesión de Justicia y Regimiento estando
El Señor Don Alonso Ponce de Leon
Caballero de la horden de Santiago y del
Consejo de Capitan general de la Mar Oceano
Regidor perpetuo de esta dicha

Don Diego de Ribera
Don Alonso de Saavedra
Don Rodrigo Tello
Don Fernando de Saavedra y Mendoza
Don Antonio Bermudez
Don Iñigo de Guevara
Don Pedro de Leon
Don Alvaro de Figueroa
Don Alonso Nuñez de Vargas
Don Joseph Ortiz de Zuñiga
Don Luis de Molina

Don Gonçalo de Saavedra
Don Christoval de Angulo
Don Alonso de Ribera Caballero
Don Juan de Figueroa
Don Antonio de Figueroa

Regidores

Salieron por procuradores de esta dicha
presente semana los señores Don Luis de
Molina y Don Gonçalo de Saavedra
Regidores y dixeron que por quanto
los señores Don Gonçalo de Saavedra y Don Christoval
de Angulo Regidores desta dicha ciudad
por la merced que su Magestad les hizo
de nombrarlos por Diputados del Reyno
para la Junta que se ha de hacer en la villa
de Madrid para tratar y conferir las cosas
que convienen al servicio de Dios nuestro señor
y de su Magestad y bien destos Reynos
y para que se ha de hallar presente
en la dicha Junta el dicho señor Don Gonçalo
de Saavedra y para ello es necesario
que se ausente desta ciudad y para
que pueda hacer el viaje que conviene
para llegar a la dicha villa de Madrid
a tiempo que se ha de hallar en la dicha
Junta que se ha de hacer en la dicha villa
de Madrid para el dicho efecto

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEICIENTOS Y SETENTA Y VNO.

A 30 de Setiembre se libran 1 of de thes

En la villa de Madrid a treinta dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y setenta y vno años ante el señor don Bernardo de Quiros caballero del horden de Santiago del Consejo de su Magestad su oidor en el y su alcalde de Corte parecio Pedro Salazar Diez alcalde de Corte de su Magestad y dixo que por quanto su Magestad (que Dios guarde) por su Real cedula de veinte y quatro de Agosto de este año mando librar a Don Pedro Salazar Diez alcalde de Corte de su Magestad quatro mil ducados de plata doble en dos mil escudos de oro para ayuda a costear el viaje que ha de hacer a la ciudad de Cadiz a la entrada de la Reina nuestra señora Doña Mariana de Austria su esposa y para que se le libren y entreguen en virtud de la dicha cedula y de la orden que para ello se le ha dado por el señor don Bernardo de Quiros caballero del horden de Santiago del Consejo de su Magestad su oidor en el y su alcalde de Corte presento la dicha cedula y orden y pidio y suplico a su merced se la cumpla y guarde y en su cumplimiento se le libren y entreguen los dichos quatro mil ducados de plata doble en dos mil escudos de oro en virtud de la dicha cedula y orden que para ello se le ha dado por el dicho señor don Bernardo de Quiros caballero del horden de Santiago del Consejo de su Magestad su oidor en el y su alcalde de Corte y lo firmo de su nombre. Pedro Salazar Diez. Ante mi Juan Lopez de Ulloa escribano de Camara.

Agiendo en Racompañamiento

En la villa de Madrid a treinta dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y setenta y vno años el señor don Bernardo de Quiros caballero del horden de Santiago del Consejo de su Magestad su oidor en el y su alcalde de Corte habiendo visto la cedula de su Magestad (que Dios guarde) y orden que para ello se le ha dado por su merced que de suso se hace mencion dixo que mandaba y mando se cumpla y guarde la dicha cedula y orden que para ello se le ha dado por su merced que de suso se hace mencion y en su cumplimiento se libren y entreguen los dichos quatro mil ducados de plata doble en dos mil escudos de oro en virtud de la dicha cedula y orden que para ello se le ha dado por su merced que de suso se hace mencion y lo firmo de su nombre. Don Bernardo de Quiros. Ante mi Juan Lopez de Ulloa escribano de Camara.

Dado auiso de Sr Corregidor de Estado por parte
de Sr Obpo de Jaen D Camilo de Lamita Ayala
del Estado de Ingenieros de que el Sr Corregidor
Principal mandara Remedio a Obra q se hazia
q nesta como del Estado de Regidor de comisario
de Rio arriba donde assen Las Salinas de
de Dainos del Estado q se auian de Repartir
q nesta Ciudad por auer nocharon Loca a
de la Sabina y a por q nelos Dainos Regidores
Colmenar Diputado de Coria Diputado por
Cortes q Los dhos Señores Obpo D Camilo
y Diputado q se hallaron por las veces q Sr
y por dho Sr Corregidor Ramirez de Baquedano
en Causas de Real Hacienda = Las Salinas
de Corbo q nesta Ciudad Ordenan La Obra
magnesia q Obra q sigiendo Las Causas de
Comisarios Sn Decision y Cumplimiento
como en Ella se contiene Bacando de Corbo
Jaen Done Las Salinas q nesta Ciudad
ordenan La Obra q nesta Ciudad
contiene = Q Dominio dhos Causas de
Comisarios de Jaen y Derecho q nelos Sres
Corregidores de Colmenar Coria Las Salinas
como Dainos q nesta Ciudad = Q
Segale y Libre Comisario q nelos Sres
La Ciudad abiendo Rdo Carta de Sr Corregidor
Jaen q nesta Ciudad de Coria de Noviembre de mil

Comisarios p.
las Salinas de Corbo
dhos Sres Obpo
Jaen y Coria

Diez maravedis

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En esta ciudad de Cordoua del Tucumán en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y vno años estando en Cabildo y Regimiento Justicia y Regimiento como lo tienen de costumbre y estando en el dicho Cabildo y Regimiento los señores Don Antonio de Vera y Aragon Alcalde ordinario de primer voto y Don Pedro Gonçalez de Prada Alcalde ordinario de segundo voto y Don Antonio de Quiroga Alferez Real y Don Juan de Cabrera Alguacil mayor y Don Gaspar de Medina Regidor y Don Antonio de Vera y Aragon Regidor y Don Juan de Cabrera Regidor y Don Gaspar de Medina Regidor y Don Antonio de Quiroga

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Estraordin

En la Aud de Guat a 12 de Enero de mil
y seis cientos y setenta y nueve años. Ante los Señores
Presidente y Oidores de esta Real Audiencia
Don Antonio de Garnica Caballero del Orden de Santiago
Alcalde de Corte de esta Real Audiencia en virtud
de Real Cedula de su Magestad de veinte y
quatro de Octubre del año pasado de mil
seiscientos y setenta y ocho para que
pretende dar cuenta en este Real Acuerdo
de la Residencia que tomó a Don Antonio
de Estrada Alcalde Mayor que fue de la
Provincia de Totonicapa y Quezaltenango
en virtud de Real Provision de su Magestad
de diez y seis de Febrero del año pasado de
mil seiscientos y setenta y ocho para que
se le reciba Residencia en la forma y
manera que se contiene en dicha Real
Provision y Cedula de su Magestad
que se le notificó en veinte y quatro
de Octubre del año pasado de mil
seiscientos y setenta y ocho y para
que se le reciba Residencia en la forma
y

Diez marauedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Ciudad de Granada a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y vno años, estando en la Sala de Audiencia de la Real Chancilleria de su Magestad, que es donde acostumbran hazer sus Audiencias los Señores Presidente y Oydores de ella, y estando en ella los Señores Don Fernando de Antequera Caballero del Orden de Santiago, Presidente, y los Señores Licenciados Don Antonio Gomez de Carvajal, Don Alonso de Carvajal, Don Francisco de Ribera Anaya, Don Fernando de Vera y Mendoça, Don Diego de Ribera, Don Francisco de Bracamonte, Don Antonio de Contreras, Don Francisco de Medina y Mendoça, Don Juan Bautista de Contreras, Don Juan Chumacero de Carvajal, Don Juan Antonio de Vera

Aviso

En la Ciudad de Sta Cruz de Tenerife
Isla de Tenerife en 9 de Enero de mil
Setecientos y Veinte años Los Señores Justicia y
Regidores de esta Ciudad se juntaron
en Regimiento ordinario donde se hallaron
los Señores Justicia y Regidores siguientes
El Señor Don Alonso Carrillo de Cordova
Caballero de la Orden de Señor Santiago como
y Capitan General de esta Ciudad y Islas
por Su Mag.d

Don Matias de Ledo
Don Antonio Lercaro
Don Carlos de Mesa
Don Antonio de Lugo
Don Diego de Ponte
Don Fernando Antonio Gomez de Zarate
Don Alvaro Nuñez de Arana
Don Martin de Ponte y Grimon
Don Carlos de Mesa y Grimon
Don Alonso Nuñez de Haya
Don Juan de Leon y Ponte

Y habiendo pedido por Don Antonio de Lugo Regidor de esta Ciudad
Corregidor y Capitan a Guerra de esta Isla
que por quanto Don Diego de Ponte Regidor de esta Ciudad
habia hecho dejacion de su Regimiento para que
pudiese entrar a servir el dicho Don Antonio de Lugo
en el dicho Regimiento por quanto el dicho Don Diego
de Ponte habia sido nombrado por Alcalde Mayor
de la Villa de la Orotava y Valle de Guimar
y Partidos de Abona y Adeje y Arico y Fasnia
y Guancha y Candelaria y Rio y Punta del Hidalgo
y Punta del Hidalgo y Punta del Hidalgo

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

En la Ciudad de Cordoua en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y vno años estando en Cabildo y Ayuntamiento los muy Ilustres Señores Don Alonso de Saauedra Caballero del Orden de Santiago Alferez mayor por su Magestad desta Ciudad Don Fernando de Argote y Molina Caballero del Orden de Santiago Don Diego Fernandez de Cordoua Caballero del Orden de Alcantara Don Alonso de Cordoua y Velasco Caballero del Orden de Santiago Don Francisco de Cordoua y Velasco Caballero del Orden de Santiago Don Pedro

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la ciudad de Leon en diez dias del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y vn años Los señores de Justicia y Regidores de la Vniuersidad se juntaron a cauildo y ayuntamiento extraordinario para effectuar la posesion y prouision de los comunes y Vniuersidad de gente de Vniuersidad y Justicia y Regidores siguientes

El señor Don Alonso Carrillo de Guzman Caualliero de la orden de señor Santiago y del Consejo y Capitan general de la Vniuersidad

Don Antonio de Vrrea Don Alonso Carrillo de Acuña

Don Antonio de Vrrea Don Francisco Antonio de Lorenzana

Don Antonio de Vrrea Don Joan de Quiñones

Y estando presentes Pedro Ruiz de Luna y Hernando Perez de Vrbina procuradores generales del comun de la Vniuersidad y de todos los demas Regidores y Caualleros de la Vniuersidad y del comun de ella por ante mi el escriuano de Camara y del cauildo de Justicia y Regimiento de la dicha Vniuersidad y de los testigos de yuso escriptos Los dichos señores Regidores y Caualleros y procuradores generales del comun de la Vniuersidad dixeron que por quanto ellos tienen necesidad de hacer y hacen nombramiento de procuradores generales del comun de la Vniuersidad para que en nombre de la Vniuersidad y comun de ella y de todos los vezinos y moradores de ella puedan parecer y parezcan ante su Magestad y señores de su Real Consejo y ante otras qualesquier Justicias y Tribunales de estos reynos y ante cada vno de ellos y en qualquier parte donde conuenga y sea necesario y puedan pedir y pidan y demandar y defender y defiendan la causa y causas que se ofrecieren y se ofrecen tocantes a la Vniuersidad y comun de ella y a todos los vezinos y moradores de ella y a cada vno de ellos y en su nombre y en nombre de la Vniuersidad y comun de ella y de todos los vezinos y moradores de ella y de cada vno de ellos puedan hacer y hagan qualesquier juramentos y pedimentos y requerimientos y protestaciones y otras qualesquier diligencias que conuengan y sean necesarias y puedan presentar y presenten qualesquier escripturas y prouanças y testigos y otras qualesquier prouanças que conuengan y sean necesarias

Don Diego Lasarte Regidor de este
Corregimiento del Partido de Arbelanco Alcalde Mayor
Diego Alonso Regidor marmolejo de
Pero Sancho Lasarte y Lasarte Lasarte
Juez Ejecutor Licenciado Lasarte Lasarte
Antonio Lasarte Escribano

Ante Alonso Garnica
y Verdugo

Nº

En la villa de Lasarte a quatro dias del mes de Junio
de mil y seiscientos y setenta y una años. Ante su merced
el Señor Diego, alcalde ordinario en esta villa por
Su Magestad, y ante mi escribano publico del numero
de ella, se leyó esta petición y mandamiento
de suso contenido, y por su merced visto
dijo que mandaba y mandó se guarde y cumpla
lo en ella contenido, y lo firmó de su nombre
Don Diego Lasarte
Ante mi
Alonso Garnica Verdugo

Don Diego Lasarte
Thomas Lasarte Marmolejo
Don Alonso Garnica Verdugo

Don Alonso Garnica Verdugo
Don Thomas de Lasarte
Pedro Lasarte
Don Alonso de Lasarte
Don Luis Ortiz Lasarte

Diez mbre qtro

SELLO Y ACTO, EN VMARE VEDIS AÑO DE MILL Y SEISCIEN TOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS SETENTA Y VNO.

Extraordinario

En Madrid a veinte y seis dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y vna años. Auiendose publicado en este Consejo la Carta y Prouision Real de su Magestad (que Dios guarde) despachada en Consulta de veinte y quatro de Diziembre proximo pasado, por la qual, a instancia de la Ciudad de Salamanca, y particular consideracion a lo que ha seruido en la ocasion presente de la Guerra de Portugal, le hizo merced de que los Regidores que fueren de aquella Ciudad, sean Caualleros Regidores perpetuos, y tengan voto en Cortes, y en todas las Juntas, y Ayuntamientos, que se hizieren en la dicha Ciudad, y Tierra, y Jurisdicion de ella, como lo tienen los Caualleros Regidores perpetuos de la Ciudad de Leon, y Carta de Correxidor de la dicha Ciudad de Salamanca, y su Tierra, y Jurisdicion, para Don Bernardo de Aguirre, Caballero del Orden de Santiago, Gentil hombre de la Boca de su Magestad, y Alcayde de los Reales Alcazares de la dicha Ciudad de Salamanca, por tiempo de seis años, que corran, y se cuenten desde el dia que tomare la posesion de dicho Oficio, en la forma que lo tienen los demas Correxidores, y Alcaldes mayores de Letras, que han seruido en la dicha Ciudad, y Tierra, y Jurisdicion de ella, y con el salario, y ayuda de costa, que en ella se acostumbra dar, y pagar, y con las demas preheminencias, y prerrogatiuas, que en virtud de dicha Carta, y Prouision Real, le pertenecen, y deuen pertenecer, y auer, y gozar, y con las condiciones, y limitaciones, que en ella se contienen, segun, y como mas largamente en dicha Carta, y Prouision Real, que se mandó dar, y despachar, en virtud de Cedula de su Magestad, de veinte y quatro de Diziembre proximo pasado, refrendada de Don Geronimo de Barrenechea, y Aguirre, del Consejo de su Magestad, y su Secretario de Estado, y del Despacho Vniuersal, y Secretario de la Camara, que se halla en el Archiuo de Escribanias de Camara de este Consejo, a que se remite, se refiere, y haze mas expressa mencion, y que se le despache Carta de Correxidor de la dicha Ciudad de Salamanca, y su Tierra, y Jurisdicion, para el dicho

Don Carlos por la gracia de Dios &c de Castilla de
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Por-
tugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Al-
geziras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias
Orientales y Occidentales y de las Islas y Tierra firme del mar
Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de
Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes y de Tirol
Don Felipe Barcelo y Rebolledo a Vos la Reyna de Hungria
y de Bohemia madre mariana de Castilla mi muy amada hija y
yerno mi muy caro y muy amado hijo el Archiduque Carlos
hermano del dicho Don Felipe mi nieto y Señor natural sabed que
en las Cortes que en nuestro nombre se tuvieron en la villa de Madrid
el año pasado de mil y seiscientos y quarenta y tres por nuestro
mandado se hizo y ordenó una ley del tenor siguiente. Para
escusar pleitos y dudas que se ofrecen sobre la sucesion de los
Reynos y Señoríos de estos mis Reynos y Señoríos y para
que en ellos haya la quietud y paz que conviene mando que
todas las veces que sucediere Rey o Reyna o Príncipe o Princesa
heredero o heredera de estos mis Reynos y Señoríos que
antes que tome la posesion de ellos jure en manos del Presidente
de mi Consejo Real de Castilla en presencia de todos los Ministros
de él que guardará los fueros libertades franquezas y buenos usos
y costumbres de estos mis Reynos y Señoríos y que no los mudará
ni innovará en cosa alguna y que hará y administrará justicia
a todos mis vasallos y súbditos conforme a las leyes y pragmáticas
destos mis Reynos y Señoríos y que no hará merced ni enagenará
ni dará ni repartirá ni desmembrará ni apartará cosa alguna
de ellos ni de la Corona Real de ellos ni de los derechos y
pertenencias de ellos ni de parte alguna de ellos ni de los
Títulos Oficios Vasallos Rentas Pechos Derechos Tributos
Pensiones Alcabalas Tercias Salinas Penas de Cámara
Penas de Cortes Penas de Sangre Penas de Homicidios
Penas de Caballeros Penas de Hijosdalgo Penas de Hombres
Buenos Penas de Escribanos Penas de Testigos Penas de
Falsedad Penas de Testamentos Penas de Mayorazgos
Penas de Abintestatos Penas de Behetrías Penas de Mostrencos
Penas de Tesoros Penas de Salinas Penas de Montes
Penas de Aguas Penas de Pastos Penas de Términos
Penas de Juros Penas de Censos Penas de Tributos
Penas de Pensiones Penas de Alcabalas Penas de Tercias
Penas de Salinas Penas de Montes Penas de Aguas
Penas de Pastos Penas de Términos Penas de Juros
Penas de Censos Penas de Tributos Penas de Pensiones
Penas de Alcabalas Penas de Tercias Penas de Salinas
Penas de Montes Penas de Aguas Penas de Pastos
Penas de Términos Penas de Juros Penas de Censos
Penas de Tributos Penas de Pensiones Penas de Alcabalas
Penas de Tercias

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Teniendo consideracion A Vuestra Santidad y Real Persona y Estado y Merecimientos y Servicios que nos Haveis hecho y Esperamos que nos Continuareis de Vuestra Real Voluntad Es que ahora de aquí adelante Los Reyes Nuestros Sucesores en estos Nuestros Reynos y Señoríos Perpetuamente para siempre jamas Hayan y Tengan el Patronazgo y Derecho de Presentar y Nombrar Las Personas que Vacaren Las Capellanías y Memorias que Nos Fundamos en esta Nuestra Carta de Patronazgo y Capellanía Perpetua para siempre jamas Segun y de la manera que Nos Fundamos y Instituimos y Dotamos y Queremos que Sea Agora y en Todo tiempo Perpetuamente para siempre jamas Y Mandamos A Todos y Qualesquier Nuestros Vasallos y Subditos y Naturales de Estos Nuestros Reynos y Señoríos que Agora son y Serán de Aquí adelante que Guarden y Cumplan y Executen esta Nuestra Carta de Patronazgo y Capellanía Perpetua para siempre jamas Segun y como en Ella se Contiene y Declara y Contra el Tenor y Forma de Ella no Vayan ni Pasen ni Consientan Yr ni Pasar en Manera alguna Por Ninguna Causa ni Razon que Sea o Ser pueda Antes

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible]

Diez maravedis

SELLO 6.VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Abin

Audiencia de Canarias en
cedula de 15 de Agosto de mil
y setenta y vnamos. Los Señores Juezes
Receptores de la Audiencia de Canarias
en Acuerdo ordinario Los Señores
Presidente Juezes y Receptores mandaron
Don Pedro de Vera y Ponce de Leon
Don Alonso de Nauia y Bolaños
Don Alonso de Nauia y Bolaños
Don Antonio de Vera y Ponce de Leon
Don Pedro de Vera y Ponce de Leon
Don Alonso de Nauia y Bolaños
Don Pedro de Vera y Ponce de Leon

Que se haga pregon por los Alcaldes ordinarios de esta Ciudad
para que parezcan los herederos de Don Pedro de Vera
y Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago
Governador y Capitan General que fue de estas Islas
de Canaria y Adelantado de ellas a dar y tomar
cuentas de su administracion y Albaceazgo
Y para que parezcan los herederos de Don Antonio
de Vera y Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago
Governador y Capitan General que fue de estas Islas
de Canaria y Adelantado de ellas a dar y tomar
cuentas de su administracion y Albaceazgo
Y para que parezcan los herederos de Don Pedro
de Vera y Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago
Governador y Capitan General que fue de estas Islas
de Canaria y Adelantado de ellas a dar y tomar
cuentas de su administracion y Albaceazgo
Y para que parezcan los herederos de Don Alonso
de Nauia y Bolaños Caballero del Orden de Santiago
Governador y Capitan General que fue de estas Islas
de Canaria y Adelantado de ellas a dar y tomar
cuentas de su administracion y Albaceazgo
Y para que parezcan los herederos de Don Alonso
de Nauia y Bolaños Caballero del Orden de Santiago
Governador y Capitan General que fue de estas Islas
de Canaria y Adelantado de ellas a dar y tomar
cuentas de su administracion y Albaceazgo
Y para que parezcan los herederos de Don Pedro
de Vera y Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago
Governador y Capitan General que fue de estas Islas
de Canaria y Adelantado de ellas a dar y tomar
cuentas de su administracion y Albaceazgo
Y para que parezcan los herederos de Don Antonio
de Vera y Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago
Governador y Capitan General que fue de estas Islas
de Canaria y Adelantado de ellas a dar y tomar
cuentas de su administracion y Albaceazgo
Y para que parezcan los herederos de Don Pedro
de Vera y Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago
Governador y Capitan General que fue de estas Islas
de Canaria y Adelantado de ellas a dar y tomar
cuentas de su administracion y Albaceazgo

Y Yo el dicho Escribano pedi lo signen los Señores Juezes
de Albaceazgo y Administracion de los Bienes de Don Pedro
de Vera y Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago
Governador y Capitan General que fue de estas Islas
de Canaria y Adelantado de ellas a dar y tomar
cuentas de su administracion y Albaceazgo
Y para que parezcan los herederos de Don Antonio
de Vera y Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago
Governador y Capitan General que fue de estas Islas
de Canaria y Adelantado de ellas a dar y tomar
cuentas de su administracion y Albaceazgo
Y para que parezcan los herederos de Don Pedro
de Vera y Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago
Governador y Capitan General que fue de estas Islas
de Canaria y Adelantado de ellas a dar y tomar
cuentas de su administracion y Albaceazgo
Y para que parezcan los herederos de Don Alonso
de Nauia y Bolaños Caballero del Orden de Santiago
Governador y Capitan General que fue de estas Islas
de Canaria y Adelantado de ellas a dar y tomar
cuentas de su administracion y Albaceazgo
Y para que parezcan los herederos de Don Alonso
de Nauia y Bolaños Caballero del Orden de Santiago
Governador y Capitan General que fue de estas Islas
de Canaria y Adelantado de ellas a dar y tomar
cuentas de su administracion y Albaceazgo
Y para que parezcan los herederos de Don Pedro
de Vera y Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago
Governador y Capitan General que fue de estas Islas
de Canaria y Adelantado de ellas a dar y tomar
cuentas de su administracion y Albaceazgo
Y para que parezcan los herederos de Don Antonio
de Vera y Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago
Governador y Capitan General que fue de estas Islas
de Canaria y Adelantado de ellas a dar y tomar
cuentas de su administracion y Albaceazgo
Y para que parezcan los herederos de Don Pedro
de Vera y Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago
Governador y Capitan General que fue de estas Islas
de Canaria y Adelantado de ellas a dar y tomar
cuentas de su administracion y Albaceazgo

© ES10148AMP01.01.01.001

Alonso Nor de Vega Por Sant. Jenzel
Regidores de la Ciud.
Otro Dn Alonso de la Higuera
Otro Dn Juan Caniatamo por Zamo
Otro Dn Juan Alvaro Polegana
Dn Gabriel Jurados de fiel executores
Sebastian Jurados
Otro Dn Alonso Jurados de fiel executores
Por Sebastian Jurados de fiel executores

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

SELLO QVARTO DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Ciudad de Talavera a veinte y cinco dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y quatro años. Los señores Justicia y Regidores de la Hermandad Veinte y quatro ordinario donde se hazen las Juntas y Cabildos de los señores Justicia y Regidores siguientes

Don Alonso Ramirez de Arellano Caballero de la Orden de Santiago Alcalde ordinario de la dicha Hermandad

Don Diego de Rebollo
Don Alonso de Ribadeneyra y Barrientos
Don Juan de Loaysa y Mendoza
Don Alonso de Ribadeneyra
Don Gabriel de Ribadeneyra
Don Francisco de Ribadeneyra
Don Francisco de Ribadeneyra y Barrientos
Don Juan de Ribadeneyra y Barrientos
Don Alonso de Ribadeneyra y Barrientos
Don Alonso de Ribadeneyra y Barrientos
Don Juan de Ribadeneyra y Barrientos
Don Alonso de Ribadeneyra y Barrientos
Don Alonso de Ribadeneyra y Barrientos
Don Alonso

Carta de Su Alteza Real

Su Alteza Real Lugarteniente y Capitan General de este Reyno y Presidente de la Real Audiencia de Valencia

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Libramiento de pagos

Libramiento para Corbalán

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Ciudad alcalde y regidores de libramiento.

En la ciudad de Cordoba por mayo y otorgo de don Pedro Mayo de Valenzuela corregidor y justicia mayor por su magestad en esta ciudad y su termino del partido Conde de Santiago Regidor perpetuo de la dicha ciudad y Diego de Vargas Machuca alferez mayor de la dicha ciudad y Don Pedro de Cordoba y Don Antonio de Cordoba y Don Pedro de Cordoba y Don Antonio de Cordoba y Don Pedro de Cordoba y Don Antonio de Cordoba

Dies nueue

SELLO QUARTO DE TREMARIS VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SETENTA Y VNO.

Señores de este Consejo de la Santa Hermandad por testimonio de Gonçalo Diaz de Vngria escribano de Rentas de Cantidades de maravedis de este Consejo de la Camara de su Magestad pareçio presente Diego de Ribera Procurador de Rentas de Cantidades de maravedis de este Consejo de la Camara de su Magestad y presento vna petiçion del tenor siguiente

Pide se le mande librar lo que se le debe

Sumo Rey de Reyes por quanto Don Alonso Ladron de Guevara Comendador de Castilleja de la Cuesta Don Fernando Antonio Gonçalez de Candia Caballero del Abito de Santiago Corregidor de la Ciudad de Jaen y Don Alonso Portocarrero Caballero del Abito de Alcantara Corregidor de la Ciudad de Murcia y Reynos de su Partido

Por quanto Vos pusistes demanda ante los del vuestro Consejo de la Santa Hermandad de la Villa de Madrid y Don Alonso Ladron de Guevara Comendador de Castilleja de la Cuesta y Don Fernando Antonio Gonçalez de Candia Caballero del Abito de Santiago Corregidor de la Ciudad de Jaen y Don Alonso Portocarrero Caballero del Abito de Alcantara Corregidor de la Ciudad de Murcia y Reynos de su Partido sobre razon de

Y por quanto Don Alonso Ladron de Guevara Comendador de Castilleja de la Cuesta y Don Fernando Antonio Gonçalez de Candia Caballero del Abito de Santiago Corregidor de la Ciudad de Jaen y Don Alonso Portocarrero Caballero del Abito de Alcantara Corregidor de la Ciudad de Murcia y Reynos de su Partido

Comendador de Castilleja de la Cuesta y de los Frailes

Don Fernando Antonio Gonçalez de Candia Caballero del Abito de Santiago Corregidor de la Ciudad de Jaen y Don Alonso Portocarrero Caballero del Abito de Alcantara Corregidor de la Ciudad de Murcia y Reynos de su Partido

Alonso de la Serna y Rodrigo Sánchez Regidores Diputados del Concejo de esta dicha Villa y Procuradores del Común de ella

Otorgan y conocen que dan y otorgan todo su poder cumplido bastante según que de derecho en tal caso se requiere y es necesario a Juan Bautista Gallego vecino de esta Villa y a cada uno de ellos in solidum especialmente para que en nombre de los dichos otorgantes y de la dicha Villa y en su voz y representación puedan parecer y parezcan ante Su Majestad y los señores de su Real Consejo y ante cualesquier otros señores jueces y justicias de cualesquier partes y lugares que convenga y ante cada uno de ellos puedan pedir y pidan y demandar y pedir y demandar por escrito y por palabra y en cualquier manera que puedan y deban todas las cosas que convengan y sean necesarias y que la dicha Villa tiene y tuviere en razón de la merced que Su Majestad le hizo de los Propios de esta dicha Villa y de los Arbitrios que para ellos se le concedieron y de la Sisa que se le concedió para la obra de la Puente de esta dicha Villa

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.



En la Ciudad de Granada a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y vno años estando en Audiencia publica de mañana los señores Presidente y Oidores de la Real Chancilleria que reside en esta Ciudad por su Magestad que Dios guarde mandaron entrar en ella a los Procuradores de Cortes que en ella estan juntos y auiendo entrado en ella los Procuradores de Cortes de las Ciudades de Burgos, Toledo, Murcia, Jaen, Cordoua, Seuilla, Granada, Salamanca, Valladolid, Toro, Zamora, Segouia, Soria, Auila, Cuenca, Leon, Guadalajara, Madrid, Tordesillas, Ciudad Rodrigo, Tierra de Campos, Reino de Galicia, Principado de Asturias de Oujedo, Reino de Murcia, Reino de Jaen, Reino de Cordoua, Reino de Seuilla, Reino de Granada, Reino de Toledo, Reino de Portugal, Reino de Leon, Reino de Aragon, Reino de Valencia, Principado de Cataluña, Reino de Nauarra, Prouincia de Guipuzcoa, Prouincia de Alaua, Señorio de Vizcaya

Sumo que Dios Guarde el Termino de Bazer me merzed della Escriuanía mayor de Renta Alcauala y Tercias monedas todos Oficios y Cargos y Dicho a su Real Nazcendo Pertenesciente y Cualquiera Manera Este Obispado en la Ziudad de Plasencia y Su Tierra = A Vos Pedro Suplico que Atendida y dandole el Cumplimiento debido Mirando a Ser Bien Publico Seruicio de Su Magestad y Bien de Justizia que Pido y Juro &c = Diego Ximenez de Porra

Sepa

En la Ziudad de Plasencia a Veinte y quatro dias del Mes de Junio de Mil y Seiscientos y Setenta y un Años ante mi Escriuano y Testigos parezieron Diego Ximenez de Porra y Ysabel Lopez de Herrera Su Muger Vezinos desta Ziudad y dixeron que Por quanto Su Magestad fue Seruido de Dar y Conzeder a Diego Ximenez de Porra Titulo de Escriuano Mayor de Alcaudas Rentas y Tercias de esta Ziudad y Partido y Ziudad de Truxillo y Lugares como mas Largamente Se Contiene en el Dicho Titulo que aqui Se Refiere y Para Vso y Exercizio de dicho Oficio de Escriuano Le fue Adjudicado a Ysabel Lopez Por Dote y Bienes Parafernales en la Carta que Sobre ello Tienen que le Dieron Pedro Fernandez Bellezer y Andres de la Cruz Su Suegro Marido de Ysabel Lopez Como Padres de la Dicha Su Hija Y Siendo Necesario Para que el Dicho Diego Ximenez de Porra Pueda Vsar el Dicho Oficio Nezesita de Tener la Tercia Parte de Valor que en Conformidad de lo Dispuesto Por la Ley de Toro como Heredera del Dicho Oficio Se Obliga Consigue y Tiene Raiz y Mueble que Dio el Dicho Andres de la Cruz Su Padre y Primero Marido de la Dicha Ysabel Lopez en Dote y Dote Prometido y Bienes Parafernales Y Tiene Raiz la Tercia Parte del Valor del Dicho Oficio donde no la Haya Otorgante Sela Señala en este como Tiene Dijo que para lo Ampliar y la Compelan a lo que Ba Dicho Dieron todo Poder Cumplido a las Justizias de Su Magestad de Qualesquier Partes y Jueces Competentes Para la Dicha Razon

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL VIIIEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

Lo qual dho Don Sentencia Parada Corregidor
Juzgado Denunziacion de leyes de rufadores y la
Pragmatica Decreto della= Ante Diego Isabel
Lopez de Herrera Denunzio la ley e del empe
rador Justiniano Beleyano Senatus Consul
to y ley de Toro Partida Doma del fabor
Edas Mugeres de efecto de las quales se dese
quilio Don Sebastian Sanchez Don Joseph de
Como Paridora de ellas Las Denunzio= Ante
a Dios y a la Cruz de nro Mal dema contra
esta Escritura alegando lesion enorme fal
sedad Dolor mi pedira absolucion mi Prelado
para reparar en el derecho de Sposteca
mi de este Juramto. mi pedira absolucion mi Pela
gacion a Nuestro Muy Santo Padre mi ar
Nuncio mi delegado mi Vicario mi Prelado
que se haga de relajar Pena Perpetua con
la forma dha lo otorgaron ante mi el Sno
Publico siendo testigos lo en ella dho Don Ant.o
tigos Juan Hernandez Alcazar Juan Sanchez
Heredia y Don Juan Sastre de Vecinos de la
Ciudad lo firmaron los otorgantes que yo Do
Luciano Doy fee Ante= Don Juan Jime
nez de Porra= Isabel Lopez de Herrera=
Ante mi= Juan Gonzalez de Leon

Testimonio Yo Don Diego Maldonado Sanchez del Pez
Mi Señor y del Numero de la Ciudad de Mur
cia y Reyno por Su Mag.d certifico

Diez mrs. de oro

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Ciudad de Trujillo a veinte y quatro dias del mes de Abril de mill y seiscientos y setenta y vn años ante el Señor Don Alonso Garrido de Caldera Caballero del Abito de Santiago Corregidor de esta Ciudad y su Tierra por su Magestad parecieron presentes de la vna parte el Capitan Don Francisco Pizarro Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y de la otra Doña Ysabel Lopez de Herrera Vezina y Hija de Alonso Lopez de Herrera difunto y Doña Ana Gimenez de Paz Viuda vezinos de esta Ciudad y dixeron que por quanto entre ellos y sus partes ha auido pleito ante el Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad sobre la Capellanía que fundó el Capitan Alonso Gimenez de Paz difunto padre de la dicha Doña Ana Gimenez de Paz y Abuelo de la dicha Doña Ysabel Lopez de Herrera y de Don Francisco Pizarro y Andrada y sobre la Capilla donde se ha de dezir la Misa de la dicha Capellanía y sobre la Casa que llaman de Capellanes que está en la Plaza de esta Ciudad y sobre la Hazienda que dexó el dicho Capitan Alonso Gimenez de Paz para la dicha Capellanía y sobre el Patronazgo de la dicha Capellanía

Castilla de Leon de Toledo de la de Galizia de Sevilla
a Siem de Navarra de Granada de Valencia de
Leto de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de
los algarbes de Algezira de Gibaltar de las Islas
de Canaria de las Indias Orientales y occidentales
de la Tierra firme del Mar Oceano Archiduque
de Austria Duque de Borgoña de Brauante y
de Milan Conde de Aspurg de Flandes y Tirol
lor y Barzelona y de Vizcaya y de
Molina &c = Yo la Reyna Doña Joaxina
de Austria Suma dre Mor Tutora Curadora
y Gobernadora de los Reynos y Señoríos = Por
hazer Bien y Merzed a vos Blas Jimenez de
Perez Pedro de la Ziudad de Plasencia
acatando Vuestra Suficiencia y habilidad Da
los Seruizios que nos Abeis hecho y esperamos
que nos Areis Vuestra Persona y Bienes
Hazed que hagais y deaqui adelante
Para toda la Vida Seais Vuestro
Seruidor Mayor de Rentas de Al
Caualas Seca Moneda Sotos Pechos
Derechos y otros Pertenecientes en qual
quier Manera en el Obispado de Pla
Sencia en la Ziudad de Truxillo y sus
Tierras en todas y qualesquier de Vuestros
Reynos Vuestro Señorio que del en vos
Vos Pertenezca y Pertenezer Deua y
Dijo Sabel Lopez de Herrera Vza Jura
mento que Primero Hizo en Forma de lo qual
Parezc Schadjudico en la quenta y

Diez marauedis

SELLO QVARTO PARA MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En Cantt. que Sertijo delos Vienes que quedaron del Do Andrez dela Cruz como Cantor portatrimonio de Juan Maldona do Rio Lauñaro y del Rum dela q̃ Dplazenz Vldarre Vilz Sta dalgo Sertin y Regidor desta Ciudad desta Seña q̃ en Quinte de Mayo dest̃e año que Sonad firmado del Rouo do ante la del Dho Corr. Vie pre Sentiardores Mandaremos despacar Dtro delDho Sertijo q̃ se quiere Juizio prolixo Juizio parsion Dra Vorad y voluntad de q̃ hasta Dagui adelante Sean Dros Mayorazgo della dha Dra Renta y della Alcauala Sertijo Cotos Dehesas Casas Dras pertenezientes q̃ qualquier manera q̃ Sea dho obligado de plazenz a Entregar del Cuello dela Sacada y Entregar Dpontuente del Do Andrez dela cruz q̃ tengan Dho Sertijo Sin Salario Dias y de Dies a Millar Qual Do abra de llebar porque dar Dro todo ello agrebado Con sumido Dotros libros para Dro Dra Corona y Dho hazer mas dello a Ser alguna Dpone a lo que Sobre esto Etta prodey do Considerado q̃ Conuenga al pobre Osar hazer Dho Sertijo Dros oficios Dros oficiales Dros Escriuanos a Dho dados y dros de Dho Consejo q̃ en Dra Carta Dr Traslado Signado de Dro = Mand.a los Dnzexos Justizia Regidores Caualleros Escuderos Oficiales Hombres Buenos dDho obligado de Plazenzia Ciudad de Truxillo y Sacada Gales Dros Arrendadores Recaudadores Prayores Alcaldes Dros Sertijos y Cobradores Sertijo Dizmos y Mayordomos Dros q̃ quale quier Persona q̃ Sean q̃ Seran Vezinos Estantes q̃ Binan Binieren a Morar Por Semana Mayor della q̃ Sean Dros Dros Dros

Dona Onque Caen Concurren las Personas que Oian
Dizio Paro que notienen Poder nifacultad Dpdo
Cradros Bemeritos Dar der Dhazer Dguardar las hon
ras Dragias Mercedes Franquezas Libertades Exen
ciones Prerrogatibas Dmunidades Dtoda la otra d
ras que Dcota Razon deuio aber Gocar Dondeber
Dor Dguardadas Dei Decolar Dhazer Remuneracion
to de Coclos Dizio pertenezciente Exceptto En los
Dgos Dlazios Dor De Dice almitar porq como
Quedo Dolo auio Dellebar para Dodo lo dema Sin
Diminuz alguna Dguardando que la Dreg
Dautos que tocante a lo Suodho ante bos parezcan
Dueue Dzeuenz Dn que Duere que to Dda me
Dado Dhazer donde Scotoyaren Dlos Dertigo
Dello Dacer Dzeuenz Dsu Signo otal Dm
Cerre Dquno bor damos dequ Dn andamos Dcri
bar Dhazer fee si en Dizio como Duera del
Dino Carta Dscriptura firmada Dsignada
Dotro de Dzio Dreynano mayor delas Dla Dentes
Dalcaldez del Dho Dcpigado Dla Dudad Dpor
Dlenia Dlugar de Dpueblo Dsta Sacada Dpor
Cuitar los Dezuidores Dauer Costas Daños que Delos
Contrafacedores Dcometieren Ddelas Dsumisione que Sehagen
Cautelas Dmente Sehiziz Dman Dquno Signo Contra
to alguno Dho Dnsouran Dmientes Secolixen abuena
fee Sinmal Dngaño Dnipor donde Dego alguno Sesometta
Dalguno Dclesiastica Dpena que Dlo Dgmare de por
Dsimismo Dho Dgair perdido Dper dar Dlo ofo
Dsde Dnadelante Darcelos Dgaz Dsanido
Dl Dfalsario Dsinotra Dsentencia Dn declaraz Dn alguna
Dquieremos Dr Dmr Dolutitad que tengair el Dho ofo
Dl Dcuno de Dperedad perpetuam Dpara Siempre
Damas Dagra dos Dsus Dherederos Delsucesores Dla
Dquien dedos Dellos Duiere Dtitulo Dcausa Dobf
Dlla Dpodais Ceder Renunz Dtrasp Dar Ddisponer
Del Dnbido Dcon Duestre Dpr Dfuan Dcnotra Dq
Duan Dcomo Diene Dlaz Dbras Dpropios Dlageros
Dgoder Dnbre diere Dtraya Dlla Dmisma ca
lidade Dzenocatba Dpminenzaz Dperpetuidad

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Por sin falta

Diez maravedis

SELLO CVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

En la Ciudad de Granada a diez dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y vno años ante el Señor Don Pedro de Cordova y Vrrea Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y Alcalde del Crimen de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en esta dicha Ciudad por su Magestad y ante mi el Escribano de Camara y Registro de Gobierno parecio Don Diego de Ribera Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad y Alferez mayor de ella y dijo que por quanto Don Pedro de Ribera su padre Regidor perpetuo que fue de esta dicha Ciudad y Alferez mayor de ella por su Magestad por su Testamento y vltima disposicion que otorgo ante Juan Lopez de Ribera Escribano de Numero que fue de esta dicha Ciudad en veinte y quatro de Enero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años entre otras cosas que en el dicho su Testamento dispuso y mando fue que se le diesse de su Hacienda para ayuda a pagar sus deudas y cumplir su Testamento y mandas que en el dexo y dispuso la cantidad de dinero que pareciesse ser necesaria y que para ello diesse y pagasse a Don Diego de Ribera su hijo mayor y Alferez mayor de esta dicha Ciudad la Alferezia mayor de ella que tiene por su Magestad en la forma que la tenia el dicho Don Pedro de Ribera su padre y que para ello se le diesse y entregasse el Estandarte Real de esta dicha Ciudad que tiene en su poder el dicho Don Pedro de Ribera su padre para que el dicho Don Diego de Ribera su hijo mayor lo sirva y exerza en la forma que lo hacia el dicho Don Pedro de Ribera su padre segun mas largamente se contiene y declara en el dicho Testamento y vltima disposicion que queda en mi el dicho Escribano de Camara y Registro de Gobierno a que se remite y para que conste de lo que toca a la dicha Alferezia mayor de esta dicha Ciudad que el dicho Don Pedro de Ribera su padre tiene por su Magestad y que para ello se le diesse y entregasse el dicho

Fol. 68

Memorial para el Consejo Real de Indias

Don Pedro Altamirano, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús desta ciudad de Toledo, dice que el Concurriendo a la canonización de los bienaventurados Padres Francisco de Borja, cuarto duque de Gandía, y Luis Beltrán, tercero general de dicha Compañía, desea tener noticia de algunas cosas que tocan a la vida y muerte del dicho Luis Beltrán, de que hay memoria y tradición en esta ciudad de Toledo, donde residió algún tiempo, y en otras partes, y para que se averigüen y verifiquen, como se requiere en semejantes causas, es necesario que Vuestra Majestad mande dar su real provisión para que se tome información de testigos que declaren lo que supieren y entendieren acerca de lo susodicho, y para que se pueda hacer la dicha información, pide y suplica a Vuestra Majestad mande dar su real provisión para que se tome la dicha información en la forma que pide y suplica, que en ello recibirá merced y justicia, que pide y para ello, etc.

Don Pedro Altamirano

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Madrid a diez dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y vno años estando en Audiencia publica de mañana y tarde los señores Presidente y Oidores de el Consejo Real de su Magestad que reside en esta villa por ante mi el escribano de Camara infrascripto se leyo la peticion siguiente

Don Fernando Antonio de Guzman Marques de Toral del Consejo de su Magestad y su Embaxador en la Corte de Roma digo que por parte de Don Fernando Antonio de Guzman mi hijo primogenito se me ha hecho relacion que haviendo muerto sin hijos legitimos Don Gaspar de Guzman Conde de Olivares mi primo hermano y Don Enrique de Guzman Conde de San Lucar la Mayor mi sobrino hijo primogenito de Don Gaspar Duque de Medina de las Torres y de Doña Leonor de Guzman mi hija primogenita y haviendo sucedido en la casa y mayorazgo de los Condes de Olivares y en la casa y mayorazgo de los Duques de Medina de las Torres y en la casa y mayorazgo de los Condes de San Lucar la Mayor el dicho Don Fernando Antonio de Guzman mi hijo por ser el mayor de los varones descendientes de la dicha Doña Leonor de Guzman mi hija primogenita y haviendo fallecido la dicha Doña Leonor de Guzman mi hija primogenita y el dicho Don Gaspar Duque de Medina de las Torres su marido y padres del dicho Don Fernando Antonio de Guzman mi hijo y haviendo sucedido en la casa y mayorazgo de los Duques de Medina de las Torres y en la casa y mayorazgo de los Condes de Olivares

SELLO QVARTO DIEZMARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Nombramiento del Corregidor del Reyno =

En la villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y setenta y nueve años ante los señores Presidente y Oydores de la Audiencia y Chancilleria de su Magestad que residen en esta villa por ante mi el escribano de Camara y Gobierno de la dicha Audiencia parecio Don Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Corregidor de la villa de Madrid y su Partido y dixo que por quanto su Magestad (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y setenta y ocho fue servido de nombrar y nombro por Corregidor de la dicha villa de Madrid y su Partido a Don Pedro Ronquillo Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte y del Consejo de Hazienda de su Magestad y por Alcalde Mayor de la dicha villa a Don Juan Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte y del Consejo de su Magestad en la Sala de lo Criminal

Estedia se leyeron en esta junta las peticiones

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Sapuesto q. el Señor Thenjente Alcalde Mayor
de Guadalaxara, y Alcaldes ordinarios de la Villa
de Xpual de Henares, y Partidor de Tercias de dicha
Villa parezcan ante mi Escriuano, y Testigos
de Comisario, y Requerimiento, que
de Parte de Don Alonso Cardenas vecino
de dicha Villa de Xpual de Henares, se me
ha entregado, con Carta, y Mandamiento
de Su Señoria, para que en virtud de
Comision, que tiene de Su Magestad, para
Executar, y hacer entrega en Persona, Bienes,
y Hacienda, que fueron de Don Alonso de
Guebara, y Don Alonso de Guebara, y
Don Pedro de Guebara, y Doña Maria de
Guebara, y Doña Ana de Guebara, y
Doña Catalina de Guebara, y Doña Maria
de

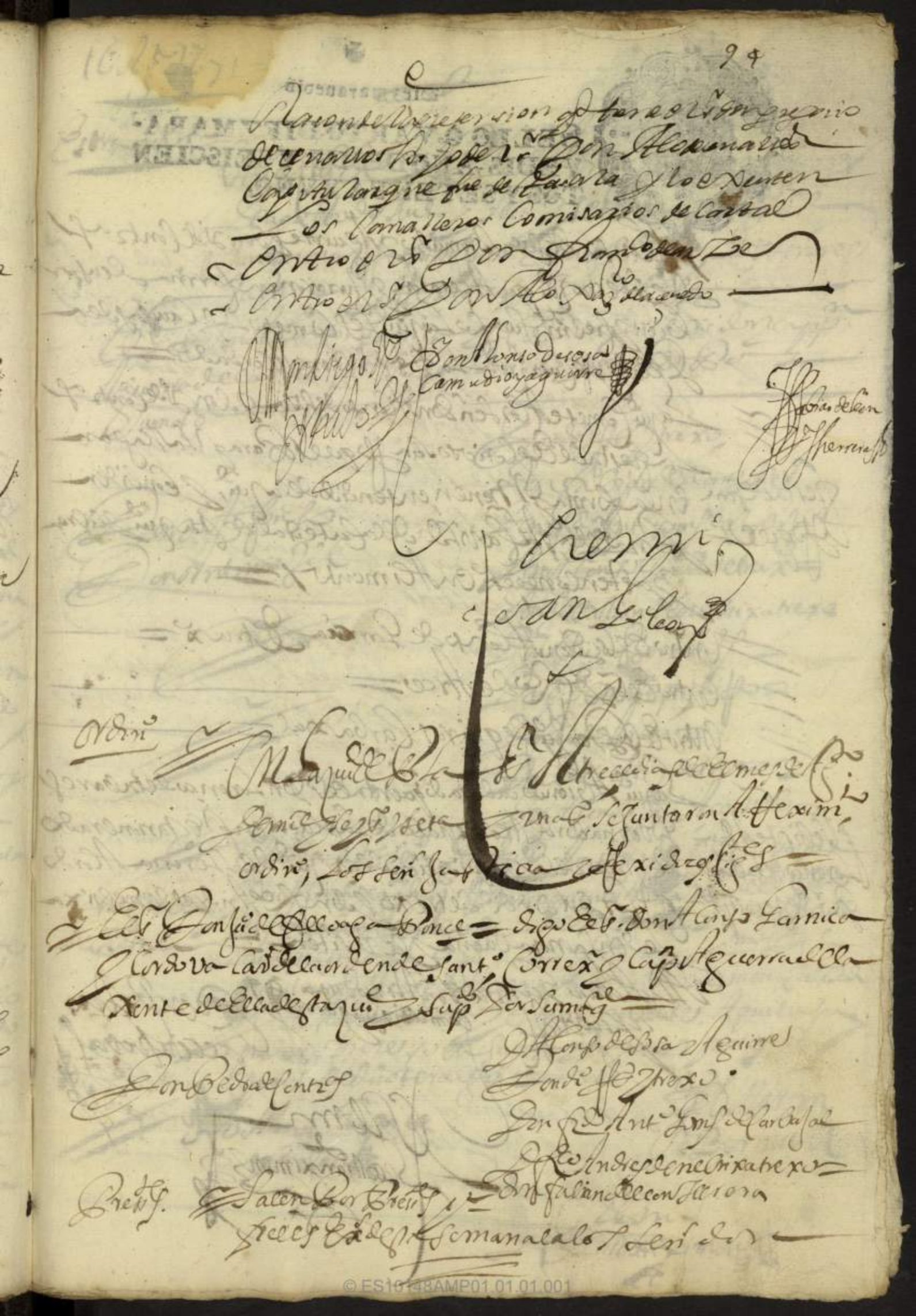
Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Ciudad de Tarazona en
seis dias del mes de Agosto de mil
y setecientos y vnos años Los señores Dean y
Regidores del Cabildo de la Junta y Regimiento
ordinario que se celebra en Las Casas
y Regidores acostumbrados _____
Por Don Diego Rodriguez de Leon Corregidor
y Capitan a Guerra _____
Don Joseph de Olloniz
Don Antonio de Rosa
Don Pedro Romero
Don Antonio Segovia
Don Francisco de Aldaya y Ortiz
Don Bernardo de Arellano
Don Joaquin _____
Don Martin Bermudez
Don Pedro de Rosa Joaquin
Don Vicente de Lezo

Y Se leyeron las peticiones y Memorias de esta Semana por los Señores Don Joseph de Rodriguez de Rosa y Don Antonio de Rosa y Se acordaron y Resolvieron de Baxo de essa misma forma que van Escritas Y Rubricadas por la Ciudad acordo de Regimiento y General y Señor Don Pedro Ramo y Arrigorena de que yo el Escribano de Camara Doy fee

Cartas de Leon y Castro y Arrigorena



© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

16[illegible]71 =

95

Extraordin.

Mag.cos Sr. Dr. y Sres. y Sr. Alcaldes
Sr. Thesorero Sr. Sesenta Procr.
Juntaron en Ayuntamiento Extraordinario, los Señores
Justicia Alexandres. Riquelme
Dn. Thomas Yarnica Corr.or que corre este año
Guarda de la Aduana y Juez de Arribadas
Dn. Antonio Gil

Dn. Sebastian
Dn. Antonio Gil

Dn. Alexo Ytrexo,
Dn. Fr.co Cayetano Alcaraz
Dn. Ant.o Gomez Carbajal
Dn. Thomas Garcia de Ybarra
Dn. Fr.co Guiliano Enciso Ytrexo
Dn. Luis Bermudez
Dn. Geronimo Pacheco
Dn. Pedro Ytrexo
Dn. Luis Ortiz de Ytrexo
Dn. Thomas Fajardo Vello

Estando los Sres. Dn. Fr.co Ant.o Gomez Carbajal
Dn. Thomas Fajardo, Dn. Geronimo Pacheco
Dn. Fr.co Cayetano Alcaraz y Dn. Pedro Ytrexo
en la Sala de Cabildo de esta Ciudad
Se leyo una Carta del Sr. Dn. Martin
de Bermudez

Alonso Espinosa
escribano

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Julio de mil y seiscientos y setenta y vno años. Los Señores Justicia y Regimiento de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla Cabeza de los Reynos de las Españas y Assistentes en ella. Por ausencia del Señor Don Ignacio Dorbe Barron Caballero del Orden de Santiago Assistente Governador Justicia y Regimiento desta dicha Ciudad. Don Alonso Manuel Ponce de Leon Conde de Bailen del Señor Santiago Caballero del Orden de Calatrava y Regidor perpetuo de la dicha Ciudad y Alcayde de los Reales Alcazares de ella por su Magestad

Don Alonso de Ribera y Zapata
Don Diego de Ysasi y Biedma
Don Fernando Antonio Gomez de Ulloa
Don Francisco de Ribera
Don Alonso Ximenez de Enciso
Don Alonso Francisco de Ortega
Don Juan de Loyola y Tello
Don Juan de Mendoza
Don Alonso Ximenez de Enciso
Don Antonio de Ulloa

Juraron por ante mi Escribano de Cabildo de la Asistencia los Señores Don Diego de Ysasi y Biedma y Don Alonso Francisco de Ortega Regidores de la dicha Ciudad de que doy fee.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y vnos años ante los Señores Alcaldes de Corte y Regidores de esta dicha Villa se juntaron a Ayuntamiento ordinario como lo han acostumbrado en las casas de Ayuntamiento de esta dicha Villa los Señores Alcaldes y Regidores siguientes

El Señor Don Alonso Carrillo de Cordoua Alcalde de Corte

El Señor Don Diego Lopez de Salcedo Alcalde de Corte y Regidor de esta dicha Villa

El Señor Don Diego de Ybarra Alcalde de Corte y Regidor de esta dicha Villa

Don Diego de Ybarra

Don Diego de Cossio

Don Alonso de Cordoua

Don Iuan de Mendoza y Luna

Don Alonso Ramajo

Don Iuan Domingo de Arteaga

Don Antonio de Ossorio

Don Iuan de Mendoza y Ribera

Don Iuan de Mendoza

Don Bernardo de Quiros

Don Thomas de Medina

Don Iuan de Mendoza

Don Luis Ortiz

Don Garcia de Medina

Don Alonso de Rojas

Don Iuan de Mendoza

El Señor Don Fernando Antonio Gomez de Guzman Alcalde de Corte y Regidor de esta dicha Villa

Comissario para los Alcantarillados

Don Francisco de Cárdenas Secretario de Gouierno

El Comisario de Alistamiento por el Gre
mio de Veneros Dn Ygnacio Gonzalez Ber
nardo Pasa en este Ayto a Real Acuerdo
y Manifiesta q. haviendo pasado
a Reconocer los Quartos de Alojamiento
de Infantes q. Dn Alonso Fernandez
Condes tiene en Casa de Dn Pedro Ma
nuel de Ulloa Inmediata a la Puerta
de la Carrera de Sn Gerónimo para
Alojamiento de la Tropa q. ha de venir
a esta Corte = Q. Acuerda q. se
pase Recado de Atención a dho Dn
Pedro Manuel de Ulloa Marques de
la Ensenada Gentilhombre de Cama
de S. M. Mayordomo Mayor de la Reyna
nra Señora Comisario General de Exercito
y Real Armada Superintendente General
de Correos y Postas de estos Reynos
y Primer Secretario de Estado y del
Despacho Universal de Hazienda
Marina y Yndias

Los Señores Don Fernando Antonio Gomez de
Silva Ruiz de Contreras Conde de Altamira
Don Juan de Ulloa Herrera y Don Juan
Antonio de Ulloa Herrera Caballeros
del Orden de Santiago Gentiles Hombres
de Cámara de S. M. con exercicio y Exer
cientes de Caballerizos de Campo de
la Reyna nra Señora Hijos del Dho Dn
Pedro Manuel de Ulloa Marques de la
Ensenada Gentilhombre de Cama de S. M.
Mayordomo Mayor de la Reyna nra Señora
Comisario General de Exercito y Real Armada
Superintendente General de Correos y Postas
de estos Reynos y Primer Secretario de Estado
y del Despacho Universal de Hazienda Marina
y Yndias Pasan a Real Acuerdo y Manifiestan
q. haviendo pasado a Reconocer los Quartos
de Alojamiento de Infantes q. Dn Alonso
Fernandez Condes tiene en Casa de Dn Pedro
Manuel de Ulloa Inmediata a la Puerta de la
Carrera de Sn Gerónimo para Alojamiento de la
Tropa q. ha de venir a esta Corte = Q. Acuerda
q. se pase Recado de Atención a dho Dn Pedro
Manuel de Ulloa Marques de la Ensenada
Gentilhombre de Cama de S. M. Mayordomo
Mayor de la Reyna nra Señora Comisario
General de Exercito y Real Armada Superin
tendente General de Correos y Postas de estos
Reynos y Primer Secretario de Estado y del
Despacho Universal de Hazienda Marina y
Yndias

Los Exercientes

Los Señores Don Fernando Antonio Gomez de
Silva Ruiz de Contreras Conde de Altamira
Don Juan de Ulloa Herrera y Don Juan
Antonio de Ulloa Herrera Caballeros
del Orden de Santiago Gentiles Hombres
de Cámara de S. M. con exercicio y Exer
cientes de Caballerizos de Campo de
la Reyna nra Señora Hijos del Dho Dn
Pedro Manuel de Ulloa Marques de la
Ensenada Gentilhombre de Cama de S. M.
Mayordomo Mayor de la Reyna nra Señora
Comisario General de Exercito y Real Armada
Superintendente General de Correos y Postas
de estos Reynos y Primer Secretario de Estado
y del Despacho Universal de Hazienda Marina
y Yndias Pasan a Real Acuerdo y Manifiestan
q. haviendo pasado a Reconocer los Quartos
de Alojamiento de Infantes q. Dn Alonso
Fernandez Condes tiene en Casa de Dn Pedro
Manuel de Ulloa Inmediata a la Puerta de la
Carrera de Sn Gerónimo para Alojamiento de la
Tropa q. ha de venir a esta Corte = Q. Acuerda
q. se pase Recado de Atención a dho Dn Pedro
Manuel de Ulloa Marques de la Ensenada
Gentilhombre de Cama de S. M. Mayordomo
Mayor de la Reyna nra Señora Comisario
General de Exercito y Real Armada Superin
tendente General de Correos y Postas de estos
Reynos y Primer Secretario de Estado y del
Despacho Universal de Hazienda Marina y
Yndias

Los Exercientes

Los Señores Don Fernando Antonio Gomez de
Silva Ruiz de Contreras Conde de Altamira
Don Juan de Ulloa Herrera y Don Juan
Antonio de Ulloa Herrera Caballeros
del Orden de Santiago Gentiles Hombres
de Cámara de S. M. con exercicio y Exer
cientes de Caballerizos de Campo de
la Reyna nra Señora Hijos del Dho Dn
Pedro Manuel de Ulloa Marques de la
Ensenada Gentilhombre de Cama de S. M.
Mayordomo Mayor de la Reyna nra Señora
Comisario General de Exercito y Real Armada
Superintendente General de Correos y Postas
de estos Reynos y Primer Secretario de Estado
y del Despacho Universal de Hazienda Marina
y Yndias Pasan a Real Acuerdo y Manifiestan
q. haviendo pasado a Reconocer los Quartos
de Alojamiento de Infantes q. Dn Alonso
Fernandez Condes tiene en Casa de Dn Pedro
Manuel de Ulloa Inmediata a la Puerta de la
Carrera de Sn Gerónimo para Alojamiento de la
Tropa q. ha de venir a esta Corte = Q. Acuerda
q. se pase Recado de Atención a dho Dn Pedro
Manuel de Ulloa Marques de la Ensenada
Gentilhombre de Cama de S. M. Mayordomo
Mayor de la Reyna nra Señora Comisario
General de Exercito y Real Armada Superin
tendente General de Correos y Postas de estos
Reynos y Primer Secretario de Estado y del
Despacho Universal de Hazienda Marina y
Yndias

Diez mrauedis

SELLO QVARTO DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] Ciudad [illegible] Alcalde [illegible] Regimiento [illegible]
[illegible] Mandamiento para [illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] Alcalde [illegible] Regimiento [illegible]
[illegible] Se mandaron a Antonio [illegible]
[illegible] Don Moises [illegible]
[illegible] Dorotea [illegible]
[illegible] Y [illegible] Lamega [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible]
[illegible] Maria [illegible]
[illegible] Antigua [illegible]
[illegible] Don Lorenzo [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Fernando Antonio [illegible]

Escribano

En la Ciudad de Palencia en
[illegible] dias del mes de [illegible] de mil y quinientos
y setenta y tres años. Los señores Justicia y
Regidores de la dicha Ciudad se juntaron a Ayuntamiento
ordinario donde se hallaron los señores Justicia
y Regidores siguientes

El Conde Conde de Paredes Corregidor y Capitan
de la Orden de señor Santiago Corregidor y Capitan
general de la dicha Ciudad y su tierra por su Magestad

Don Matias de Otero
Don Pedro de Vega
Don Alonso de Saavedra

Don Diego Pantoja
Don Alonso de Soria Vaquero
Don Alonso de la Puente y Olmo
Don Fernando de Mendoza y Carvajal
Don Alonso Quintanilla
Don Gomez de Membrilla
Don Pedro del Campo
Don Juan de Leon y Benavides
Don Juan de Guevara
Don Gaspar de Benavides Castejon
Don Martin de Mendoza
Don Jeronimo de Espinosa
Don Alonso de Vega
Don Pedro de Mendoza

Juan de Aguilera Escribano de Concejo y de Ayuntamiento

Simon de Leon
Diego de Vega

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En treinta y vno dias del mes de Março de mil y seiscientos y setenta y vno años. Los señores Comissarios

Otro sí. Dixeron que por quanto los señores Don Alexandro de la Torre y Don Diego de Medina Rayxo Regidores desta Villa, en nombre de la Ciudad, por virtud de la facultad y comissión que para ello tienen, hizieron asiento y concierto con Lorenzo Carpintero vezino desta Villa, en que se obligó de hazer y poner en perfeccion la Capilla Colateral que la Ciudad tiene en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calçada desta Villa, en la forma y manera que consta y parece por la escritura de asiento y concierto que sobre ello se hizo ante Juan Lopez de Ledesma escribano de su Magestad y del Numero desta Villa, en veinte y quatro de Febrero deste año, en la qual se contienen las condiciones y calidades con que se ha de hazer la dicha obra, y por ella se le han de dar y pagar quatro mil y quinientos reales, en que se ajustó la dicha obra, segun mas largamente consta y parece de la dicha escritura de asiento y concierto, a que se remiten. Y para que la dicha obra se haga con la perfeccion que conviene, y la Ciudad desea, es necesario que los dichos señores Don Alexandro de la Torre y Don Diego de Medina Rayxo, como Comissarios nombrados por la Ciudad para la dicha obra, vean los modelos y planos que para ello se han hecho, y declaren lo que les parece se debe hazer en la dicha obra, para que se execute con la mayor perfeccion que se pueda, y se ajuste lo que se ha de dar y pagar por ella, y lo que les parece se debe dar y pagar por ella, para que la Ciudad lo mande pagar, y para que se haga todo lo demas que convenga al servicio de la Ciudad y de la dicha obra. Y que para ello se les libren los mrs. necesarios, y se libren en el Mayordomo de los alimentos

Comissarios

Otro sí. Dixeron que por quanto los señores Don Alexandro de la Torre y Don Diego de Medina Rayxo Regidores desta Villa, en nombre de la Ciudad, por virtud de la facultad y comissión que para ello tienen, hizieron asiento y concierto con Lorenzo Carpintero vezino desta Villa, en que se obligó de hazer y poner en perfeccion la Capilla Colateral que la Ciudad tiene en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calçada desta Villa, en la forma y manera que consta y parece por la escritura de asiento y concierto que sobre ello se hizo ante Juan Lopez de Ledesma escribano de su Magestad y del Numero desta Villa, en veinte y quatro de Febrero deste año, en la qual se contienen las condiciones y calidades con que se ha de hazer la dicha obra, y por ella se le han de dar y pagar quatro mil y quinientos reales, en que se ajustó la dicha obra, segun mas largamente consta y parece de la dicha escritura de asiento y concierto, a que se remiten. Y para que la dicha obra se haga con la perfeccion que conviene, y la Ciudad desea, es necesario que los dichos señores Don Alexandro de la Torre y Don Diego de Medina Rayxo, como Comissarios nombrados por la Ciudad para la dicha obra, vean los modelos y planos que para ello se han hecho, y declaren lo que les parece se debe hazer en la dicha obra, para que se execute con la mayor perfeccion que se pueda, y se ajuste lo que se ha de dar y pagar por ella, y lo que les parece se debe dar y pagar por ella, para que la Ciudad lo mande pagar, y para que se haga todo lo demas que convenga al servicio de la Ciudad y de la dicha obra. Y que para ello se les libren los mrs. necesarios, y se libren en el Mayordomo de los alimentos

Otro sí. Dixeron que por quanto los señores Don Alexandro de la Torre y Don Diego de Medina Rayxo Regidores desta Villa, en nombre de la Ciudad, por virtud de la facultad y comissión que para ello tienen, hizieron asiento y concierto con Lorenzo Carpintero vezino desta Villa, en que se obligó de hazer y poner en perfeccion la Capilla Colateral que la Ciudad tiene en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calçada desta Villa, en la forma y manera que consta y parece por la escritura de asiento y concierto que sobre ello se hizo ante Juan Lopez de Ledesma escribano de su Magestad y del Numero desta Villa, en veinte y quatro de Febrero deste año, en la qual se contienen las condiciones y calidades con que se ha de hazer la dicha obra, y por ella se le han de dar y pagar quatro mil y quinientos reales, en que se ajustó la dicha obra, segun mas largamente consta y parece de la dicha escritura de asiento y concierto, a que se remiten. Y para que la dicha obra se haga con la perfeccion que conviene, y la Ciudad desea, es necesario que los dichos señores Don Alexandro de la Torre y Don Diego de Medina Rayxo, como Comissarios nombrados por la Ciudad para la dicha obra, vean los modelos y planos que para ello se han hecho, y declaren lo que les parece se debe hazer en la dicha obra, para que se execute con la mayor perfeccion que se pueda, y se ajuste lo que se ha de dar y pagar por ella, y lo que les parece se debe dar y pagar por ella, para que la Ciudad lo mande pagar, y para que se haga todo lo demas que convenga al servicio de la Ciudad y de la dicha obra. Y que para ello se les libren los mrs. necesarios, y se libren en el Mayordomo de los alimentos

© ES10148AMP01.01.01.001

Sobre lo que pide Bartolomé

Se leyó un memorial de Bartolomé de Ahumada en que dice que habiendo servido a V. M. en la jornada de Flandes en la compañía de caballos ligeros que llevó a su cargo don Alonso de Ercilla, y habiendo quedado en Flandes por orden de V. M. con el dicho don Alonso, y habiendo muerto en servicio de V. M. en la batalla de Gembloux, y habiendo quedado por heredero suyo, pide a V. M. le haga merced de mandar que se le dé el oficio de alférez de la compañía de caballos ligeros que tuvo el dicho don Alonso de Ercilla, su padre, en Flandes, o la merced que V. M. fuere servido.

Don Alonso de Ercilla

Rodrigo Vello

Vuestra Majestad

Don Alonso de Ercilla

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE.N
TOS Y SETENTA Y VNO.

En la Ziudad de Carmona
en diez dias del mes de Noviembre de mill
y Seiscientos y Setenta y vno años Estando
Justicia y Regidores de la Abandera[illegible]
a Ayuntamiento ordinario y entre otras Razon
Estuvieron Justa y Regidores q[illegible]
Don Alonso Camisa y Contreras
Alcalde Mayor por Su Magestad en esta Ziudad y
Capitan a guerra de la dha Villa y
Jurisdicion
Don Fernando Antonio Gonzalez
Don Alonso Ximenez de Tejada
Don Juan Nuñez de Tejada
Don Diego Ximenez de Tejada
Don Sebastian de Heredia
Don Gaspar Nuñez de Heredia
Don Alonso Ximenez de Tejada
Don Alonso Nuñez de Tejada
Don Juan Enriquez Carmona
Don Martin de Heredia
Don Pedro Nuñez de Tejada
Don Diego de Heredia
Don Juan de Heredia

Y Dixeron que por quanto Don Alonso Camisa
Contreras Alcalde Mayor por Su Magestad en esta
Ziudad y Capitan a guerra de la dha Villa y Juris-
dicion Dixo

Diez maravedis

SELLO QVARTO DE DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y vno años ante los señores Don Francisco de Contreras Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte y Don Juan Antonio de Vrquijo Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno de la Sala de Alcaldes por ante mi el Escribano y testigos parecio Don Juan Antonio de Vrquijo Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte y dixo que por quanto su Magestad (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Diziembre de mil y seiscientos y setenta y vno refrendada de Don Pedro Coloma del Consejo de su Magestad y su Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte que se le entregara en virtud de Orden de su Magestad de diez de este mes y año fue servido de hacer merced a la Villa de Madrid de que por tiempo de diez años que han de correr y contarse desde el dia de la fecha de la dicha Cedula en adelante pueda cobrar y cobre en la dicha Villa y en su Partido y Tierra y Jurisdicion de cada vna arroba de vino que se vendiere y entrare para vender en ella y en su Partido y Tierra y Jurisdicion de qualquier calidad que sea y de cada arroba de vinagre y de cada arroba de aguardiente que se vendiere y entrare para vender en la dicha Villa

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Corregidor y los demas Caballeros de la Ciudad
Caballeros Diputados

Reconpensa de la Ciudad

la Ciudad a todo el Reyno en general y para cada uno
de sus Abitantes el agrado mas acomodado que con
Pronto Rescripto de los Caballeros Comisarios de
el Real Abastecimiento de la corriente Composicion de el
Corriente empleando los Cuidados de la Ocasion
presente

Alonso Real y Contreras

Escribano

Don Juan de Aguirre Comisario de la Ciudad
de el Real Abastecimiento como Apoderado de la Diputacion general
de la Ciudad Cosechera de Trigos en Andalucia
Juro en forma de Derecho en manos de los Caballeros
Comisarios de el Real Abastecimiento de esta Corte
hacer todas las diligencias que combengan
y sean necesarias para el Cumplimiento
de lo que se le tiene encargado por Cartas
y Ordenes de S. M. (que Dios guarde) y de los Señores
Presidente y Caballeros Diputados de la Ciudad
de Cosechera de Trigos en Andalucia
por mayor parte de Votos que se hallan
presentes en la Junta que se celebra en
Casa de el Señor Don Juan de Aguirre Diputado
de la Ciudad de Cosechera de Trigos en Andalucia
Y lo firmo

Alonso Real y Contreras

Escribano

Ante mi
Alonso Real y Contreras

Mro Dn Domingo de Loyola de Diego
Alcalde de Dichos
Dn Manuel Sanchez
del Campo =

Domingo de Loyola de Diego
y Aguirre Vecino Regidor
Diputado de Abastos Sindico
Procurador General por
Procurador Sanchez del Campo
Vecinos Labradores Labradores
Labradores del Campo =

Labradores Comisionados para
Juntarse Con Los Diputados
Procuradores Generales de Abastos
Que Asisten y Los Regidores
Diputados de Abastos
Procuradores Generales
por los Labradores

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

tenta [illegible] Don Alonso Zarruica
Corregidor de la Ciudad de Santiago Corregidor
Capitan General de la Isla Ciudad de
Santo Domingo Parte Por Suma Gestad
Dixo que Porquanto con Carta Real de su
Magestad Librada en Su Real Consejo de Indias
Refrendada de Juan de Ibarra Escribano de Camara
de Su Magestad Para Que Se Le Diese Titulo de
Alcalde Mayor de Esta Ciudad Por Tiempo de Dos Años
Mando Que Ninguna Persona de Qualquier Estado
Calidad que Sean Sea Osen Tener Oficio de Alcalde
Mayor Teniente de Alguacil Mayor Ni Otro Oficio
Ninguno Sin Preceder Primero Examen Ante Los
Señores Presidente y Oidores de Esta Real Audiencia
Donde Se Le Mandase Como Mas Largamente Se
Contiene en Dicha Carta Real Que Se Presento
En Esta Ciudad Para Que Se Le Diese Cumplimiento
Y Para Ello Se Le Mandase Dar Titulo Para Que
Pudiese Usar Dicho Oficio Y Para Que Se Le Diese
Posesion Del Y Para Que Se Le Tomase Juramento
Segun Forma de Derecho Y Siendo Tomado Dicho
Juramento Y Hecha Dicha Diligencia Se Le Diese
Titulo Para Que Pudiese Usar Dicho Oficio Y Para
Que Se Le Diese Posesion Del Y Para Que Se Le
Tomase Juramento Segun Forma de Derecho Y
Siendo Tomado Dicho Juramento Y Hecha Dicha
Diligencia Se Le Diese Titulo Para Que Pudiese
Usar Dicho Oficio Y Para Que Se Le Diese Posesion
En Cabildo Forma Y Forma
Lorenzo Don Alonso Zarruica

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la forma de Barcelona en dicha Ciudad
a Almo Ygnacio Pont Y Garcell Y Don Fernando Antonio
y Bardaxi Y Jusello Y gomez de Carvajal Y

Cerpi
San Celoni

Ordino

En Caninas de Marzo en Cinco
quatro dias del Mes de Enero de mil Sete
cientos y Un año: Los Señores Justicia y Regidores
de la Baronia de Caninas se Juntaron a Regimiento
ordinario Donde Se hallaron Los Señores Justicia
y Regidores siguientes

El S.r Don Alexandro de Cortada y Cortada
de la Orden de San Jaime Cavallero Coronel
Capitan General de Cataluña y Diputado
por Vrgel.

Don Antonio Vergos
Don Alexo Segimon
Don Joseph Mr. de Sessia

Don Diego de Flores
Don Juan de Con y Rivera
Don Pedro Antonio Gomez de Arnedo
Don Andres de Cebrian y Mas
Don Narciso de Flores
Don Francisco Juan de

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Don Alonso de Vas
Don Francisco de
Don Alonso de Vega

Auto del Corregidor

En Madrid a veinte y quatro de Abril de mil y seiscientos y setenta y vn años ante el Señor Don Alonso de Vega Corregidor y Justicia mayor desta Villa y Corte y su Partido por su Magestad que Dios guarde por ante mi Francisco de Lara Escribano de Cámara de los que residen en la Escribanía de Rentas de Cristóbal Lopez de Lara Escribano de Cámara mas antiguo de los que residen en la dicha Escribanía de Rentas por ausencia de Don Pedro de Contreras

Las Casas de su morada a donde se presente aue
de para Continuacion de su Real oficio y nombrar
un Procurador de todos los Ayuntamientos de la
Ciudad de Granada y Reyno para que
juntos con los Diputados de la Ciudad
y Reyno de Granada y Diputados de la
Provincia de Guadix y Baza y Almeria
y Partidos de Almeria y Motril y Salobreña
y Partidos de Velez Malaga y Velez Blanco
y Partidos de Antequera y Ronda y Partidos
de Marbella y Partidos de Gibraltar y Partidos
de Algeciras y Partidos de Tarifa y Partidos
de Xerez de la Frontera y Partidos de Sanlucar
de Barrameda y Partidos de Puerto de Santa
Maria y Partidos de Cadiz y Partidos de Medina
Sidonia y Partidos de Jerez de la Frontera
y Partidos de Arcos de la Frontera y Partidos
de Ronda y Partidos de Antequera y Partidos
de Velez Malaga y Partidos de Motril y Salobreña
y Partidos de Almeria y Partidos de Guadix y Baza
y Partidos de Granada y Reyno de Granada
y Partidos de Jaen y Partidos de Ubeda y Partidos
de Baeza y Partidos de Andujar y Partidos
de Cordoba y Partidos de Sevilla y Partidos
de Ecija y Partidos de Carmona y Partidos
de Utrera y Partidos de Lebrija y Partidos
de Alcala de los Gazules y Partidos de Medina
Sidonia y Partidos de Cadiz y Partidos de Puerto
de Santa Maria y Partidos de Sanlucar de Barrameda
y Partidos de Xerez de la Frontera y Partidos
de Arcos de la Frontera y Partidos de Ronda
y Partidos de Antequera y Partidos de Velez Malaga
y Partidos de Motril y Salobreña y Partidos
de Almeria y Partidos de Guadix y Baza y Partidos
de Granada y Reyno de Granada y Partidos
de Jaen y Partidos de Ubeda y Partidos de Baeza
y Partidos de Andujar y Partidos de Cordoba
y Partidos de Sevilla y Partidos de Ecija
y Partidos de Carmona y Partidos de Utrera
y Partidos de Lebrija y Partidos de Alcala
de los Gazules y Partidos de Medina Sidonia
y Partidos de Cadiz y Partidos de Puerto de Santa

SELLO QVARTO, DIEZMARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y vno años ante el señor Don Diego Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y en presencia de mi Juan Gonçalez de Ribadeneyra Escribano de Camara y Gobierno de la dicha Alcaldia parecio Martin Sanchez del Campo Alcalde de la Villa de Buitrago y dixo que por quanto por parte de la Villa de Buitrago se le dio comision para que cobrase de los Lugares de su Jurisdicion los maravedis que les tocan pagar de los Salarios que se han hecho a los Alcaldes de Sacas y Registros de Lanas y Cueros y a los Escribanos de Comision y Salarios que han ganado en la Villa de Madrid y Corte de su Magestad en virtud de Cedulas de su Magestad y de los Señores de su Consejo de Hacienda y para que pueda cobrar los dichos maravedis y los que se le libraren en virtud de la dicha comision se le despache Mandamiento de Ejecucion contra los Lugares que no pagaren los dichos maravedis que les tocan pagar de los dichos Salarios y para que pueda nombrar Ejecutores y Alguaciles que hagan las dichas Ejecuciones y para que pueda hacer todas las demas diligencias que convengan y sean necesarias hasta cobrar los dichos maravedis y los que se le libraren en virtud de la dicha comision y para que pueda nombrar Escribano ante quien pase y para que pueda hacer todo lo demas que convenga y sea necesario

Sobre el abasto de la carne

Comisarios del Cortijo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Don Comissor de Seuilla y Don Pedro de Contreras

Peticion de Pedro Ximenez
Cedula de que sada

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Nos [illegible] Canonigos de la Santa Yglesia de Sevilla Jueces Conservadores de la Santa Bula de la Santa Cruzada y Comissarios Apostolicos Generales destos Reynos y Señoríos por la Santidad de nuestro Santissimo Padre Clemente por la Divina Providencia Papa Decimo y por la Sede Apostolica Romana Don Alonso Carrillo y Cardenas Caballero de la Orden de Santiago Dotor en Sagrada Theologia Canonigo de la Santa Yglesia de Sevilla Inquisidor Apostolico en ella y en su Arzobispado y Provincia y Don Diego de Vargas Don Pedro de Vargas Don Juan de Vargas Don Francisco de Vargas y Don Alonso de Vargas Canonigos de la Santa Yglesia de Sevilla Jueces Conservadores de la Santa Bula de la Santa Cruzada y Comissarios Apostolicos Generales destos Reynos y Señoríos por la Santidad de nuestro Santissimo Padre Clemente por la Divina Providencia Papa Decimo y por la Sede Apostolica Romana

Por quanto por parte de vos el Licenciado Don Pedro Lorenzo de Cardenas Canonigo de la Santa Yglesia de Sevilla Inquisidor Apostolico en ella y en su Arzobispado y Provincia nos fue hecha relacion que para la Impression de la Bula de la Santa Cruzada que se ha de imprimir en el Año de mil y seiscientos y setenta y vno, y para que se pueda vender en estos Reynos y Señoríos, es necesario que se imprima el Sello de Papel que ha de llevar cada vna de las Bulas que se imprimieren, y que para ello se ha de hacer vna Estampa de Cobre, y que para que se pueda hacer con la perfeccion que conviene, es necesario que vos el dicho Licenciado Don Pedro Lorenzo de Cardenas Canonigo de la Santa Yglesia de Sevilla Inquisidor Apostolico en ella y en su Arzobispado y Provincia nos pidais y suplicais os mandemos dar Licencia para que se pueda hacer la dicha Estampa de Cobre

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Testimonio de Poder para pleytos

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Como Tutora y Curadora que soy de la Reyna Doña Mariana de Austria mi muy cara y muy amada hija y Governadora destos mis Reynos y Señoríos por quanto por una mi Carta y Provision de veinte y quatro de Mayo de mil y seiscientos y setenta y nueve años dimos Poder cumplido libre y bastante a Don Gonçalo Alonso Baxona y Chaves en virtud de Poder que para ello tuvo de Don Gonçalo Fernandez de Cabrera y Bobadilla Conde de Puñonrostro y Marques de Sarria mi Mayordomo mayor y del mi Consejo de Guerra y Don Rodrigo Ponce de Leon Duque que fue de Arcos para que en nombre de la Reyna Doña Mariana de Austria mi muy cara y muy amada hija y mi muger y en virtud de la Procuracion que para ello tuvo de mi dicha muger y en virtud de la Sustitucion que de ella hizo el dicho Don Gonçalo Alonso Baxona y Chaves en Don Gonçalo Fernandez de Cabrera y Bobadilla Conde de Puñonrostro y Marques de Sarria mi Mayordomo mayor y del mi Consejo de Guerra y Don Rodrigo Ponce de Leon Duque que fue de Arcos

Poder y seis de Julio de 1700 que originala de regatin
Alor que ha de ser en nro Consejo de Camara da sto
y voluntad a renunzi ado el dho Sitio en vos para que
vengais por bienes del dho mayorazgo y por tanto del dho
Dona Maria Antonia de Caraval Rey nos a suplicado q
en su favor formi dad fuesemos servidos de darle el tit de
o como la pida mas fuese y teniendo Consideracion a lo
fazienda y auli dad q los servizios que vos aveis hecho y que
es persimos si continuareis nro voluntad, e que ado
agui adelante hais Nro Alcalde del dho Castillo de Sn
en Rey del dho Don Alonso Baxona y que tengais efecto
como si la tenia por bienes del dho mayorazgo y por tanto
de Herezdad perpetuamte Para lo qual empre hamos
de mas cantidades y graxias y preheminenzias contenidas
y declaradas en nra zedula del Rey nro S. que esta en
gloxa de nueve de octubre de mill y seis zientos y nueve
nueve por don de hizo estamos consorvando en la
dad y todo que en ella se contiene: Lo qual mandamos en
dho mayorazgo y alg Justizia y Regidores Caballeros
escuderos oficiales y hombres Buenos del dho Castillo
y luego y luego incontinenti Caxa fuerte Queridos Sub
tos vasallos y nros vezinos y moradores que sois o fuere
mo y solemnemte acostumbrado a guardar assi pecho y no de
otra manera os dentregue y de posesion del dho oficio y os Reman
do en el y tengais por nro Alcalde del dho Castillo y lo
y sin contradizion alguna de los del Consejo entre y os guarden
y hagan guardar todas las honrras y gracias mercedes franque
zas libertades exenciones preheminenzias y prerrogati
vas y muni dades y todas las otras cosas que por razon
de dho oficio deveis haver y gozar y os deven ser guardadas
y os Remedien y hagan remediar contra todos los derechos y
salarios del dho oficio anexos y pertenezientes segun
lo han y deven haver assi antes como despues
y los dhos años Regidores que hasta aqui han sido del
dho Castillo lo deben y cumplir de mane
sin faltar cosa alguna y que estos

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Y mien parte dello y no consintays ni deys lugar que ninguno os lo quebrante ni contravenga en manera alguna so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para la nuestra Cámara a cada uno de vos por quien quedare de cumplir lo contrario y mandamos que demás de la dicha pena os sea tomada la razón de esta nuestra carta en nuestro Contador mayor de cuentas y de lo que en virtud della recibiéredes y pagáredes mandamos que se tome la razón en nuestro Contador de las mercedes y de lo que en virtud della se gastare mandamos que se tome la razón en nuestro Contador de las cuentas de nuestra Casa y Corte y Chancillería que reside en la villa de Valladolid a los cuales mandamos que así lo hagan y cumplan y que no pongan ni consientan poner en ello ningún embargo ni contradicción alguna que nos por la presente os recibimos y habemos por recibidos al uso y ejercicio de los dichos oficios y os damos facultad para usar y ejercer los dichos oficios que así os hacemos merced y no consentimos que por ninguno ni algunos de los del nuestro Consejo Presidente y Oidores de las nuestras Audiencias Alcaldes Alguaciles de la nuestra Casa y Corte y Chancillería ni otras nuestras justicias destos nuestros Reinos y Señoríos os sea puesto ni consentido poner impedimento alguno ni embargo en el uso y ejercicio de los dichos oficios que así os hacemos merced ni en parte dello por razón de no tener título nuestro ni de la Reina nuestra mujer ni de otra persona alguna ni por razón de no haber hecho el juramento y solemnidad que debíades hacer y prestar para usar los dichos oficios que así os hacemos merced ni por razón de no haber dado fianzas ni cumplido con otra cualquier cosa que fuese necesaria hacer para usar los dichos oficios que así os hacemos merced que para todo lo que dello y en cada cosa y parte dello os convenga y sea necesario de hacer y cumplir para usar los dichos oficios que así os hacemos merced y para que no

En Cuenca a Veinte Dias del mes de
Octubre de mil seiscientos y ochenta y nueve
Años estando en Audiencia publica y ordinaria
de la mañana los Señores Presidente y Oidores
de esta Real Chancilleria que en ella residen
y Rubrican = Mandaron se notifique el
auto proveido en los Pleitos que penden
en esta Real Audiencia entre partes de la
una Don Juan de Lorca en nombre
de Don Gerardo Lorca su padre Vezino
de la Villa de Alcaraz y de la otra Don
Gerardo de Lorca Vezino de la Villa de
Alcaraz = Que por quanto por parte
de dicho Don Juan de Lorca en nombre
de dicho su padre se presentaron ante
los Señores Presidente y Oidores de esta
Real Chancilleria ciertas Letras Executorias
de Sus Magestades y de los Señores de su
Real Consejo de Hacienda dadas en favor
de dicho su padre contra Don Gerardo
de Lorca Vezino de la dicha Villa de
Alcaraz = Y por quanto por parte de
dicho Don Gerardo de Lorca se presentaron
ante los dichos Señores Presidente y Oidores
ciertas Letras Executorias de Sus Magestades
y de los Señores de su Real Consejo de
Hacienda dadas en favor de dicho Don
Gerardo de Lorca contra dicho Don Juan
de Lorca en nombre de dicho su padre
= Y por quanto por parte de dicho
Don Juan de Lorca en nombre de dicho
su padre se presentaron ante los dichos
Señores Presidente y Oidores ciertas
Letras Executorias de Sus Magestades y
de los Señores de su Real Consejo de
Hacienda dadas en favor de dicho su
padre contra Don Gerardo de Lorca
Vezino de la dicha Villa de Alcaraz
= Y por quanto por parte de dicho

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de Febrero de mill y seiscientos y setenta y vno años se juntaron en la sala de Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad los señores Don Alonso Garnica y Cerbeto Caballero de la horden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte y Don Andres de Prado y Don Antonio Fernandez de Leon Alcaldes de la dicha Casa y Corte

Don Alonso Garnica
Don Andres de Prado
Don Antonio Fernandez de Leon

Estando en audiencia publica pareció presente Sebastian Feriano en nombre de Pedro Sobrino vecino de la villa de Madrid y dijo que en virtud de poder que tiene del dicho Pedro Sobrino que presentó en forma ante los señores del Consejo de su Magestad en los autos que se siguen entre partes de la una el dicho Pedro Sobrino y de la otra Don Juan de Ulloa y Don Gerónimo de Ulloa vecinos de la villa de Madrid sobre la posesion de la Casa principal que fue de Don Juan de Ulloa difunto que está en la calle de Atocha de esta villa y en virtud de la comision que tiene de los dichos señores del Consejo para hacer la execucion en la dicha casa y en los bienes que se hallaren en ella de los dichos Don Juan y Don Gerónimo de Ulloa y en virtud de la sentencia que en los dichos autos se dio y pronunció en favor del dicho Pedro Sobrino y contra los dichos Don Juan y Don Gerónimo de Ulloa y en virtud de la carta executoria que se sacó de la dicha sentencia y de la comision que se le dio para hacer la dicha

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

111

Sin derechos

Don Alonso Enrique de Guzmán
Don Juan de Toledo
Don Antonio Gil

Diez maravedis

SELLO CVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

En la ciudad de Jaen a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y setenta y vn años estando en el Ayuntamiento della los muy Ilustres señores Don Alonso de Benavides Caballero del Orden de Santiago Alferez mayor de la dicha ciudad y Don Francisco de Cardenas y Don Juan de Cardenas Caballeros del Orden de Santiago Regidores perpetuos de la dicha ciudad y Don Fernando de Torres y Portugal y Don Fernando de Torres y Portugal Caballeros del Orden de Santiago Regidores perpetuos de la dicha ciudad y Don Fernando Antonio de Carvajal y Don Juan Fernandez Melgarejo Caballeros del Orden de Santiago Regidores perpetuos de la dicha ciudad y Don Juan Ruiz de Alarcon y Don Juan de Cardenas y Don Juan de Cardenas y Don Juan de Cardenas

Nodin

En la villa de Llerena a diez y ocho dias del mes de
Octubre de mil y seiscientos y sesenta y un años
Juntaronse en el ayuntamiento de esta villa segun
lo tienen de costumbre a hacer los Alcaldes y
Regidores de Justicia y Regimiento
Estando en el dicho ayuntamiento el Señor Don Carlos Garnica Caballero del abito de Santiago
Corregidor y Capitan a guerra desta villa y su jurisdicion por
Su Magestad

Don Antonio de Ulloa
Don Juan Ant. Mexia
Don Gomez Barrera
Don Antonio de Matamoros
Don Antonio de Ulloa

Don Antonio Cabeza de Vaca
Don Carlos de Aguilera
Don Juliano de Encinas
Don Luis Bermudez
Don Garcia de Mendoza
Don Juan de Solis
Don Juan de Guzman
Don Ant. Gomez
Don Luis Portocarrero
Don Juan de Figueroa
Don Juan de Aguirre

Leyose

Fueron propuestos y nombrados por Alcaldes de la hermandad Don Antonio de Matamoros y Don Juan Ant. de Mexia
Alcaldes desta villa que aceptaron y juraron en forma
de derecho de usar bien y fielmente los dichos oficios
y hacer las audiencias y determinar las causas de aplicacion y
declaracion en ellas segun y como lo tienen de costumbre

Estando presente en este ayuntamiento Antonia
de Zuñiga viuda de Juan de Rios vecina desta villa
por la cual dijo que tiene una casa sola en esta villa
en la calle de Hospital y en la calle de Santa Barbara
de esta villa de que tiene de renta cada un año

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] Fiscal [illegible]

[illegible] Don Antonio Gomez de Carvajal

Fiscal

[illegible]

Estrado

[illegible]

En treinta y Sesion de Cabildo dinario para Lo que en el
Cabildo de pasado del S.r D. Alonso Carnicer Cavallero
de la orden de Santiago Corregidor Capitan a
de esta Ziudad por Su Mg.d los Señores
Siguientes

D. Alonso de Sosa
D. Juan de Leon
D. Thomas de Mata
D. Francisco de Medina
D. Gregorio de Leon
D. Pedro de Leon
D. Sebastian de Benavides
D. Alvaro Rodriguez
D. Pedro del Castillo
D. Garcia de Valdelomar
D. Juan de Quiroga
D. Juan de Valdelomar

Este dia Se Con.o Se Ayuntan. Por quanto Que dieron
En los Cavalleros Comisarios de la fiesta de esta Ziud
de San Luis Beltran y Santa Rosa de Santa Maria y
Juan de Sosa Castillo al S.r D. Alonso Carnicer Corregidor
En la Yglesia de San Vizente. donde Se haze dha fi
esta Mañana Quinze del Corriente Ag.to
Desta Ziudad haziendo dha fiesta Con Sermon
Y Considerando Que dha Ziudad la hizo en
el Colegio de la Compañia de Jhs. a la Capilla de S. Juan
de Borja Pido Pide Concurrencia con esta Ziud. y
Pido a las demas Comparezcan En la Ziud. fuera
de la Con Dezia Sermon el Cavallero Corregidor Presente
Presentado Se Ayan Cumplido la Ziud. Ahora En esta
de la Canonizac.on de dhos Santos. las Solemnes fiestas
estas Consideraz.on de la mucha y grande Prendas. Nobl
za Direcion y finezas. Que Siempre Ha Echo Con esta Ziud
Alguno Acuerda Se Corra Pida Mañana En dha Yglesia
de S. Vizente Concurriendo En Ella Con el Mismo
Motibo Se Corra. Aviso S. Corregidor En todos los
actos de Concurrencia. En la Ziudad de la fiesta Pida
ga la Ziudad a Canonizacion de Santos

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En Sevilla a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y setenta y dos años
Juan Sánchez Valderrama

En la ciudad de Sevilla a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y setenta y dos años ante el señor Gaspar de Ribera y Ulloa, caballero del hábito de Santiago, del Consejo de su Majestad, su alcalde de casa y corte en esta Real Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Sevilla y su tierra por su Majestad, y ante mí el escribano público y del número de esta ciudad parecieron presentes Juan Sánchez Valderrama, procurador de los pobres en causas civiles, en nombre de Juan Sánchez Valderrama, vecino de la villa de Alcalá de los Gazules, y Juan Sánchez Valderrama, vecino de la villa de Medina Sidonia, y dijeron que por cuanto ellos tienen pleito en esta Real Audiencia y Chancillería con Juan Sánchez Valderrama, vecino de la villa de Medina Sidonia, sobre [illegible] y para la prosecución de dicho pleito les es necesario hacer información de testigos, por tanto, para hacerla, dijeron que otorgan y conocen por sus procuradores a Juan Sánchez Valderrama, vecino de la villa de Alcalá de los Gazules, y Juan Sánchez Valderrama, vecino de la villa de Medina Sidonia, y a cada uno de ellos in solidum, especialmente para que en nombre de los otorgantes y de cada uno de ellos puedan hacer y hagan información de testigos ante el señor alcalde de casa y corte de esta Real Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Sevilla por su Majestad, y ante mí el escribano público y del número de esta ciudad

Carta de S. M. de 2 de Mayo de 1707 para que se
Continue el Real Donativo de la Carroza.
En Madrid a 3 de Mayo de 1707 años.
Se dio razon en la Junta de Hacienda de lo
contenido en esta Carta para que teniendo
presente lo que en ella se dice Aguarden
mandar lo que se ha de hacer. Y lo firmaron
Firma Conde de Corbera
La Junta Aguarda Resolucion de S. M.
Vicente Alonso Lemos.
Los Señores de esta Junta Aguardan lo que
Mandan. Y lo firmaron
Aguarda
La Junta Considerando el Cargo de Alguacil
de Corte que sirve Don Vicente Alonso Lemos
Sobre la asistencia de los Señores Ministros
Mas principales de esta Junta tiene en que
asista uno de los Porteros de Vara de
Conocimiento de toda, y para que tenga
entera satisfacion de esta asistencia
lo firma por todos Leonardo Caraqueta
Alcance y Reconocimiento de quien Remite
La Relacion y Recibo Aguarda y Siallazgo
Nada de que quiera calidad que sea. Y acordo
Que Don Leonardo Caraqueta Procurador
Trayendo la Relacion y Recibo que
Dicho es, se saque Razon y Testimonio
Sus Autos y Comisario = En cuanto a
Salario se suspende por Horas para Segunda
Junta que se Convocara
Don Antonio Enrique y Caballero
Don Fernando Antonio Gomez de Cervantes
Don Alonso Lemos

Diez reales

SELLO QVARTO DIEZMARA
VEDIS, AÑO DE MILY SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

Antre Ecca Gonçl Carr.ª ffº de Carvajal

Pinos sobre
esposta[illegible]

Pinos Cald.ª
de Arriba de Sata
Hex.ª

1000

torante la mora
del Pedro Sal
vador de los

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de pregon vieren como nos los
alcaldes ordinarios de esta villa de Alcala de Henares
por el Rey nuestro señor, estando en nuestro tribunal
y audiencia publica, segun que lo hemos de uso y
costumbre, mandamos dar y dimos esta carta de pregon
en la manera siguiente:

Por quanto por parte de los vezinos y labradores de esta villa
nos ha sido pedido y suplicado que atento que la cosecha
de vino de este presente año, es mucha y mayor que
en los años pasados, y que conviene y es necesario
proveer de remedio para que los vezinos y labradores
puedan vender sus vinos, y que para ello es necesario
dar y pregonar la tasa de los precios a que se han de
vender los dichos vinos, y que para ello les mandasemos
dar nuestra carta de pregon para que se pregone en
esta villa y su tierra, y nos, acatando lo susodicho,
mandamos dar y dimos esta nuestra carta de pregon
para que se pregone en esta villa y su tierra, por la
qual mandamos que ninguna persona de qualquier
estado, calidad y condicion que sea, no sea osado de
vender vino de la cosecha de este presente año de
mil y seiscientos y setenta y vno años, mas de a
ocho maravedis cada cantara, y no mas ni adelante,
so pena de seiscientos maravedis para la camara de su
magestad, y mas que pierda el vino que vendiere
mas caro de los dichos ocho maravedis cada cantara,
la mitad para la camara de su magestad y la otra
mitad para el juez que lo sentenciare, y mandamos
que ninguna persona de qualquier estado, calidad y
condicion que sea, no sea osado de vender vino
nuevo hasta el dia de Todos los Santos primero que
viene, so pena de seiscientos maravedis para la
camara de su magestad, y mas que pierda el vino
que vendiere antes del dicho dia de Todos los Santos
para la dicha camara y juez que lo sentenciare, y
mandamos que ninguna persona de qualquier estado,
calidad y condicion que sea, no sea osado de vender
vino nuevo despues del dia de Todos los Santos
hasta el dia de Nuestra Señora de Marzo primero
que viene de mil y seiscientos y setenta y dos años,
so pena de seiscientos maravedis para la camara de
su magestad, y mas que pierda el vino que vendiere
despues del dicho dia de Nuestra Señora de Marzo
para la dicha camara y juez que lo sentenciare, y
mandamos que ninguna persona de qualquier estado,
calidad y condicion que sea, no sea osado de vender
vino nuevo despues del dia de Nuestra Señora de
Marzo primero que viene de mil y seiscientos y
setenta y dos años, so pena de seiscientos maravedis
para la camara de su magestad, y mas que pierda el
vino que vendiere despues del dicho dia de Nuestra
Señora de Marzo para la dicha camara y juez que lo
sentenciare, y mandamos que ninguna persona de
qualquier estado, calidad y condicion que sea, no sea
osado de vender vino nuevo despues del dia de
Nuestra Señora de Marzo primero que viene de mil
y seiscientos y setenta y dos años, so pena de
seiscientos maravedis para la camara de su magestad,
y mas que pierda el vino que vendiere despues del
dicho dia de Nuestra Señora de Marzo para la dicha
camara y juez que lo sentenciare, y mandamos que
ninguna persona de qualquier estado, calidad y
condicion que sea, no sea osado de vender vino
nuevo despues del dia de Nuestra Señora de Marzo
primero que viene de mil y seiscientos y setenta y
dos años, so pena de seiscientos maravedis para la
camara de su magestad, y mas que pierda el vino

Alcaldes
Segrapaut
Lorenço Lop
escriuano de este
Mandamiento
Vecinos
Mandamiento

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En Cadiz dentro Consejos Corregidor Diputados
de esta de Nra Hermandad Procurador General
Alcaldes Regidores
Dn Pedro Molina Alvarez
Dn Diego de Leon
Dn Alonso de Vera
Dn Alonso de Vera
Dn Alonso de Vera

Libramiento
de Alcaldes

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años estando en Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad los señores Don Antonio Ruiz de Vargas Alcalde ordinario de primer voto y Don Juan Antonio de Arce Alcalde ordinario de segundo voto y Don Juan Antonio de Arce Alcalde provincial y Don Juan Antonio de Arce Alcalde de la Santa Hermandad y Don Juan Antonio de Arce Alcalde de Minas y Registros

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.



Dos Maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

1120

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Y yo Corregidor mandé sacar esta carta de este libro de Ayuntamiento, Regimiento y Hacienda de esta Villa y Provincia y todo lo en ella contenido pregonado en ella y de ello sacar esta nuestra carta. Dio poder de mi mano Conde y Señor con acuerdo de mis Regidores en este dicho día mes y año dichos.

Y mandaron lo siguiente

1 Primeramente que en el Repartimiento de esta alcabala de Puerto Real dentro de su distrito de nuestro coto y término de todas las yeguas y potrancas que en él se hallare de todas las yeguas y potrancas que en él hallare de cuatro años arriba sea obligado a dar y pagar un real de cada una de ellas con condición y cláusula que los dichos cuatro años todo el tiempo que ellas estuvieren en poder de sus dueños y vecinos de esta dicha Villa y su término y no más ni allende y que esta dicha alcabala la haya de pagar y pague el dueño de ellas en cada un año por el mes de Septiembre en cuenta de los propios y Rentas de esta dicha Villa y que para la cobranza de ella se nombre persona que sea vecino de esta dicha Villa y que tenga caballo y armas y que sea persona de confianza y que haga la dicha cobranza en cada un año por el dicho mes de Septiembre y que no pueda pedir ni pida a los dueños de las dichas yeguas y potrancas derechos algunos por razón de la dicha cobranza y que el dicho cobrador haga manifestación de todas las yeguas y potrancas que hubiere en esta dicha Villa y su término y que no pueda llevar ni lleve más de un real por cada una de las dichas yeguas y potrancas

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEICIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En Madrid a treze de Enero de mil y seiscientos y setenta y vno. Estando en Ayuntamiento y Cabildo de Regidores los Señores que abajo firmaron, se leyó vna Carta de su Magestad (que Dios guarde) escrita a este Cabildo, su fecha en Madrid a nueve de este mes, en que manda se remitan testimonios de las Cartas, Ordenes, Instrucciones, y Memorias que tuviere de lo sucedido en la Jornada de Portugal, y Retirada del Exercito, y Relacion de todo lo acaecido en ella, y Razon de las Municiones, Artillerias, Armas, Pertrechos, Caballos, y Gente que se perdió, y de todo lo demas que se ofreciere, y pareciere conveniente, para que se pueda dar cuenta a su Magestad, y Señores de su Consejo, y Junta de Guerra, como mas largamente se contiene en dicha Carta, que se mandó poner en el Archivo de este Ayuntamiento, y Cabildo, para que siempre conste, y se tenga noticia de lo referido, y que se cumpla lo que su Magestad manda, y para ello se nombraron por Comissarios a los Señores Don Francisco de Ayala, y Don Juan de Ayala, Caballeros Regidores de este Cabildo, para que hagan las Diligencias, y Autos que convengan, y den cuenta de lo que resultare, y se ofreciere, y pareciere, para que se pueda dar la que su Magestad manda, y para ello se les dió el Poder, y Comission necessaria, y lo firmaron de que doy fee.

Don Francisco de Ayala. Don Juan de Ayala.

Ante mi Don Alonso Ramirez de Prado.

En Madrid a treze de Enero de mil y seiscientos y setenta y vno. Estando en Ayuntamiento y Cabildo de Regidores los Señores que abajo firmaron, se leyó vna Carta de su Magestad (que Dios guarde) escrita a este Cabildo, su fecha en Madrid a nueve de este mes, en que manda se remitan testimonios de las Cartas, Ordenes, Instrucciones, y Memorias que tuviere de lo sucedido en la Jornada de Portugal, y Retirada del Exercito, y Relacion de todo lo acaecido en ella, y Razon de las Municiones, Artillerias, Armas, Pertrechos, Caballos, y Gente que se perdió, y de todo lo demas que se ofreciere, y pareciere conveniente, para que se pueda dar cuenta a su Magestad, y Señores de su Consejo, y Junta de Guerra, como mas largamente se contiene en dicha Carta, que se mandó poner en el Archivo de este Ayuntamiento, y Cabildo, para que siempre conste, y se tenga noticia de lo referido, y que se cumpla lo que su Magestad manda, y para ello se nombraron por Comissarios a los Señores Don Francisco de Ayala, y Don Juan de Ayala, Caballeros Regidores de este Cabildo, para que hagan las Diligencias, y Autos que convengan, y den cuenta de lo que resultare, y se ofreciere, y pareciere, para que se pueda dar la que su Magestad manda, y para ello se les dió el Poder, y Comission necessaria, y lo firmaron de que doy fee.

Don Francisco de Ayala. Don Juan de Ayala.

Ante mi Don Alonso Ramirez de Prado.

...

Diez marauedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y VNO.

En Madrid a veynte y quatro dias del mes de Henero de mil y seiscientos y setenta y vno años. Los Señores Don Francisco de Seuilla y Don Pedro Nauarro Caballeros del Orden de Santiago Corregidor y Alcalde mayor desta villa y Don Francisco de Ribera Caballero del Orden de Alcantara Don Iuan de Vallecilla Don Iuan de Ayala Don Iuan de Vrbina y Don Iuan de Ybarra Caballeros Regidores desta villa estando en Ayuntamiento en la Casa y Posada de su Ayuntamiento como lo han de vso y costumbre juntos y congregados a Cabildo y Regimiento segun que lo han de vso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y procomun desta villa y sus vezinos y moradores y para lo infrascripto estando presentes Don Iuan Antonio de Ayala y Don Iuan de Vrbina Caballeros Regidores desta villa y Diputados del Comun de la dicha villa para lo infrascripto por el dicho Ayuntamiento y Cabildo que hizieron en veynte y tres del mes de Diziembre del año pasado de mil y seiscientos y setenta años ante Iuan Ruiz de Vrquiza Escriuano de su Magestad y del dicho Ayuntamiento y Cabildo de que doy fee. Dixeron que por quanto por parte de la dicha villa se ha representado a su Magestad y a los Señores de su Real Consejo de Hazienda la falta que ay de propios y rentas con que acudir a los muchos gastos forçosos que tiene la dicha villa por ser Corte y residencia de su Magestad y de su Real Palacio y Casa y de los Tribunales y Consejos Supremos y Chancillerias y Audiencias y Casas de Contratacion y Iuzgados de Rentas y Alcaualas y Tercias y Almoxarifazgos y Aduanas y Puertos secos y Guardas y Ministros

Ygrados y nos lo suplicaren con Relacion de la Calidad
y Merito de lo pretendido y lo que se deuiere
lo qual se haga con Justificacion Legitima para que
en el Examinado en Relacion se Reconozca Calidad y
Meritos y proseguidos se trate lo que fuere justicia y
Sobre Retasar la Relacion en Retencion de Salarios
Ygrados y que se haga Diligencia de Lo que
12 Pertenezca Las Ciudades Villas y Lugares en que por Ley
y uso no se deue auido Los grados y de que se hace Referido en la
Dos Capitulos antecedentes Se Juntaran Los Alcaldes Regidores
y Procuradores Diputados y Dispondran Lo mejor y mas conueniente
les parezca a Costa Comun segun el Caso propuesto
Por nuestras Leyes Reales y lo que en Razon se Deue Guardar
En Relacion y para que se Guarde Lo que se Dispone en
Derecho a Capitulo Cauteloso ==
13 Y Que los Oficios de Regidores Escriuanias Publicas Fieles
Diezmos y Rentas Propios Alcaldias Ordinarias Veintenas
y Caualleria en Virtud de Poderes Ordenes Cartas
y Mandatos de Nuestros Virreyes Presidentes y Oydores
Libro en que se Registren Declarando en el Los nombres
de Clarion de Personas a quien se Vendieren Renunciaren
por Pedimento que Ante Nos o Nuestros Alcaldes
y Alguaziles Mayores se hiziere Dentro de Seis meses
Despues que Cada uno Vacare Sin que Pasados
Dichos Seis meses se Admita Despacho alguno
En Razon de Renunciacion Sobre Ninguno de los
Dichos Oficios ni Pueda Ser Admitida Ninguna
Parte Contraria de la Renunciador ==
14 Y Que los Dichos Regidores Escriuanos Publicos
Caualleros Alcaldes Ordinarios Veintenas y Caualleria
Que Se Crearen Dentro de Dia Primero que Vacare
de Todo lo que Nacieren y Vsando el Determinado
Dentro de Dicha qual Cosa Pretendan Renunciar

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Leuba Malaga Lorenzo Gutierrez Regidor mas antiguo pide a la Villa
Joranca Fiel de Sr Salvador Replica por Licia por este
Ordinario Juez y Escribano

15 En dos Regidores de Xerez que Juan Baca Ramos Regidor
Leandro Ortiz Regidor Sevillano Mercader Vecino
Cazalla Xerez Lagunas Joranca y Veranda Antequera
Los Regidores de dicho Cabildo y los Procuradores
de Xerez obren nuestro Cabildo de Regidores
de Xerez obren nuestro Cabildo de Regidores
de Xerez obren nuestro Cabildo de Regid

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Don Fernando &c. Sabed que en nuestra Junta de Gobierno se leyó una petición de Don Juan de Ayala, Procurador General de la Provincia de Tucumán, en nombre de la Ciudad de Santiago del Estero, en la Provincia del Tucumán, en que dijo que en la dicha Ciudad y Provincia hay muchos indios infieles, que no quieren admitir la Santa Fe Católica, ni dar la obediencia que deben a nuestra Real Corona, y que para reducirlos a ella, y que se hagan cristianos, es necesario que nuestra Real Audiencia de la Ciudad de la Plata, que reside en la Provincia de los Charcas, envíe a la dicha Ciudad de Santiago del Estero, y a la Provincia del Tucumán, Religiosos de la Compañía de Jesús, que tienen mucha experiencia en la reducción de los indios infieles, y que para que puedan ir, y asistir en la dicha Ciudad y Provincia, es necesario que nuestra Real Audiencia de la Ciudad de la Plata, les dé y señale el sustento necesario, y que para ello se les consigne en nuestra Real Caja de la dicha Ciudad de la Plata, la cantidad de pesos que fuere nuestra voluntad, y que para ello se les dé nuestra Real Cédula, y Provisión en la forma ordinaria, y que pedía y suplicaba, que habiendo por presentada la dicha petición, se mandase proveer en ella lo que fuese nuestra voluntad, y que en la dicha Junta se acordó que debíamos mandar dar esta nuestra Cédula para vos en la dicha razón, y Nos lo tuvimos por bien, por la cual os mandamos, que luego que la dicha Ciudad de Santiago del Estero, y la Provincia del Tucumán, se os pida, y requiera por parte de los Religiosos de la Compañía de Jesús, que hubieren de ir a la dicha Ciudad y Provincia, les señaléis, y consignéis en nuestra Real Caja de la dicha Ciudad de la Plata, la cantidad de pesos que fuere nuestra voluntad, para el sustento de los dichos Religiosos, que hubieren de ir a la dicha Ciudad de Santiago del Estero, y Provincia del Tucumán, y que para ello se les dé nuestra Real Cédula, y Provisión en la forma ordinaria

Nuestra alma con todas sus fuerzas de
Cuerpo Logrejonos estadis prestos y mandado
Haver guestamente la costa y provision
Respeto de los libros de los assientos comunes
Somos servidos que en ningun tiempo
Se les quite ni borre cosa alguna
El Registro para que siempre a Vuestra Merced
Y a cualquiera persona
Sirva de Razon y Recaudo
Dado en Madrid a veinte dias
Del mes de octubre de mill y seiscientos
Y quarenta y tres años
Yo el Conde de Villamediana
Secretario
Que sea con Licencia de Vuestra Merced
Y a costa de Pedro Lopez de Haro
Y Vuestra Merced
Mando que se guarde
Y cumpla
Y que se le guarde
Y cumpla
Y que se le guarde
Y cumpla
Y que se le

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Madrid a [illegible] dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y dos años estando en las casas de Ayuntamiento de esta villa los señores Don Alonso de Ledesma Caballero del Abito de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Don Baltasar de Ribera y Don Francisco de Ribera Regidores de esta villa y Don Gabriel de Ledesma Procurador General de ella juntos y congregados en Ayuntamiento general segun que lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta villa y su Republica estando en el dicho Ayuntamiento los dichos señores Justicia y Regimiento de esta villa que de suso van declarados y el dicho Procurador General de esta villa por ante mi Don Gabriel de Ledesma Escribano de Su Magestad y de Ayuntamiento de esta villa dijeron que por quanto por parte de esta villa se pidio y suplico a Su Magestad y a los señores de su Real Consejo de Hacienda mandasen se librasen y pagasen a esta villa los maravedis que montaren los salarios de los Alcaldes de Sacas y Entradas que residen en esta villa y Corte y Aduana de ella y los Guardas de dichas

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Ran Comino y Vayas = Don Fernando Antonio Romero de Ynarra

Don Alonso de Arriaga

Don Juan de Benavides

Don Juan de Leon Horna

Don Juan de Leon

Don Sebastian de Nebi

Don Martin de Arriaga

Presidente — Se leyeron las peticiones de los procuradores del Ayuntamiento don Juan de Arriaga Nebi y don Martin de Arriaga y dixeron que en esta villa tienen sus casas de morada y vezindad y que en ellas tienen sus mujeres e hijos y familias y que por ser como son hijosdalgo de sangre notorios y conocidos y de tan antiguos solares conocidos en las montañas de Vizcaya y en la villa de Bilbao y en la de Durango y en la de Marquina y en la de Ondarroa y en la de Lequeitio y en la de Motrico y en la de Deba y en la de Zumaya y en la de Guetaria y en la de Fuenterrabia y en la de Rentería y en la de Oyarzun y en la de Irun y en la de Hernani y en la de Tolosa y en la de Segura y en la de Villafranca y en la de Mondragon y en la de Salinas de Leniz y en la de Vergara y en la de Placencia y en la de Eybar y en la de Elgoibar y en la de Mendaro y en la de Azcoitia y en la de Azpeitia y en la de Cestona y en la de Zarauz y en la de Orio y en la de Aya y en la de Guipuzcoa y en la de Alava y en la de Vitoria y en la de Salvatierra y en la de Labastida y en la de Treviño y en la de Navarra y en la de Logroño y en la de Viana y en la de Estella y en la de Tudela y en la de Sangüesa y en la de Pamplona y en la de Olite y en la de Tafalla y en la de Aragon y en la de Zaragoza y en la de Huesca y en la de Jaca y en la de Teruel y en la de Albarracin y en la de Calatayud y en la de Daroca y en la de Borja y en la de Tarazona y en la de Ejea y en la de Sos y en la de Alcañiz y en la de Fraga y en la de Monzon y en la de Barbastro y en la de Benabarre y en la de Jaca y en la de Canfranc y en la de Ansó y en la de Hecho y en la de Aragüés y en la de Sallent y en la de Panticosa y en la de Biescas y en la de Broto y en la de Torla y en la de Ainsa y en la de Boltaña y en la de Aguilar y en la de Barbastro y en la de Monzon y en la de Fraga y en la de Alcañiz y en la de Sos y en la de Ejea y en la de Tarazona y en la de Borja y en la de Calatayud y en la de Daroca y en la de Teruel y en la de Albarracin y en la de Huesca y en la de Zaragoza y en la de Aragon y en la de Tafalla y en la de Olite y en la de Pamplona y en la de Sangüesa y en la de Tudela y en la de Estella y en la de Viana y en la de Logroño y en la de Navarra y en la de Treviño y en la de Labastida y en la de Salvatierra y en la de Vitoria y en la de Alava y en la de Guipuzcoa y en la de Aya y en la de Orio y en la de Guetaria y en la de Zumaya y en la de Deba y en la de Motrico

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Madrid en veinte dias del mes de Enero de mill y seiscientos y setenta y dos años estando juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento de dicha villa los señores don Alonso Gaytan de Ayala y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Marques de Leganes Alferez mayor de dicha villa don Francisco de Ayala Caballero del Orden de Santiago Alcalde de los Hijosdalgo de ella don Alonso de Vargas Caballero del Orden de Santiago don Sebastian de Contreras don Diego de Arce Reinoso don Alonso de Vargas y don Luis Bermudez Regidores de ella y estando en Ayuntamiento general como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta villa y su Republica y para ello fueron llamados por mandado del señor don Alonso Gaytan de Ayala y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Marques de Leganes Alferez mayor de esta villa y Regidor de ella por el señor don Francisco de Ayala Caballero del Orden de Santiago Alcalde de los Hijosdalgo de esta villa y Regidor de ella segun consta de la cedula de su Magestad que se leyo en este Ayuntamiento y de la diligencia de su cumplimiento que hizo Juan Perez de Tudela Alguacil de Corte de su Magestad y de la diligencia

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En conformidad de lo mandado por el Señor Corregidor Comissario tienen entendido de cada vno de los Cabildos de Regidores =

Ante mi
Don Lorenzo

Ordin°

En la Ciudad de Madrid a siete de Enero de mil y seiscientos y ochenta y vno Dn° se juntaron en el Ayuntamiento della con campana tañida segun lo han de vso y costumbre de hacer los de este Ayuntamiento Dn° que se hallaron presentes a este Cabildo y Regimiento Justicia y Regidores siguientes =

Dn° Don Lorenzo Ramirez de Prado Cauallero del Orden de Santiago Corregidor desta Villa y su Jurisdicion y Capitan a Guerra della por su Magestad

Dn° Juan de Chaues y Mendoza
Dn° Antonio de Mendoza
Dn° Francisco de Ayala
Dn° Juan de Ayala

©ES.10148.AMP.01.01.01.00

Don Pedro de Navarra

Don Antonio de Cardona

Don Juan Hermosa

Don Sebastian de Lanuza

Don Pedro de Luna

Don Gerónimo de Luna

Don Pedro de Urrea

Don Juan de Urrea

Don Martín de Peralta

Este dicho día fue traído a esta Cortes el memorial que
se sigue, el cual fue leído en presencia de los
Señores Diputados del Reino y Oficiales de
Cortes, y después de leído, el Señor Don Juan
de Luna, Diputado del Brazo de Caballeros,
en nombre de todos los Señores Diputados
del Reino y Oficiales de Cortes, dijo que
aquello que se había leído era cosa que
tocaba a todos los Señores Diputados y
Oficiales de Cortes, y que así les parecía
que se debía tomar acuerdo sobre ello, y
que para ello les parecía que se debía
nombrar una persona de cada Brazo, y
que así les parecía que se debía nombrar
por el Brazo Eclesiástico al Señor Don
Juan Hermosa, Abad de Montearagón,
por el Brazo Militar al Señor Don Juan
de Luna, Señor de Sástago, y por el
Brazo Real al Señor Don Juan de Urrea,
Señor de Almudévar, para que estos
tres Señores, juntamente con los Señores
Diputados y Oficiales de Cortes, tomasen
acuerdo sobre lo contenido en el dicho
memorial, y que después de tomado
acuerdo sobre ello, lo refiriesen a todos
los Señores Diputados y Oficiales de
Cortes, para que todos juntamente
tomasen acuerdo sobre lo que se debía
hacer en lo contenido en el dicho
memorial. Y luego los Señores Diputados
y Oficiales de Cortes, habiendo oído lo
que el Señor Don Juan de Luna, en
nombre de todos los Señores Diputados
y Oficiales de Cortes, había dicho, dijeron
que les parecía que se debía hacer lo
que el Señor Don Juan de Luna había
dicho, y que así les parecía que se debía
nombrar una persona de cada Brazo,
para que tomasen acuerdo sobre lo
contenido en el dicho memorial, y que
después de tomado acuerdo sobre ello,
lo refiriesen a todos los Señores Diputados
y Oficiales de Cortes, para que todos
juntamente tomasen acuerdo sobre lo
que se debía hacer en lo contenido en
el dicho memorial. Y luego los Señores
Diputados y Oficiales de Cortes, habiendo
oído lo que el Señor Don Juan de Luna,
en nombre de todos los Señores Diputados
y Oficiales de Cortes, había dicho, dijeron
que les parecía que se debía hacer lo
que el Señor Don Juan de Luna había
dicho, y que así les parecía que se debía
nombrar una persona de cada Brazo,
para que tomasen acuerdo sobre lo
contenido en el dicho memorial, y que
después de tomado acuerdo sobre ello,
lo refiriesen a todos los Señores Diputados
y Oficiales de Cortes, para que todos
juntamente tomasen acuerdo sobre lo
que se debía hacer en lo contenido en
el dicho memorial.

Entró el Señor Don Juan Jerónimo de Urrea y tomó asiento.

Entró el Señor Don Pedro de Urrea y tomó asiento.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Para entrar en la Audiencia

SELLO QVARTO DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

A Juntam.to Hordin.ro

En la Ciu.d de Plas.a Juebes diez de dozziembre de mil y Seis.tos y setenta y vn años los Señores Just.a Cauall.os de dicha Ciu.d de ella se Juntaron en Sala Capitular a Hazer de ordinario con el Clarin de Campana tañida como lo tienen de Costumbre a que assistieron los Sres. Just.a y Cav.os Siguientes

El S.r D.n Alonso Paz.o y Cordoba Cav.o de la horden de Santiago Corr.or y Capitan a guerra de dha Ciu.d D.n Pedro de Contreras.=
D.n Pedro de Benedo.=
D.n Alonso de Peñalosa.=
D.n Diego de Ortiz de Sotelo.=
D.n Luis Ortiz Bernaldez de Carvajal.=
D.n Ant.o de Luna.=
D.n Alonso de Sosa y Aguilar.=
D.n Alonso de Montenegro y Carvajal.=
D.n Pedro de Tapia.=
D.n Gaspar de Benedo.=
D.n Antonio del Rio de Vega.=
Y estando assi juntos el dho S.r D.n Alonso Ortiz de Sotelo dixo que por quanto el dia de oy Juebes a Diez deste mes de dozziembre a Diez oras del dia

© ES.10148.AMP.01-01-01.001

Ca[stillos] para Reparar
[illegible] Reparos de
[illegible] Cos[as] sobre Reparos
de Ley[es] Ordenanzas y Pragmaticas
[illegible] Reparos
[illegible] Reparos
[illegible] Reparos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En Vro. El Don Sue. de Quiñones
Sabio se El. Don Garcia de Medrano
mandose librar Corrida de Plaza
del Conde Marion Sen.r 2 de
Febrero
Sabio se El. Don Luis de Ortiz
En Sp.e El. Don Sue. de Leon
Sabio se El. Don de Lorenzo Ruiz
de Salinas y Aguera y Don
Don Alonso de Arenedo
Fernando Arrubio Alcaldes
Haer de Madrid los de este
Sen.r y Libren
En la Villa de
Sabio se El. Don
de Campo
Valan
Alcaldes
Los Sr.s de este
Casas Sirve de Alcaide Los que por
Cabeza en el
y Corte el Reconocimiento y se hallare
Ciudad a. Corregidor a execucion
Cumplir Hauiendo los dichos Sres

Alonso Fajardo

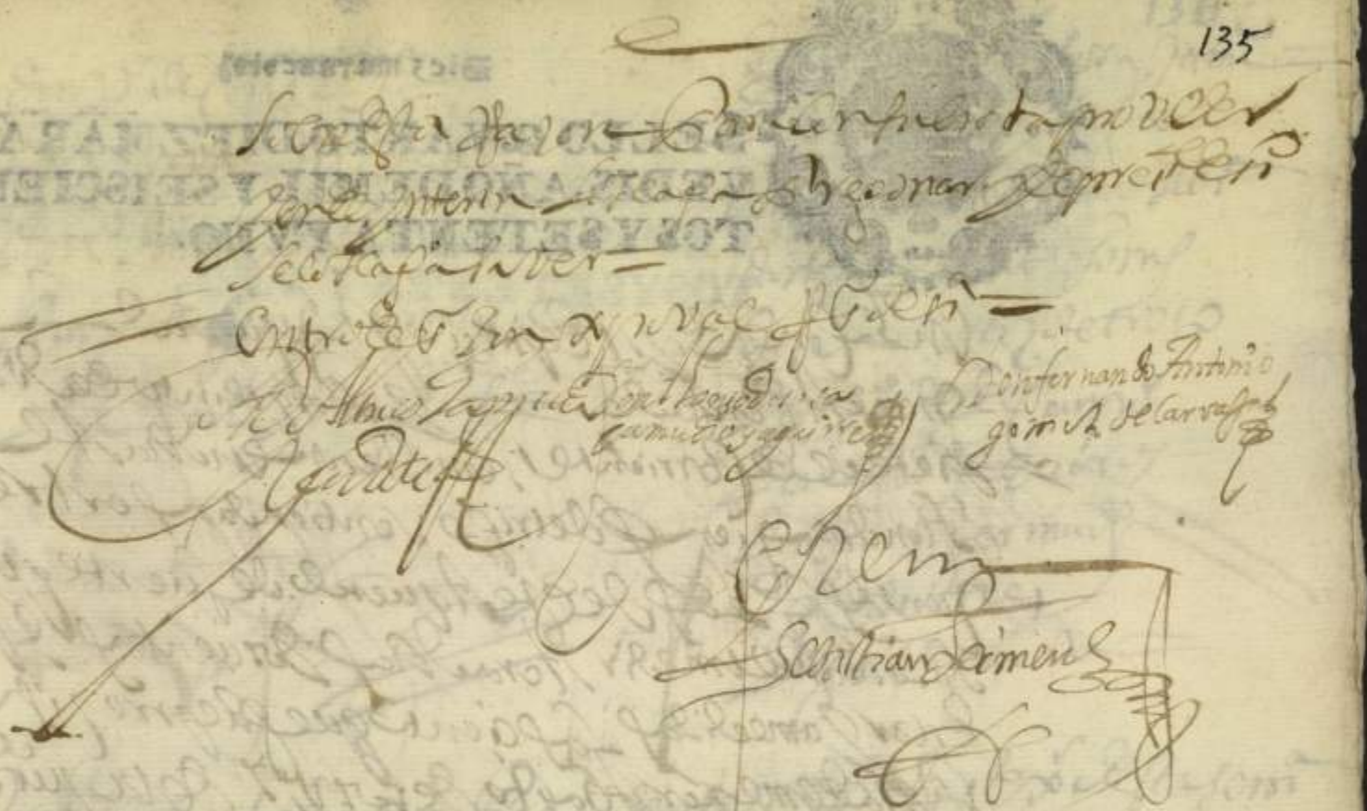
Don Alonso de Ayora

Alexandro de Heredia

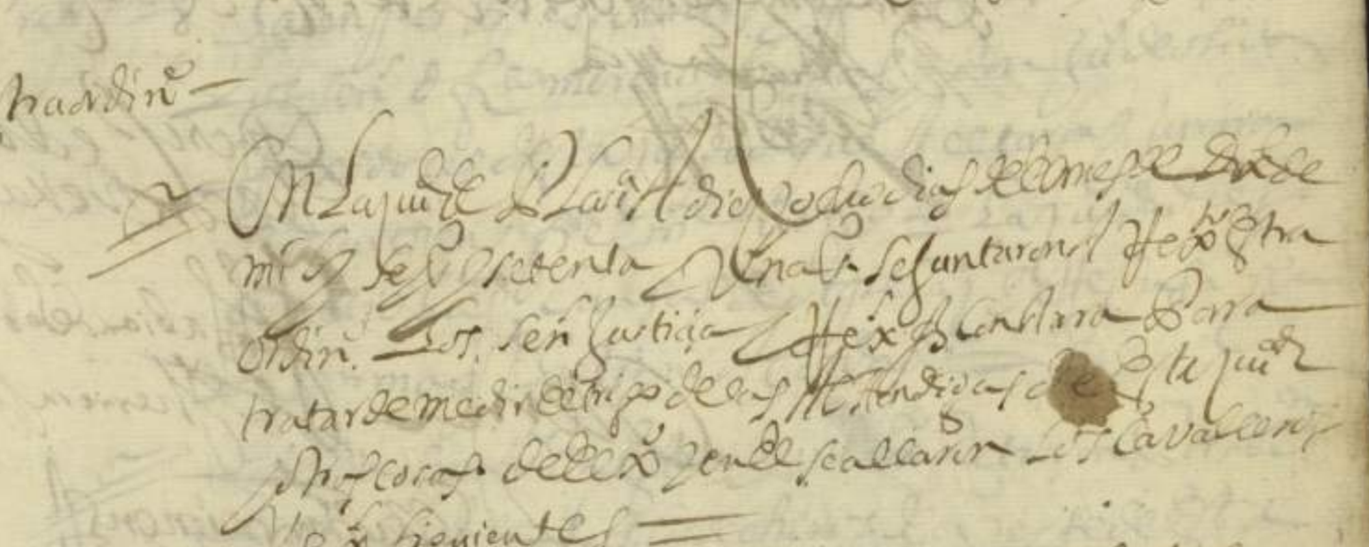
Don Baltasar Maldonado

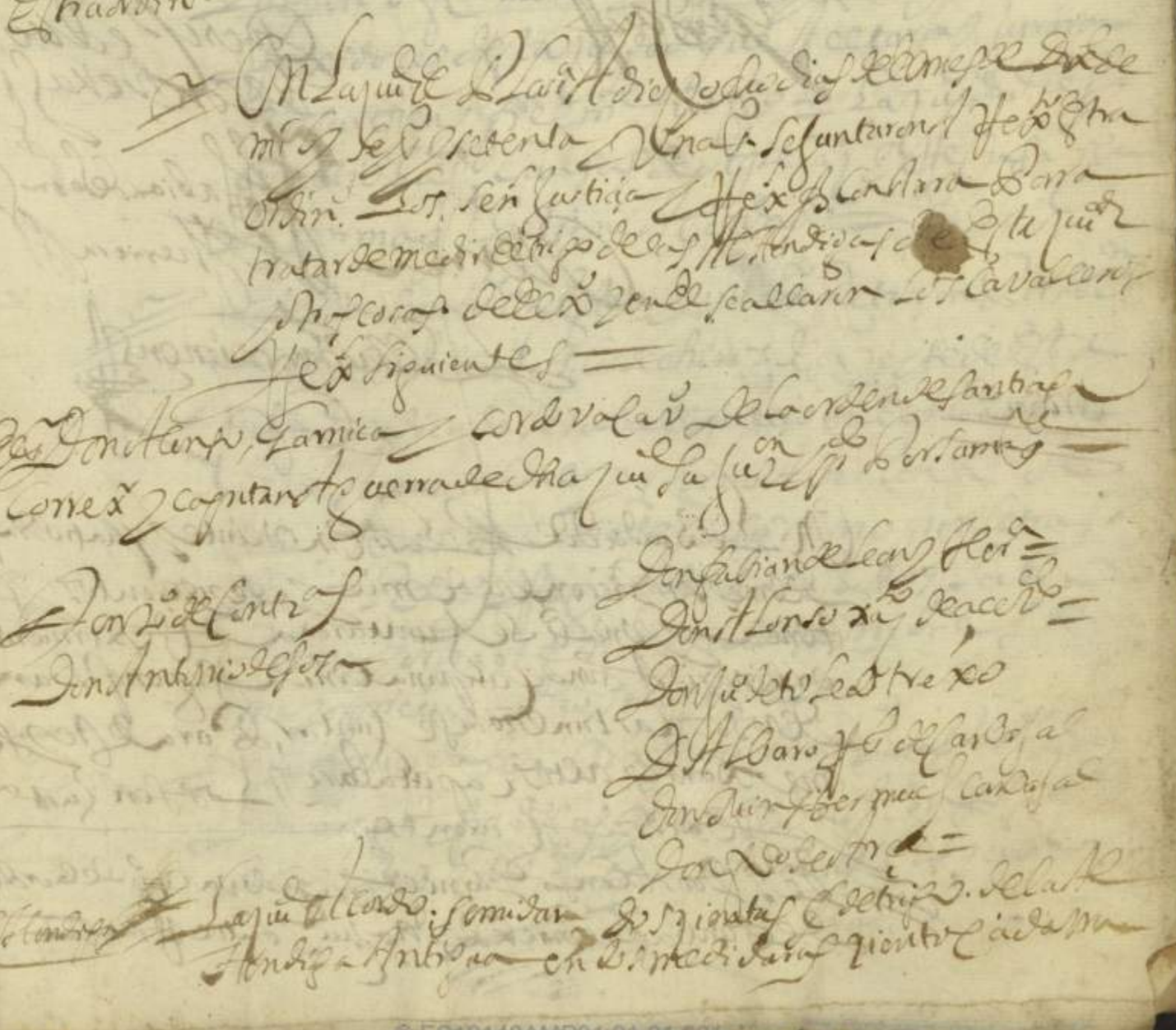
Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.



Don Fernando Fontano de Carvajal





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y setenta y vno.

Don Pedro de Ribera

Don Fabian de Herrera

Don Sebastian Ximenez

Visto

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y setenta y vno. Ante los Señores Alcaldes ordinarios de esta Corte y su Partido por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escribano publico del numero y Ayuntamiento de ella parecio Don Alonso Garnica y Cordova Caballero de la Orden de Santiago vecino desta Villa y dixo

Don Diego de Cortez
Don Pedro Velez
Don Antonio de Vera y Mendoza
Don Alonso de Carvajal
Don Fernando Bazan

Don Alonso de Vera Jaime
Don Diego de Vera
Don Adriano de Colmenares
Don Antonio Gomez
Don Alonso de Ulloa
Don Pedro de Campos
Don Juan de Quesada
Don Christoval Hermoso
Don Pedro de Vera
Don Juan de Ortiz

En xxiij de Enero de 1600 años

Estando en su Ayuntamiento los muy Ilustres Señores Don Diego de Vera Jaime, Don Alonso de Vera y Mendoza, Don Antonio Gomez, Don Adriano de Colmenares, Don Alonso de Ulloa, Don Pedro de Campos, Don Juan de Quesada, Don Christoval Hermoso, Don Pedro de Vera, Don Juan de Ortiz, Caballeros Regidores desta Ciudad que Actual y Jurados de Cabeza de Partido della, Juntos y Congregados en las Casas de su Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre de hacer para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien y Pro desta Ciudad y Vecinos della, Estando en Cabildo y Ayuntamiento General, Llamado y Convocado por Mandado de los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad, pidiendo se haga Cabildo en este dicho dia, Aguardando Hasta Hora de Vísperas, Como Acostumbran de se hacer Cabildos Generales, Llamados por Pregon y Voz de Alguacil, Segun y como se hizo y Pregonó este dicho dia, Mes y Año Susodichos, Estando en el dicho Cabildo y Ayuntamiento General, Llamado y Convocado como dicho es, Estando presentes los Señores Don Diego de Vera Jaime, Don Alonso de Vera y Mendoza, Don Antonio Gomez, Don Adriano de Colmenares, Don Alonso de Ulloa, Don Pedro de Campos, Don Juan de Quesada, Don Christoval Hermoso, Don Pedro de Vera, Don Juan de Ortiz, Caballeros Regidores desta Ciudad que Actual y Jurados de Cabeza de Partido della, Juntos y Congregados en las Casas de su Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre de hacer para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien y Pro desta Ciudad y Vecinos della, Estando en Cabildo y Ayuntamiento General, Llamado y Convocado por Mandado de los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad, pidiendo se haga Cabildo en este dicho dia, Aguardando Hasta Hora de Vísperas, Como Acostumbran de se hacer Cabildos Generales, Llamados por Pregon y Voz de Alguacil, Segun y como se hizo y Pregonó este dicho dia, Mes y Año Susodichos, Estando en el dicho Cabildo y Ayuntamiento General, Llamado y Convocado como dicho es, Estando presentes los Señores

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Ciento y Veinte y Siete Foxos

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001